



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO IV - Nº 187

Santafé de Bogotá, D. C., martes 4 de julio 1995

EDICION DE 56 PAGINAS

DIRECTORES: PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

ACTAS DE PLENARIA

Acta número 54 de la Sesión Ordinaria del día martes 20 de junio de 1995.

Presidencia de los honorables Senadores: Juan Guillermo Angel Mejía, Fabio Valencia Cossio y Salomón Náder Náder.

En Santafé de Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco (1995), previa citación, se reunieron en el recinto del Senado de la República los miembros del mismo, para el fin de sesionar en pleno.

I

LLAMADO A LISTA

El Primer Vicepresidente de la Corporación, honorable Senador Fabio Valencia Cossio, quien preside la sesión, indica a la Secretaría llamar a lista, y contestan los siguientes honorables Senadores:

Abadía Campo Carlos Herney
Acosta Medina Amílkar
Angel Mejía Juan Guillermo
Angulo Gómez Guillermo
Arias Gómez Mario
Barco López Víctor Renán
Blal Saad Vicente
Blum de Barberi Claudia
Caballero Aduen Enrique
Caicedo Ferrer Juan Martín
Camargo Salamanca Gabriel
Castro Borja Hugo
Celis Gutiérrez Carlos Augusto
Cepeda Sarabia Efraín José
Chamorro Cruz Jimmy
Chávez Cristancho Guillermo
Clopatofsky Ghisays Jairo
Córdoba de Castro Piedad
Corsi Otálora Carlos Eduardo

Cristo Sahiun Jorge /
Cruz Velasco María Isabel
Cuéllar Bastidas Parmenio
D'Paola Cuello Plinio
Díaz Peris Eugenio José
Durán de Mustafá María Consuelo
Dussán Calderón Jaime
Elías Náder Jorge Ramón
Escobar Parra Alvaro Ramón
Espinosa Faccio-Lince Carlos
Espinosa Jaramillo Gustavo
Flórez Vélez Omar
Galvis Hernández Gustavo
García Orjuela Carlos Armando
García Romero Alvaro
García Romero Juan José
Gechem Turbay Jorge Eduardo
Gnecco Cerchar José Eduardo
Giraldo Hurtado Luis Guillermo
Gómez Hermida José Antonio
Gómez Hurtado Enrique
Gómez Padilla Adolfo Fernando
Gómez Gómez Rafael Angel
Guerra de la Espriella José
Guerra Serna Bernardo
Guerra Tulena Julio César
Gutiérrez Gómez Luis Enrique
Hernández Restrepo Jorge Alberto

Holguín Sarria Armando
Hoyos Aristizábal Luis Alfonso
Iragorri Hormaza Aurelio
Izquierdo de Rodríguez María
Jaramillo Martínez Mauricio
Jattin Saffar Francisco José
Lamk Valencia Mario Said
Londoño Capurro Luis Fernando
López Cabrales Juan Manuel
Lopesierra Samuel Santander
Losada Márquez Ricardo Aníbal
Manzur Abdala Julio Alberto
Martínez de Mesa María Cleofe
Martínez Simahan Carlos
Matus Torres Elías Antonio
Mejía López Alvaro
Mendoza Cárdenas José Luis
Moreno Rojas Samuel
Motta Motta Hernán
Muyuy Jacanamejoy Gabriel
Náder Náder Salomón
Ocampo Ospina Guillermo
Ortiz Hurtado Jaime
Pérez Bonilla Eladio
Pinedo Vidal Hernando Alberto
Pizano de Narváez Eduardo
Ramírez Pinzón Ciro
Restrepo Salazar Juan Camilo

/ Rodríguez Vargas Gustavo
 / Rojas Cuesta Angel Humberto
 Rojas Jiménez Héctor Helí
 Rueda Guarín Tito Edmundo
 / Sánchez Ortega Camilo
 / Santofimio Botero Alberto
 Santos Núñez Jorge
 Serrano Gómez Hugo
 Sierra Grajales Luis Emilio
 / Suárez Burgos Hernando
 / Trujillo García José Renán
 Turbay Quintero Julio César
 Uribe Escobar Mario
 Valencia Cossio Fabio
 / Vargas Lleras Germán
 / Vargas Suárez Jaime Rodrigo
 Vélez Trujillo Luis Guillermo
 Dejan de asistir con excusa los siguientes hono-
 rables Senadores:

Acosta Bendeck Gabriel
 Albornoz Guerrero Carlos
 Angarita Baracaldo Alfonso
 Arias Ramírez Jaime
 Bustamante María del Socorro
 De los Ríos Herrera Juvenal
 Estrada Villa José Armando
 Muelas Hurtado Lorenzo
 Torres Barrera Hernando
 Vanegas Montoya Alvaro

Santafé de Bogotá, D. C., 20 de junio de 1995.

Doctor
 JUAN GUILLERMO ANGEL MEJIA
 Presidente
 Honorable Senado de la República
 Ciudad.

Apreciado doctor:

Por razones muy ajenas a mi voluntad, que respon-
 den a necesidades familiares me veo precisado a
 la penosa posición de solicitarle muy encarecida-
 mente se me excuse por la no asistencia a la sesión
 plenaria convocada para el día de hoy 20 de junio del
 presente año.

Cordialmente,

Gabriel Acosta Bendek,
 Senador de la República.

c.c. Doctor
 Pedro Pumarejo
 Secretario General
 H. Senado de la República.

Santafé de Bogotá, D. C., 20 de junio de 1995.

Doctor
 PEDRO PUMAREJO VEGA
 Secretario General
 Honorable Senado de la República
 Ciudad

Apreciado doctor:

Por medio de la presente me permito solicitar se
 sirva excusarme ante la Sesión Plenaria del día de
 hoy por motivo de quebrantos de salud.

Cordial saludo,

Carlos Albornoz Guerrero,
 Senador de la República.

Santafé de Bogotá, D. C., 5 de junio de 1995.

Doctor
 PEDRO PUMAREJO
 Secretario General
 Senado de la República
 Santafé de Bogotá

Le ruego tomar nota de que estaré ausente en
 la sesión del miércoles 7 de junio y en las de la
 semana siguiente por encontrarme en comisión
 ante la OIT.

Atentamente,

Jaime Arias,
 Senador de la República.

Doctor
 JUAN GUILLERMO ANGEL
 Presidente
 Honorable Senado de la República
 Ciudad

Muy atentamente solicito a usted aceptar mi
 excusa por la no asistencia a la sesión del día 20 de
 junio de 1995, por encontrarme comisionada a la
 Octagésima Segunda Conferencia Internacional del
 Trabajo, que se realiza en la Ciudad de Ginebra,
 durante los días 6 al 16 del mismo mes y año.

Agradezco de antemano la atención brindada.

Santafé de Bogotá, D. C., 5 de junio de 1995.

María del Socorro Bustamante de Lengua,
 Senadora de la República.

c.c. Secretario General

Santafé de Bogotá, D. C., 20 de junio de 1995

Doctor
 PEDRO PUMAREJO VEGA
 Secretario General
 Honorable Senado de la República

Por medio de esta presento a usted mi personal
 excusa por mi inasistencia en la fecha a la sesión
 convocada para hoy, debido a inconvenientes parti-
 culares de fuerza mayor.

De usted,

Cordial saludo,

Juvenal de los Ríos Herrera,
 Senador.

Santafé de Bogotá, D. C., 20 de junio de 1995

Doctor
 PEDRO PUMAREJO
 Secretario General
 Honorable Senado de la República
 E. S. M.

Serios motivos de salud me imposibilitan para
 asistir a la sesión plenaria programada para el día de
 hoy, así como para la clausura de la presente legisla-
 tura. Posteriormente estaré haciendo entrega del

respectivo certificado médico, de acuerdo con lo que
 los médicos estimen pertinente.

De antemano agradezco la atención prestada por usted a la presente.

Atentamente,

Lorenzo Muelas Hurtado,
 Senador de la República.

Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Siendo las 10:45 a.m., la Presidencia manifiesta: Abrase la sesión y proceda el señor Secretario a dar lectura al Orden del Día, para la presente reunión.

Por Secretaría se da lectura al orden del día.

Orden del Día:

Para la sesión ordinaria del día martes 20 de junio de 1995 a las 10:00 a.m.

I

Llamado a lista

II

**Consideración y aprobación de las actas núme-
 ros 48 y 49, correspondientes a las sesiones
 ordinarias de los días 6 y 7 de junio de 1995,
 publicadas en la Gaceta del Congreso números
 ... y 145 de 1995.**

III

**Lectura de ponencias y consideración de pro-
 yectos en segundo debate.**

Proyecto de ley número 151 de 1994 Senado,
 por medio de la cual se tipifica la conducta del
 urbanizador ilegal.

Ponentes para segundo debate: honorables Se-
 nadores Parmenio Cuéllar Bastidas y Germán
 Vargas Lleras.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 255 de 1994.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 69 de 1994.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 155 de 1995.

Autor: honorable Senador Juan Martín Caicedo Ferrer.

**Proyecto de acto legislativo número 28 de
 1995 Senado, 195 de 1995 Cámara,** por el cual se
 adiciona el artículo 49 de la Constitución Política
 de Colombia.

Ponente para segundo debate: honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 42 de 1995.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 97 de 1995.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* números 97 y 120 de 1995.

Autores: Señores Ministros de Justicia y del
 Derecho, doctor Néstor Humberto Martínez Neira y
 de Salud, doctor Alonso Gómez Duque.

Proyecto de ley número 197 de 1995 Senado,
 por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de

Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno del Reino de Marruecos", suscrito en Santafé de Bogotá el 19 de octubre de 1992.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores: Mario Said Lamk Valencia y Julio César Turbay Quintero.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 40 de 1995.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 149 de 1995.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 164 de 1995.

Autor: Señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Rodrigo Pardo García-Peña.

* * *

Proyecto de ley número 228 de 1995 Senado, 177 de 1995 Cámara, por la cual la Nación se vincula a la celebración de los ciento noventa años de la fundación del Municipio de Rionegro, en admiración a sus habitantes y apoya en su homenaje la construcción de algunas obras."

Ponente para segundo debate: honorable Senador Tito Edmundo Rueda Guarín.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 26 de 1995.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número ... de 199...

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 160 de 1995.

Autor: honorable Representante Tiberio Villarreal Ramos.

* * *

Proyecto de ley número 159 de 1994 Senado, 159 de 1994 Cámara, por la cual se establece la fomento algodonero, se crea un fondo de dan normas para su recaudo y administra-

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores: Julio César Guerra Tulena y José Eduardo Gnecco Cerchar.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 120 de 1994.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 95 de 1995.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 155 de 1995.

Autor: Señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, doctor José Antonio Ocampo Gaviria.

* * *

Proyecto de ley número 42 de 1994 Senado, por la cual se establece la inclusión del tipo de sangre en la cédula de ciudadanía.

Ponente para segundo debate: honorable Senador Mario Arias Gómez.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 119 de 1994.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1 de 1995.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 162 de 1995.

Autor: honorable Senador Armando Pomarico Ramos.

* * *

Proyecto de ley número 93 de 1994 Senado, por la cual se crea una Comisión Nacional para la integración académica del dentista práctico al Sistema Nacional de Salud, se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador Gabriel Acosta Bendeck.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 157 de 1994.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 52 de 1995.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 139 de 1995.

Autores: honorables Senadores: José Renán Trujillo García y Alvaro Mejía López.

* * *

Proyecto de ley números 166 de 1994 y 171 de 1995 Senado, (Acumulados), por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del sesquicentenario del Colegio Nacional Santa Librada en la ciudad de Neiva, Departamento del Huila.

Ponente para segundo debate: honorable Senador Armando Holguín Sarria.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 4 de 1995.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 149 de 1995.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 148 de 1995.

Autor: honorable Senador Jorge Eduardo Gechen Turbay.

* * *

Proyecto de ley número 97 de 1993 Senado, 103 de 1992, por la cual se autoriza a los entes territoriales de la Nación para la creación de áreas naturales protegidas y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores Hernando Torres Barrera y Ciro Ramírez Pinzón.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 98 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 52 de 1995.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número ... de 199...

Autor: honorable Representante Gloria Quiceno.

* * *

Proyecto de ley número 137 de 1993, 260 de 1993 Cámara, por la cual se ordena la creación de viveros, el desarrollo de proyectos de protección ambiental y plan de reforestación en todos los municipios del territorio nacional.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores José Antonio Gómez Hermida y Armando Pomarico Ramos (Coponente).

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 119 de 1993.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 72 de 1994.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número ... de 199...

Autores: honorable Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince y honorable Representante Alvaro Benedetti Vargas.

* * *

Proyecto de ley número 210 de 1994, 107 de 1993 Cámara, por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 450 años de fundación del Municipio de Tocaima, Departamento de Cundinamarca, y se dictan otras disposiciones relacionadas con esta efemérides.

Ponente para segundo debate: honorable Senador Julio César Turbay Quintero.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 365 de 1993.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 258 de 1994.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 165 de 1995.

Autor: honorable Representante Marco Tulio Gutiérrez Morad.

* * *

Proyecto de ley número 169 de 1995 Senado, 058 de 1994 Cámara, por la cual se cambia la denominación del Ministerio de Gobierno y se fijan los principios y reglas generales con sujeción a los cuales el Gobierno Nacional modificará su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores José Renán Trujillo García y Alvaro Ramón Escobar P.

Publicaciones: Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 148 de 1994.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 82 de 1995.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 140 de 1995.

Autor: Señor Ministro de Gobierno, doctor Horacio Serpa Uribe.

* * *

Proyecto de ley número 237 de 1995 Senado, 066 de 1994 Cámara, por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política; se dictan normas sobre patrimonio, cultural, fomento y estímulos a la cultura; se crea el Ministerio de la Cultura; se trasladan algunas dependencias y se otorgan facultades extraordinarias.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores Jaime Rodrigo Vargas Suárez (Coordinador de Ponentes), Jaime Dussan Calderón, Guillermo Chávez Cristancho, María Cleofe Martínez de Mesa.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 161 de 1994.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 121 de 1995.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 141 de 1995.

Autores: Señores Ministros de Educación Nacional, doctor Arturo Sarabia Better y de Hacienda y Crédito Público, doctor Guillermo Perry Rubio.

IV

Negocios sustanciados por la Presidencia

V

Lo que propongan los honorables Senadores El Presidente,

JUAN GUILLERMO ANGEL MEJIA

El Primer Vicepresidente,

FABIO VALENCIA COSSIO

El Segundo Vicepresidente,

SALOMON NADER NADER

El Secretario General,

PEDRO PUMAREJO VEGA

II

Consideración y aprobación de las actas números 48 y 49, correspondientes a las sesiones ordinarias de los días 6 y 7 de junio de 1995, publicadas en la *Gaceta del Congreso* números ... y 145 de 1995.

La Presidencia anuncia que se aplaza la aprobación de dichas actas, hasta que se registre el quórum decisorio.

III

Lectura de ponencias y consideración de proyectos para segundo debate

El señor Presidente de la Corporación, honorable Senador Juan Guillermo Angel Mejía, interviene para un punto de orden.

Palabras del señor Presidente del Senado, honorable Senador Juan Guillermo Angel Mejía:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Guillermo Angel Mejía.

La Presidencia quisiera solicitarle a la Secretaría que en el orden del día presentado, incluyamos el Proyecto de la Cultura, como nosotros somos los que estamos proponiendo el articulado, entonces colocar el proyecto de ley de la Cultura en el punto tercero, ya que los dos primeros adelantaron el debate y ya está cerrada la discusión; ese no es un cambio del orden del día, nosotros proponemos un orden del día, la secretaría ha leído el orden del día y la Mesa Directiva, está solicitándole que el orden del día propuesto, que es lo que se está leyendo, incluyamos el proyecto de ley de la Cultura en el segundo lugar y que coloquemos el proyecto de ley que crea el Ministerio del Interior en el tercer lugar; entonces iniciaríamos así: Leeríamos la propuesta de la Mesa Directiva en cuanto al orden del día; todavía no lo hemos aprobado, la propuesta que estamos leyendo es así:

Primer lugar: Por medio de la cual se tipifica la conducta del Urbanizador Ilegal;

En segundo lugar: El proyecto de ley de la Cultura;

Tercer lugar: El proyecto de ley que crea el Ministerio de la Cultura;

Cuarto lugar: El proyecto de ley por medio de la cual se crea el Ministerio del Interior y seguiríamos en la secuencia leída; de manera señor Secretario que le ruego modificar el orden del día propuesto.

Ahora, es una propuesta, vamos a debatir el orden del día, si los honorables Senadores consideran en el momento que tengamos el quórum adecuado, modificar el orden del día, se modifica, pero la propuesta de la Mesa Directiva de acuerdo con mis dos colegas se altera en los términos previstos, mire, quienes lo presentamos, somos nosotros, tenemos el mismo derecho de cambiarlo, si quiere lo modificamos.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el honorable Senador Tito Edmundo Rueda Guarín:

Hay que tener orden, hay que cumplir con el reglamento por favor.

El orden del día lo presento aquí y si usted lo quiere modificar tiene que presentar una modificación.

Recobra el uso de la palabra el Presidente de la Corporación, honorable Senador Juan Guillermo Angel Mejía:

Se está presentando por parte de la Mesa Directiva, una modificación al orden del día; vamos a presentar una proposición entonces alterando el orden del día para incluir el Ministerio de la Cultura en el tercer punto del orden del día y el Ministerio del interior en el cuarto punto del orden del día, señor Secretario informará cuando exista quórum suficiente para decidir.

Proyecto de ley número 151 de 1994 Senado, por medio de la cual se tipifica la conducta del urbanizador ilegal.

Por Secretaría se da lectura a la ponencia y proposición positiva con que termina el informe.

Leída ésta, la Presidencia la somete a consideración de la plenaria, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Martín Caicedo Ferrer.

Palabras del honorable Senador Juan Martín Caicedo Ferrer:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Martín Caicedo Ferrer.

Sí, Presidente, simplemente para manifestarle que aquí hay una proposición suscrita, por los dos Ponentes del proyecto y el Senador Gustavo Espinosa suprimiendo de este proyecto el 151 el artículo 5º, en razón de que trataba una materia de carácter civil, para evitar un problema relativo a la falta de unidad de materia; los tres senadores, presentan esta proposición para que se suprima del proyecto el artículo 5º. Eso es todo cuando se cierre la discusión pues entonces usted someterá a discusión de la Plenaria, la proposición firmada por los Senadores Ponentes Parmenio Cuéllar, Germán Vargas y por el doctor Gustavo Espinosa.

Senador Lozada, es un artículo que hace referencia a la posibilidad de agilizar la prescripción adquisitiva del dominio en algunos predios, se lo voy a leer, pero como le digo, por tratarse de una materia totalmente distinta, hemos convenido con el Senador Espinosa y con otros miembros de la Comisión Primera, tratar este tema eventualmente en un proyecto de ley que sería presentado a consideración de la próxima legislatura, decía así: La prescripción adquisitiva del dominio en los predios urbanos ocupados de hecho con viviendas identificables como de interés social, o de rango inferior, se tramitará en proceso verbal y sólo requerirá los medios probatorios siguientes:

- Certificado de tradición reciente sobre el terreno, cinco o más años de antigüedad de la construcción, que la habiten el demandante y su familia, y una inspección judicial que identifique, describa y alindere el inmueble, o sea, la iniciativa era loable, fue presentada en la Comisión por el Senador Espinosa, pero repito, llegamos luego de un estudio muy serio que era una materia totalmente distinta, porque el proyecto lo que pretende es tipificar como conducta penal, la actuación del Urbanizador Ilegal o sea, este tema orientado a agilizar la prescripción adquisitiva del dominio, hemos acordado postergarlo y discutirlo eventualmente en una nueva iniciativa de carácter legal.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición con que termina el informe y, manifiesta que cuando se registre el quórum decisorio, la plenaria se pronunciará.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Enrique Gómez Hurtado.

Palabras del honorable Senador Enrique Gómez Hurtado.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Enrique Gómez Hurtado.

Gracias señor Presidente, es para presentar un informe de comisión conciliadora, en este momento no tengo los documentos a manos, los está trayendo el señor Secretario pero creo poder informar suficientemente sin tenerlos a la vista. Se trata de lo siguiente señor Presidente y honorables Senadores, en 1993 en el Senado se aprobó un proyecto mediante el cual se crea un fondo, con patrimonio propio y sin personería jurídica, al cual deberían ir una serie de recaudos de diversa índole, para financiar en cierto modo la operación de la Fiscalía General de la Nación, dentro de esos bienes naturalmente lo que cabe presumir que será el capital mayor, aparte de otros ingresos por otras causas sería el producto de las confiscaciones y decoraciones que se hagan por causa de enriquecimiento ilícito.

La iniciativa buena o mala puede tener un problema de constitucionalidad, por cuanto se crea un fondo independiente contradiciendo lo que dice el artículo 345 creo, de la Constitución en el sentido que no puede haber fondos públicos, que no figuren en el presupuesto y estos fondos serían extrapresupuestales, tanto como ingreso como por egreso. Sería una materia para que fuera estudiada por la Corte Constitucional, yo dejo esa observación sobre la posibilidad de la inconstitucionalidad. Pero encuentro otro problema y es el que quiero poner en conocimiento del Senado, consistente en que el proyecto aprobado en el Senado es radicalmente distinto al texto que fue aprobado por la honorable Cámara de Representantes, distinto en los ingresos, es distinto en la forma de administrar el fondo, es distinto en una serie de orientaciones sobre el proyecto mismo, he escuchado repetidamente en el Senado y también lo he escuchado en la honorable Cámara de Representantes, la inconformidad de los miembros del Congreso, sobre lo que pueda estar pasando en las comisiones de conciliación; yo no me siento como miembro de esa comisión de conciliación, autorizado para hacer una transacción sobre dos proyectos que considero diametralmente distintos o suficientemente separados del uno al otro, como para que yo no me sienta autorizado a consti-

tuirme en legislador, en unión del Senador Tito Rueda y del Senador Dussán para que digamos: el Senado de la República aprueba lo que dijo la Cámara, personalmente creo que el Proyecto de la Cámara es mucho mejor que el del Senado. Pero estableciéndose una distancia tan grande, y siendo consciente de la preocupación que tenemos todos, en el sentido de que las Comisiones de Conciliación se están saliendo de control y se está legislando por fuera de la voluntad de cada una de las Cámaras, yo en unión de los delegados del Congreso del Senado de la República y también de acuerdo con algunos de los miembros conciliadores de la Cámara, hemos llegado a la conclusión de que es mejor que ese proyecto, si lo considera bien la Fiscalía, lo vuelva a presentar en la próxima legislatura para darle el debido trámite y en principio haríamos la recomendación, de que con los ajustes que se consideren necesario se presente nuevamente el proyecto que fue aprobado en la Cámara de Representantes haciendo de mi parte, la salvedad de que este proyecto puede tener algún viso de inconstitucionalidad, muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia manifiesta que, aunque es un informe de mediación negativo, la plenaria debe pronunciarse y lo hará cuando se registre quórum decisorio, e indica a la Secretaría que se continúe con el siguiente proyecto de ley.

Proyecto de ley número 197 de 1995 Senado, por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de Cooperación Técnica y Científica ente el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno del Reino de Marruecos", suscrito en Santafé de Bogotá el 19 de octubre de 1992.

Por Secretaría se da lectura a la ponencia y proposición positiva conque termina el informe.

Leída ésta, la Presidencia la somete a consideración de la plenaria y, concede el uso de la palabra al honorable Senador Bernardo Guerra Serna.

Palabras del honorable Senador Bernardo Guerra Serna:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Bernardo Guerra Serna:

Señor Presidente, yo creo que me da mucha pena tener que hacer una observación, me parece que no tenemos consideración con nuestros colegas, hay problemas de vuelos de transportes, las personas no han podido llegar, y seguramente pueden estar interesados en muchos proyectos que nosotros estamos cerrando la discusión, y me parece que si esperamos una media hora, una hora para entrar a estudiar estos proyectos, me parece que sería lo mejor y lo más aconsejable, me da pena tener que hacer esta observación porque me parece que hay, no se compadece con muchos Senadores que no han podido llegar, que vienen en camino por falta de transporte, señor Presidente.

La Presidencia manifiesta que aplaza la discusión de este proyecto de ley, hasta tanto se presenten los Senadores ponentes.

Proyecto de ley número 228 de 1995 Senado y 177 de 1995 Cámara, por la cual la Nación se vincula a la celebración de los ciento noventa años de la Fundación del Municipio de Rionegro, en admiración a sus habitantes y apoyan en su homenaje la construcción de algunas obras.

Por Secretaría se da lectura a la ponencia y proposición positiva conque termina el informe.

Leída ésta, la Presidencia la somete a consideración de la plenaria y concede el uso de la palabra al honorable Senador Tito Edmundo Rueda Guarín.

Palabras del honorable Senador Tito Edmundo Rueda Guarín

Con la venia de la presidencia hace uso de la palabra el honorable Representante Tito Edmundo Rueda Guarín.

Señor Presidente y honorables Senadores, muchas gracias señor Presidente, yo le pido a todos ustedes, pues que mirando la proposición nuestra es muy justo que a ese municipio de Rionegro, el Gobierno Nacional le pueda contribuir para el desarrollo de algunas obras importantísimas, es por eso que hemos presentado la proposición nuestra, la Ponencia afirmativamente, Rionegro es una de las despensas de la ciudad de Bucaramanga y la verdad, tiene muchas necesidades, este Proyecto de ley está avalado por el señor Ministro de Hacienda, muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia cierra la discusión conque termina el informe y, manifiesta que cuando se registre el quórum decisorio, la plenaria se pronunciará, e indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto de ley.

Proyecto de ley número 159 de 1994 Senado, 028 de 1994 Cámara, por la cual se establece la cuota de fomento algodonero, se crea un fondo de fomento y se dan normas para su recaudo y administración.

Por Secretaría se da lectura a la ponencia y proposición positiva conque termina el informe.

La Presidencia manifiesta que aplaza la discusión del proyecto, por no encontrarse presentes los Senadores ponentes.

Proyecto de ley número 42 de 1994 Senado, por la cual se establece la inclusión del tipo de sangre en la cédula de ciudadanía.

Por Secretaría se da lectura a la ponencia y proposición positiva conque termina el informe.

La Presidencia manifiesta que aplaza la discusión del proyecto, por no encontrarse presente el señor ponente.

Proyecto de ley número 93 de 1994 Senado, por la cual se crea una comisión nacional para la integración académica del dentista práctico al Sistema Nacional de Salud, se dictan otras disposiciones.

La Presidencia manifiesta que aplaza la discusión del proyecto, por no encontrarse presente el señor ponente.

Proyecto de ley número 166 de 1994 y 171 de 1995 Senado, (Acumulados), por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del sesquicentenario del Colegio Nacional Santa Librada en la Ciudad de Neiva, Departamento del Huila.

La Presidencia manifiesta que aplaza la discusión del proyecto, por no encontrarse presente el señor ponente.

Proyecto de ley número 97 de 1993 Senado, 103 de 1992 Cámara, por la cual se autoriza a los entes territoriales de la Nación para la creación de Areas Naturales Protegidas y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia manifiesta que aplaza la discusión del proyecto, por no encontrarse presente el señor ponente.

Proyecto de ley número 137 de 1993 Senado, 260 de 1993 Cámara, por la cual se ordena la creación de viveros, el desarrollo de proyectos de protección ambiental y plan de reforestación en todos los municipios del territorio nacional.

Por Secretaría se da lectura a la ponencia y proposición positiva conque termina el informe.

La Presidencia la somete a consideración de la plenaria y cerrada su discusión manifiesta que, cuando se registre el quórum decisorio, la plenaria se pronunciará.

Proyecto de ley número 210 de 1994 Senado, 107 de 1993 Cámara, por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 450 años de fundación del municipio de Tocaïma, en el Departamento de Cundinamarca, y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia manifiesta que aplaza la discusión del proyecto, por no encontrarse presente el señor Ponente.

Proyecto de ley número 169 de 1995 Senado, 058 de 1994 Cámara, por la cual se cambia la denominación del Ministerio de Gobierno y se fijan los principios y reglas generales con sujeción a los cuales el Gobierno Nacional modificará su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones.

Por Secretaría se da lectura a la ponencia y proposición positiva conque termina el informe.

Leída ésta la Presidencia la somete a consideración de la plenaria, y concede el uso de la palabra al honorable Senador José Renán Trujillo García.

Palabras del honorable Senador José Renán Trujillo García:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Renán Trujillo García.

Muchas gracias señor Presidente, honorables Senadores, este proyecto, señor Presidente, honorables Senadores, es un proyecto que ha hecho ya trámite al interior de la Cámara de Representantes, hizo su curso reglamentario en la Comisión Primera del Senado de la República y llega a estudio de ustedes honorables Senadores en la sesión del día de hoy. Se trata de la modificación del actual Ministerio de Gobierno, a la nueva denominación del Ministerio del Interior con el fin de garantizar que a través de este proyecto, se produzca la modificación acorde a la expedición de la Constitución de 1991, bien saben ustedes honorables Senadores, que con la Constitución expedida en el 91, hay figuras novísimas como en el caso del Ordenamiento Territorial, la participación ciudadana, la libertad religiosa y la profesión de cultos, y la garantía de respeto a las minorías étnicas en nuestro país, entendidas éstas, especialmente aquellas que tienen que ver con las comunidades indígenas, con las comunidades negras de Colombia y con las demás minorías étnicas, vale la pena

resaltar previo al estudio que ustedes consideren otorgarle a este proyecto, que el Congreso de la República ya se ha pronunciado sobre algunos de estos temas.

Y otros que se encuentran en el trámite legislativo respectivo, con relación al tema del Ordenamiento Territorial, se encuentra en curso en el Senado de la República el Proyecto presentado por el Gobierno Nacional, con relación a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial que surtirá los debates en el inmediato futuro. Con relación al tema de la participación ciudadana, la Ley 134 Estatutaria, fue expedida por el Congreso de Colombia originándole todo el marco de acción y garantizar de esa manera que se entregue a los colombianos las herramientas fundamentales para el buen accionar en la participación de la comunidad en la toma de decisiones en el orden nacional, departamental y municipal. La Ley 134 reglamentó las figuras del Plebiscito, del referéndum, de la Consulta Popular, del Cabildo abierto, de la iniciativa legislativa que hoy se encuentran en plena marcha, en aquella Ley 134 se creó el fondo de la participación ciudadana con el fin de garantizar que en el Gobierno existiera la capacidad de darle pleno apoyo y desarrollo a estas figuras novísimas expedidas en la Constitución del 91, y de la misma manera expidió la Ley concerniente a garantizar el respeto a los derechos adquiridos por las comunidades negras de Colombia. De la misma manera, el mismo Congreso de la República, expidió la Ley Estatutaria que garantiza la libertad religiosa y la profesión de cultos en nuestro país, razón por la cual se ameritaba el estudio, de la modificación del actual Ministerio de Gobierno a Ministerio del Interior y permitir de esa manera que el mismo trabajo parlamentario, quedara condensado y de manera muy concreta en la modificación que hoy le proponemos al Congreso de la Nación, de Ministerio de Gobierno a Ministerio del Interior. Antes de entrar señor Presidente a la discusión yo quisiera presentar estas modificaciones que han sido acordadas con algunos Senadores de la República para que quedaran incluidas en la aprobación que le otorga el Senado de Colombia, valga la pena resaltar que todo el articulado, los antecedentes históricos, el manejo y el trámite que ha surtido a nivel legislativo, se encuentra íntegramente publicado en la Gaceta número 140 del Congreso de la Nación. Las modificaciones que proponemos que repito son acordadas, con propuestas de los mismos Senadores de la República, son las siguientes; y quisiera que quedara en el acta estas modificaciones en el caso de ser aprobadas. Modificación al numeral 4º del artículo 2º el cual quedaría así: Los asuntos y derechos de los grupos étnicos, los pueblos indígenas, la comunidad negra y la comunidad nativa raizal del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y de las demás colectividades étnicas, en consecuencia se deberán modificar las siguientes disposiciones así:

Inciso 1º del numeral 4º del artículo 5º el cual quedaría así: En relación con los asuntos y los derechos de los grupos étnicos, los pueblos indígenas, la comunidad negra y la comunidad nativa raizal del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y de las demás colectividades étnicas, le compete bajo la suprema dirección del Presidente de la República, formular las políticas relacionadas con tales comunidades y demás colectividades étnicas y velar por sus derechos en colabo-

ración con los Ministerios y organismos públicos y privados que desarrollen acciones en este campo, con respecto a esas comunidades ejercerá las siguientes atribuciones: Ordinal 4.1 del numeral 4º del artículo 5º y algunos literales los cuales quedarían así: 4.1, en relación con los pueblos indígenas:

a) Definir la política en materia indigenista, previa concertación con los pueblos indígenas y demás agencias públicas y privadas que correspondan.

b) Garantizar la participación de los pueblos indígenas en los procesos de delimitación de sus territorios, que deba definir el Gobierno Nacional y promover la organización de sus territorialidades en armonía con el ordenamiento del territorio y con las demás entidades territoriales.

d) Garantizar las formas de gobierno de los territorios indígenas, de sus consejos y demás autoridades tradicionales y definir la reglamentación acorde con los usos y costumbres de sus pueblos.

e) Garantizar y promover las acciones de coordinación necesaria con las autoridades competentes, para que el uso de los recursos de los pueblos indígenas, se efectúen sin desmedro de su integridad cultural, social y económica y garantizar que en las decisiones participen los representantes de tales pueblos, así mismo, garantizar los derechos de los pueblos indígenas, relacionados con sus recursos de biodiversidad y conocimientos tradicionales.

l) Otorgar, suspender y cancelar la personería jurídica de las corporaciones y fundaciones de carácter nacional que desarrollen actividades relacionadas con los pueblos indígenas. Ordinal 4.2. del numeral 4º de artículo 5º y el literal g) del mismo, los cuales quedarían así:

4.2 en relación con las comunidades negras y otras colectividades étnicas.

g) Otorgar, suspender y cancelar la personería jurídica de las corporaciones y fundaciones de carácter nacional, que desarrollen actividades relacionadas con las comunidades negras y otras colectividades étnicas, asentadas en el territorio nacional.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el honorable Senador Enrique Gómez Hurtado:

Gracias señor Presidente, honorable Senador, yo tengo aparte de una que voy a hacer ahora, algunas otras observaciones sobre el Proyecto de creación del Ministerio del Interior. Son parecidas a las que tengo sobre otros proyectos, me parece que no hay prelación suficiente para eso y que no está suficientemente discutido, pero concretamente con lo que usted estaba leyendo, tengo una observación especial, yo quiero llamar la atención del honorable Senador y del Congreso de Colombia, sobre esta cosa que estamos creando en Colombia, que es la legislación del racismo, estamos creando unos ciudadanos que tienen unos derechos específicos distintos, derivados, no se sabe bien de dónde, probablemente de la propia voluntad del ciudadano de constituirse en una clase selecta, porque yo, mirando mis colegas y me incluyo yo, no sé donde comienza un indígena y donde termina un indígena, yo soy vecino de Boyacá y conozco muy bien a Nariño, cuántos son los indígenas, dónde comienza eso y dónde termina eso, y al paso que vamos, yo me voy a declarar indígena, porque desde esa posición tengo una serie enorme de ventajas que me colocan por fuera de la sociedad colombiana, con jurisdicción independientemente,

con dependencia directa del Presidente de la República, por fuera de la Justicia porque, también lo aprobamos aquí, con una serie de elementos que sí seguimos por ese camino, dándole gusto a unos señores que vienen aquí con sombrero italiano, a demostrar que son indígenas, cuando llegaron aquí los españoles, los indígenas no habían descubierto el sombrero. Y ahora estamos montando un sistema que me parece de alta peligrosidad. Yo quisiera que pongamos seriedad en este planteamiento, porque la cosa caritativa que yo correspondo, que los indígenas han estado abandonados, estoy de acuerdo, que es necesario conservar unos puntos muy interesantes de su cultura, también. Pero por el camino que vamos, en el servicio militar, en los impuestos, en la Justicia, en la educación, en la protección del lenguaje, estamos creando una clase colombiana, privilegiada que nos va a conducir a que haya una proposición de la gente a utilizar esos privilegios, de tal manera que haga esa observación y lo dejo como constancia en la eventualidad de que el Proyecto con ese texto, se llegue a probar, hemos tenido un poco de miedo de tocar en este tema, lo hablamos en los corrillos, pero yo creo que puede ser el primero en llamar la atención, sobre un camino que se ha abierto, que lo considero desestructurante de la nacionalidad y de muchísima peligrosidad, muchas gracias honorable Senador, muchas gracias señor Presidente.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador José Renán Trujillo García:

Señor Senador Gómez Hurtado, yo no pienso que se le están otorgando, ni prerrogativas, ni situaciones diferenciales con el resto de ciudadanos colombianos, a lo que se denomina bajo un precepto absolutamente constitucional las negritudes y las comunidades indígenas en Colombia. No es sino revisar el texto de la Constitución Nacional, para darnos perfecta cuenta que es un mandato de la Carta Política que hoy rige en nuestro país, para poder desarrollar los temas vinculados con las negritudes con los indígenas de Colombia. Para la mente simplemente honorables Senadores, el artículo 155 transitorio de la Constitución, que a la vez dice: Dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Constitución, el Congreso expedirá previo estudio por parte de una comisión especial, que el Gobierno creará para tal efecto, una ley que le reconozca a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva sobre las áreas que habrá de demarcar la misma ley, en la Comisión especial de que trata el inciso anterior tendrán participación en cada caso, representantes elegidos por las comunidades involucradas. Mire usted, que en el caso de las negritudes no hay ningún tipo de privilegios, lo que hizo el Congreso de la República en la Legislación anterior, fue precisamente acatar el mandato Constitucional, lanzando a conocimiento público una ley que fue aprobada por el Congreso de Colombia y que le otorgó el mandato de la Constitución y que hoy están en plena marcha. Valga la pena decirle al Senado de la República que en esa Ley que aprobamos en la Legislación anterior, se creó una Comisión de seguimiento al proceso desarrollado en la Ley, a través de la Comisión que se integró y en los actuales momentos señor Senador Gómez, se está adelantando el trabajo pertinente ordenado por la Ley de la República, no que favorece

a las negritudes de Colombia, sino que respeta el derecho otorgado por la Constitución Nacional, lo que estamos haciendo en esta modificación del Ministerio de Gobierno al Ministerio del Interior, es otorgarle la calidad de cumplimiento no solamente a la Constitución, sino también a la Ley expedida por el Congreso de la Nación. Y en el caso de los indígenas, bastaría leer el artículo 96, en su ordinal 2º de la Constitución Nacional, o el artículo 171 de la misma Carta Política, o el artículo 246 que hacen una relación clarísima como mandato y precepto constitucional alrededor de las comunidades indígenas en Colombia. Este Proyecto de ley señor Senador Gómez Hurtado y honorables Senadores no está creando absolutamente nada, no estamos creando situaciones novedosas que no estén vinculadas o con el mandato constitucional o con los preceptos emitidos por las leyes de la Nación. Esto lo que hace es reorganizar las funciones del actual Ministerio de Gobierno, que no están acopladas al mandato de la Constitución Nacional y que es obligación del Congreso de la República hacerlo en ese sentido.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el honorable Senador Jaime Dussán Calderón:

Doctor Renán, muchas gracias, muchas gracias señor Presidente, sencillamente señor Senador, para proponer unas modificaciones a la Ponencia del proyecto, que crea el Ministerio del Interior y solicitarle a los señores Ponentes estudiar las propuestas que les presento por escrito para que sean analizadas.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el honorable Senador Carlos Ramírez Simahán:

Gracias señor Senador, usted está leyendo algunas modificaciones al texto del Proyecto, como no es fácil en este ambiente seguir al pie de la letra, sin el texto, porque no tiene la gentileza de explicarnos en qué consisten las modificaciones que a mi juicio así a groso modo, noté que eran un poco más de terminología que de sustancia.

Recobra el uso de la palabra el Presidente de la Corporación, honorable Senador José Renán Trujillo García:

A ver señor Senador, estas propuestas que se están leyendo son fundamentalmente vinculadas con recomendaciones formuladas, por los honorables Senadores Lorenzo Muelas y Gabriel Muyuy. En la parte pertinente ellos desean, que la denominación se haga sobre pueblos indígenas, y esa es la modificación fundamental que se ha venido trayendo, cambiaría entonces la terminología quedando pueblos indígenas en toda la parte de redacción referente al capítulo que tiene que ver con ellos; de la misma manera quedaría modificada la terminología que se trae en el Proyecto aprobado por la Comisión Primera del Senado alrededor de los derechos de los grupos étnicos, el cambio de terminología es alrededor de grupos étnicos, con el fin de que quede también vinculado con lo que es la actual terminología de la Constitución Política de Colombia; de la misma manera han podido ellos, que se maneje la terminología de las autoridades tradicionales de los pueblos indígenas, con el fin de tener un total respeto al conocimiento de las tradiciones involucradas con los pueblos indígenas en Colombia.

La modificación al parágrafo del artículo 4º quedaría así: A nivel de parágrafo las competencias que por disposiciones legales expedidas antes de la vi-

gencia de la presente ley, se le hubieran encargado al sector público de gobierno o a las entidades seccionales o locales integrantes del mismo, serán ejercidas por las dependencias que conforman el sector y el sistema del interior en lo de su competencia, la modificación es en las entidades seccionales o locales, con el fin de tener en cuenta la posibilidad de que las entidades territoriales, departamentales y municipales sean de plena capacidad de entendimiento y de canalización de sus recomendaciones o de sus consultas, con lo que quedaría denominado Ministerio del Interior. La modificación del inciso 1º del artículo 6º quedaría así:

Artículo 6º principios y reglas para la modificación de las estructuras administrativas; para el cumplimiento del objeto y en desarrollo de las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 5º de la presente ley, compete al Presidente de la República, modificar la estructura del Ministerio del Interior y modificar, suprimir y fusionar las entidades u organismos del sector del interior que así lo requieran con sujeción a los siguientes principios y reglas generales; esto no es nada diferente honorables Senadores que el acatamiento al ordinal del artículo 183, donde se le otorga a través de la Constitución Nacional, la posibilidad de que sea el señor Presidente de la República el que entre a ejercer este tipo de acciones.

La modificación al literal e), del numeral 2º del artículo 5º quedaría así:

e) Promover directamente o en coordinación con la ciudadanía, las autoridades competentes, Diputados, concejales y las organizaciones civiles el desarrollo constitucional y la filosofía de la Carta, en las materias de su competencia y finalmente la adición al ordinal 4.3 del numeral 4º del artículo 5º con un nuevo literal en los siguientes términos:

d) Otorgar, suspender y cancelar la personería jurídica de las corporaciones y fundaciones de carácter nacional que desarrollen actividades relacionadas con la comunidad nativa raizal, del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina. La modificación es darle la denominación de comunidades nativas raizal, acorde con la ley que para el caso específico del Departamento de San Andrés Providencia y Santa Catalina emitió el mismo Congreso de la República, bajo esta denominación. Estas serían las modificaciones que se propondrían a nivel del equipo de ponentes que con el doctor Ramón Escobar, hemos venido trabajando de tiempo atrás, conjuntamente con diversos Senadores.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el honorable Senador José Antonio Gómez Hermida:

Gracias señor Presidente, gracias Senador ponente doctor José Renán Trujillo, yo quería con todo respeto y obvia consideración, si tuviese Su Señoría la amabilidad de explicarle a la Plenaria del Senado, si en la Comisión Primera se estudió con detenimiento la posibilidad de fusionar el Ministerio Nuevo del Interior con el Ministerio de Justicia y del Derecho. Habida consideración que de lo que se trata es de racionalizar la administración pública, de procurar que los Ministerios tengan no solamente una denominación sino unas herramientas de planificación y de orientación de sus políticas, y que aquí acabamos de aprobar, primero en la nueva Constitución del 91 ese ente paquidémico, del Consejo Superior de la Magistratura con todas sus seccionales

y todas sus secretarías y ahora en la Ley Estatutaria de la Justicia, creamos la figura del Gerente, que va a ser otro funcionario de nivel, de gran categoría, con capacidad nominadora y que prácticamente va a reemplazar en sus funciones al Ministerio de Justicia; y en segundo lugar señor ponente, quisiera ver si nos explicara también si las funciones, lástima que el Ministro de Gobierno no pusiera atención, si las funciones de control del orden público van a permanecer en el Ministerio del Interior o van a seguir en cabeza de Asesores transitorios, de consejerías, o figuras paralelas que están engrosando también la nómina burocrática; están engrosando el mercadísimo gasto público y estamos despojando a una figura de nivel ministerial, de tan altísima investidura como la que es de manejar y controlar el orden público. Como éste es uno de los problemas señor ponente, señor Ministro, más graves que tiene el país, quisiera saber quién va a manejar en fin de cuentas el orden público, en compañía del señor Presidente de la República, si vamos a continuar con los consejeros, asesores y demás cuerpos al latere, o va a tener una estructura seria, respetable y responsable como era en antaño el Ministerio de Gobierno y aspiramos que lo sea de ahora en adelante el nuevo Ministerio del Interior, muchas gracias Senador.

Recobra el uso de la palabra el Presidente de la Corporación, honorable Senador José Renán Trujillo García:

Si, honorable Senador, con relación a la primera pregunta que usted formula, al interior de la Comisión Primera, se le otorgó un intenso debate no solamente al tema que usted ha planteado de una posible fusión del Ministerio de Justicia con el Ministerio de Gobierno, sino alrededor de los diferentes temas vinculados con el tratamiento de los diferentes artículos que trae el proyecto en su consideración, vale la pena resaltar que este proyecto, ha surtido el trámite en la Cámara de Representantes, tanto en su Comisión Primera como en la Plenaria de aquella Corporación, y al interior de nuestra Comisión Primera Senatorial, la propuesta fue de un estudio directo además trabajando minuciosamente, las favorabilidades que pudiese tener tal fusión o las inconveniencias que el mismo llegase a tener. Es claro que en los diferentes proyectos iniciando por el de la Ley Estatutaria para la Administración de la Justicia, el Senado de Colombia y la Cámara de Representantes han tomado la decisión de otorgarle, una reorganización a las funciones que ejerce el Ministerio de Justicia, además de un planteamiento muy claro para la descongestión judicial y para lograr el avance y el desarrollo de aquel sistema. El Ministerio del Interior sería en lo que es la conceptualización del proyecto, una Cancillería de asuntos internos, sería un Ministerio que trabajaría, claro, lo que ha venido trabajando con las funciones asignadas y que hoy está en plena vigencia como Ministerio de Gobierno, pero adicionalmente entraría a velar y a garantizar la buena aplicabilidad de los temas que tienen que ver con el ordenamiento territorial, con la participación ciudadana, con la libertad religiosa, con la profesión de cultos y con el respeto a las minorías étnicas en nuestro país, hay que diferenciar el campo de acción del Ministerio de Justicia en las funciones que hoy tiene como tal y las funciones que entraría a ejercer el Ministerio del Interior en la modificación que se está proponiendo. La conclusión a la que llegamos, era la inconveniencia, muchísimo mayor que las conveniencias que pudiera tener

tal fusión con el fin de garantizar de que la justicia siga adelantando un proceso de desarrollo, vinculado con las decisiones que tome el Congreso de la República en las leyes puestas a su consideración y que el Ministerio de Gobierno que pasaría a denominarse Ministerio del Interior asuma realmente el proceso de trabajo de una Cancillería de asuntos internos. frente a la segunda pregunta suya, la verdad es que yo me siento inhabilitado para responderla en razón a que no pertenezco a la Rama Ejecutiva, sino a la Rama Legislativa sería una muy buena pregunta que le aconsejo sea formulada al señor Ministro de Gobierno en su momento.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el honorable Senador José Guerra de la Espriella:

Gracias señor Senador, realmente lo que acaba de expresar el Senador Gómez Hermida es de la mayor importancia, Senador José Renán Trujillo, porque indudablemente si algún problema está viviendo Colombia hoy en día, es la permanente confusión de conceptos frente al problema de la seguridad interna, entonces la primera pregunta que a uno le nace cuando va a aprobar un proyecto de tanta envergadura, como el Ministerio del Interior, es por qué la Policía Nacional no la ponemos a depender del Ministerio del Interior, como ocurre en todos los países de Occidente, con democracias perfeccionadas, donde la policía depende exclusivamente del Ministro del Interior y no del Ministro de Defensa como ocurre actualmente en Colombia, por qué, mire, uno observa lo siguiente, frente al problema práctico real que está viviendo la Nación colombiana de violencia, ve uno permanentemente las confusiones que existen entre las interpretaciones del Ministro Gobierno y el Ministro de Defensa en una democracia seria, está instituido exclusivamente para la defensa de las fronteras, para la defensa de la soberanía nacional y excepcionalmente para el control del orden público interno y la seguridad ciudadana, por concepto de delitos comunes que es el 87% de los fenómenos de inseguridad que vive el país, le corresponde al Ministro de Gobierno o al Ministro del Interior. Entonces a mí sí me gustaría conocer la opinión del Ministro de Gobierno sobre este punto, que me parece de trascendental y capital importancia para el momento específico que vive Colombia, porque no es cambiarle el nombre a un Ministerio por otro Ministerio y darle unas funciones étnicas, o unas funciones de participación ciudadana, no, necesitamos un Ministerio que le dé tranquilidad y seguridad a la ciudadanía, por eso yo considero que antes de la aprobación de este proyecto, quisiéramos saber qué opina el Ministro de Gobierno a este respecto. Porque la policía nacional no puede seguir ejerciendo las funciones de ejército, de fuerza aérea, las funciones que no le corresponden, su función específica es una policía civil, una gendarmería como existe en los países de Europa, gracias señor Senador.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el honorable Senador Jairo Clopatofsky Ghisays:

En un momento cuando se debata este proyecto, porque realmente pocos minutos le he podido dedicar a ese proyecto, para su real análisis a pesar de su brevedad y lo corto que es este proyecto, pues, yo creo que contiene cosas muy importantes, pero sí quisiera señor Senador que en su

momento me permitiera el uso de la palabra, para introducir un artículo nuevo precisamente con lo que venía hablando el Senador Hermida y el Senador Guerra; frente a la propuesta en que la Policía Nacional, pese a ser un cuerpo dirigido directamente por parte del Ministerio del Interior y sería rápidamente se lo leería. Corresponde al Ministerio del Interior por delegación del Presidente de la República la preservación y el mantenimiento del orden público interno, en cumplimiento de este objetivo y para los efectos de dirección y mando bajo la Dirección Suprema del Presidente de la República, la Policía Nacional dependerá del Ministerio del Interior y sus actividades deberán garantizar el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia vivan en paz, o sea que el señor ponente en su momento además de este artículo nuevo que iría seguido el artículo 4º del texto del proyecto me gustaría tomar el uso de la palabra para introducir o para debatir otros artículos nuevos muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el honorable Senador Tito Edmundo Rueda Guarín:

Señor Presidente y honorables Senadores, a mí me parece que eso es de suma gravedad Senador Guerra Tulena y Senador Clopatofsky, por qué motivo, porque esos son dos cuerpos armados y dos cuerpos armados que tengan diferente jefe, eso es complicado, no lo vamos a decir por este Gobierno, ni por las personas que estén hoy representando el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Gobierno, pero de pronto hay discrepancias entre dos Ministerios y puede haber un enfrentamiento serio, aquí se ha visto y si no estoy mal en épocas anteriores, hubo un enfrentamiento entre el Ejército y la Policía y eso sí es lo que ocasiona una verdadera guerra civil, yo creo que es de suma gravedad, la política del Gobierno no es sino una sola, ya la haga ejecutar el Ministro de Defensa o el Ministro del Interior; o sea, en este caso lo que correspondía al Ministerio de Gobierno, pero considero que esas fuerzas que disponen de armamento debe disponer de un solo jefe, gracias señor Presidente. Gracias honorable Senador.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el honorable Senador Luis Enrique Gutiérrez Gómez:

Sí, señor Presidente, señor ponente, honorables Senadores.

La verdad es que a mí particularmente me gusta la idea, de que la Policía Nacional sea un cuerpo armado adscrito al Ministerio de Gobierno, el argumento de que pueden estar enfrentados conceptualmente dos Ministros realmente no es argumento, el Gobierno, como lo anota el honorable Senador Tito Rueda, es uno solo, lo que sí me gustaría que se estableciera antes de someter esta propuesta a votación, es que se consultara la Constitución Nacional, que de pronto constitucionalmente no encaja esta nueva reubicación de la Policía Nacional y esa parte a mí sí me preocupa, entonces debe consultarse constitucionalmente si la propuesta es viable o no es viable, por lo demás yo creo que lo aconsejable sería, de permitirlo la Constitución Nacional, que la Policía Nacional, como cuerpo armado esté adscrito al Ministerio de Gobierno, muchas gracias.

Recobra el uso de la palabra el Presidente de la Corporación, honorable Senador José Renán Trujillo García:

Muchas gracias Senador Gutiérrez, yo quisiera antes de darle el uso de la palabra, con mucho gusto senadores, pero para ir solucionando inquietudes, el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución dice a la letra: Crea a nivel del siguiente título: "Corresponde al Presidente de la República como jefe de Estado, Jefe de Gobierno y suprema autoridad administrativa", numeral 14 "Crear, fusionar y suprimir conforme a la ley, los empleos que demande la administración central, señalar sus funciones especiales y fijar sus dotaciones y emolumentos. El Gobierno no podrá crear con cargo al Tesoro obligaciones que excedan el monto global fijado por el respectivo servicio en la ley de apropiaciones iniciales", eso sería lo primero, el numeral 16 del mismo artículo dice: "Modificar la estructura de los Ministerios, departamentos administrativos y demás entidades u organismos administrativos nacionales, con sujeción a los principios y reglas generales que defina la ley", esto está enmarcado dentro del criterio de la autorización específica que le corresponde al Presidente de la República para actuar en este sentido, a nivel de ley estaría sujeto al Presidente de la República para poder actuar.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el honorable Senador Alvaro Ramón Escobar Parra:

Señor Presidente y honorables Senadores, he escuchado la inquietud de varios de los que han intervenido, respecto a por qué no se incluyó dentro del proyecto la dependencia de la Policía Nacional a nombre del Ministerio del Interior, la razón fue realmente debatida en la Comisión Primera conjunta, entre Cámara y Senado también y se dijo que realmente la política de orden público y de paz, le corresponde, como lo acaba de decir el doctor José Renán Trujillo de conformidad con el artículo 189, directamente al Presidente de la República de Colombia, quien debe trazar la política de paz y de orden público con el Ministro del ramo, que para el caso vendría a ser el de Gobierno y si pasa este Proyecto de ley vendría a ser el Ministro del Interior, pero además de esto hay unas fuerzas asesoras temporales que es el Comisionado para la Paz, y la Consejería para la Seguridad, quienes a la vez con el Ministro de Defensa se encargan de ejecutar la política diseñada por el Presidente de la República con su Ministro del ramo que, repito, sería el Ministro del Interior; por esta razón como fuerza armada que es la Policía Nacional, le correspondería directamente el manejo y el ordenamiento al Ministro de Defensa tal como está, por esa razón los ponentes de este proyecto y el mismo Ministro de Gobierno doctor Serpa Uribe quien fue el inspirador del mismo, no tuvimos en cuenta esta posibilidad de que la Policía Nacional dependiera de este Ministerio que va a ser nuevo para la democracia colombiana.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el honorable Senador Carlos Corsi Otálora:

Sí, sobre este tema yo quisiera llamar la atención a que miráramos lo que ha sido el proceso histórico en Colombia, en comparación con Europa, es verdad que en Europa está la Gendarmería, pero es que la tradición colombiana fue funesta a la experiencia de adscribir la policía al Ministerio de Gobierno,

eso fue uno de los factores de la violencia en los años 40 porque se politizó, es mucho más vulnerable una policía politizada partidísticamente desde un Ministerio del Interior, que unida un poco al Ministerio de Defensa, donde hay todo ese conjunto de medidas para que ello no suceda, eso fue lo que hizo que pasara a unirse a las fuerzas armadas, basta con recordar el 9 de abril, donde la Policía se reveló, dependía del Ministerio de Gobierno, entregó las armas a las muchedumbres y fue uno de los factores de mayor conflicto, únicamente quería apuntar eso como un elemento histórico.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el honorable Senador Gustavo Rodríguez Vargas:

Muchas gracias señor ponente, muchas gracias señor Presidente. Yo creo que aquí se está partiendo de una hipótesis y es la de que se pueda hacer en el resto del mundo, no se puede hacer en Colombia, en ninguna parte de la tierra hoy en día la Policía depende de las fuerzas armadas, ya ni siquiera en Rusia, ni siquiera en Cuba, ni en los regímenes militaristas, entonces se parte de que el país tiene que tener en cuenta la lucha partidista y éstas ya están superadas, a mí me parece que la Comisión Primera hubiera debido analizar más seriamente este tema, buscándole una reglamentación muy *sui generis* para que de verdad la policía como en cualquier otro sitio de la tierra, dependiera del Ministerio del Interior, yo para ser franco no veo los argumentos que han dado en el sentido que se desvertebre el Gobierno, si es que antes los Ministros de Defensa todos eran Militares, ahora tenemos un Ministro de Defensa Civil y es también algo que se ha ido desistitucionalizando en todos los países, el tema me parece que no se puede tomar tan a la ligera diciendo, es que aquí como la Policía Chulavita se dio bala con la gente y hubo una cosa política, no, la historia de Colombia ha sido superada, yo diría, en su 99% y se debe buscar es la tecnificación de los organismos del Estado para su mayor eficiencia en la preservación del orden público.

Nadie entendería un Ministro de Defensa, que no estuviera coordinado con el Ministro del Interior, más aún, aquí es donde a veces se confunden las funciones, uno ve al Ministro de Defensa haciendo cosas que son del Ministro del Interior, lo he notado últimamente, el que aparece de Ministro del Interior es el que tiene yo, diría, el bolillo en mano, y eso no es así, el orden público está bajo la responsabilidad del Ministro del Interior en cualquier sitio de la tierra, por eso se llama el Ministro de la Seguridad Interior, es el responsable, precisamente, yo creo que la fisonomía que se estaba buscando quitarle al Ministro del Interior, era quitarle el cariz del Ministro de la politiquería, para pasarlo a ser el Ministro directamente responsable de las funciones más importantes de una nación, a mí, pues, para serles honesto este proyecto sin esa reforma lo veo muy débil, lo veo un cambio de pintura, le veo simple y llanamente que le cambiaron la fachada, que le pusieron una decoración ahí con la cosa de la Ley de Libertad religiosa que había que ponérsela porque quedó en el vacío de la reglamentación, le pusieron lo de las minorías étnicas y una que otra cosa para decorarle las funciones al Ministerio del Interior, pero tal como está presentado, en mi concepto personal no es el Ministerio del Interior que cubre toda la importancia que se le da en cualquier democracia desarrolla-

do a un Ministerio de esta naturaleza, muchas gracias señor ponente.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el señor Ministro de Gobierno, doctor Horacio Serpa Uribe:

Mil gracias señor Presidente, señores ponentes, señores Senadores; muy breve y concretamente, este proyecto tiene el propósito de ajustar las funciones que corresponden al Ministerio, con los nuevos ordenamientos de la Constitución Nacional y sus planteamientos especiales, tienen que ver con el propósito de encargar, en lo que corresponde al Gobierno Nacional, la tarea de profundizar en lo que tiene que ver con la descentralización, con lo que en la parte ejecutiva corresponde al ordenamiento territorial, con lo relacionado al proceso de participación ciudadana y como ya lo manifestó el señor ponente, con los asuntos que tienen relación con las minorías étnicas en el país. En relación con el tema que ha sido objeto de muy importantes consideraciones por parte de los distinguidos Senadores, el caso de la policía; conceptualmente es dable e inobjetable el argumento de que la policía, por ser un cuerpo de naturaleza civil y así está consagrado en la Constitución Nacional, debiera formar parte del Ministerio del Interior y es lo que ocurre en otros países, esa fue una circunstancia que se examinó en otra oportunidad aquí en el Congreso de la República, que fue objeto de álgido debate en el desarrollo de la labor constituyente y que tuvimos nosotros el buen cuidado de examinar antes de traer este proyecto a consideración del Congreso Nacional. El tema de la policía y el de la fuerza militar está examinado con un criterio integrado dentro del concepto de fuerza pública en la Constitución; ello obedece a la circunstancia de que hace muchos años la parte ejecutiva del control del orden público, la parte operativa, viene siendo manejada integralmente por la fuerza militar y por la fuerza policial, en este proyecto se hace la acentuación Constitucional de que el Presidente de la República es el responsable del orden público, pero el Ministerio de Gobierno actualmente y el Ministerio del Interior, en el caso de que los señores Senadores decidan aprobar este propósito, estaría encargada a esta nueva dependencia que desde luego cumpliría esa importantísima y fundamental tarea, como aquí se ha manifestado, en concordancia con otras instancias del Estado de manera fundamental, con el Ministerio de Defensa, éste, a juicio del Gobierno, debe continuar en el desarrollo operativo, digo, atendiendo lo que tiene que ver con la fuerza pública en el concepto general que contempla la Constitución Nacional, es decir, la fuerza militar y la fuerza de policía deben formar parte del Ministerio de Defensa, nosotros consideramos que así debe mantenerse a lo menos por ahora, mientras se restablece la situación de orden público en el país; por qué?, porque operativamente la policía viene cumpliendo actividades de control del narcotráfico, de contención de la subversión, de persecución de la delincuencia, tiene la instrucción también de ejecutar labores operativas en relación con los grupos paramilitares, etc., y en muchas de estas actividades se confunde con la labor que viene cumpliendo la fuerza militar, ¡claro!, integrados en una sola cabeza que es la del Ministerio de Defensa, lo que resulta muy importante para salir adelante en la labor de contención del delito, además, en la parte orgánica también se confunden bastante los conceptos y las naciones, de la función militar y de la función

policial, por lo que se estima que en este momento sería totalmente inconveniente hacer esa separación, ésta es una situación que además del Gobierno en lo que corresponde desde luego al planteamiento Presidencial, y al concepto que tenemos los Ministros de Defensa y de Gobierno, igualmente corresponde al criterio de los comandantes de la fuerza militar y de la policía, la policía ha sido sobre este particular, tenida en cuenta, en cuanto a su opinión, y ellos están de acuerdo con este concepto, de manera que nuestra recomendación muy especial a los distinguidos Senadores sería el que en este momento no se hiciese una modificación de lo que viene sucediendo, que es el de que el cuerpo de Policía Nacional está adscrito al Ministerio de Defensa. Seguramente después, es una aspiración nacional de normalizar la situación de orden público, de tranquilidad, de seguridad y de convivencia, sea dable restablecer estos criterios, darle orgánica funcional y operativamente el criterio de fuerza civil a la Policía Nacional y entonces sería el momento de adscribir esa fuerza al Ministerio del Interior, mil gracias.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el honorable Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince:

Gracias Senador, gracias señor Presidente; quería simplemente, pues, lógicamente que en ningún momento vaya a entorpecer el trámite, siendo el último día de sesiones, pero por lo menos escuchar del señor Ministro y del señor ponente, con la pertinencia misma si de inmediato podría introducirse y existiera tiempo para la conciliación o para que la conciliación operara en el objeto, el artículo 2º, agregar un punto, un literal, un numeral que consistiera en: "Como uno de los objetos que deberá satisfacer o cumplir el Ministerio del Interior, el de coordinar las relaciones del Poder Ejecutivo con el Congreso de la República", ésto tanto creo que en este momento tiene importancia y podría contribuir mucho, pero además creo que la trascendencia también estriba en el hecho de que por lo menos dentro de las conversaciones que ha habido a nivel de los congresistas, en relación con la segunda reforma constitucional, o ajuste Constitucional que abocará el Congreso a partir del 20 de julio, poniéndole incluso, acentuándole unas funciones de poder político al Ministro del Interior, podría ser la figura que modificaría un poco el desequilibrio tan enorme que existe entre el Congreso que es prácticamente, todos sabemos, es un apéndice del Gobierno y el Gobierno, el Poder Ejecutivo que el cargo de Ministro del Interior, lo pusieramos objeto o sujeto a ratificación del Congreso, una vez designado por el Presidente de la República. Yo creo que en este momento pues, ello será inconstitucional por cuanto que es una atribución discrecional del Presidente, pero en una reforma constitucional podría ser, que esa figura fuera el enlace entre el ejecutivo y el legislativo y estuviera sujeta su designación a la ratificación del Congreso.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el señor Ministro de Gobierno, doctor Horacio Serpa Uribe:

Con su permiso señor Presidente, en el literal c), del numeral 1º del artículo 5º: "Se contempla como funciones, coordinar la agenda legislativa del Gobierno Nacional en todas las materias que tengan que ver con el ordenamiento, la autonomía territorial y la descentralización y velar por la coherencia

institucional y política de la descentralización administrativa", no sé si ese punto alcance a condensar las inquietudes del distinguido Senador.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador José Renán Trujillo García:

Hay una parte adicional honorable Senador Espinosa, que está en el numeral b), del artículo 5º en las funciones del Ministerio del Interior, que dice clarísimamente: "Contribuir a la formación de espacios de concertación de la tarea legislativa entre el Congreso de la República y las autoridades territoriales".

En ese par de puntos quedaría.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el señor Ministro de Gobierno, doctor Horacio Serpa Uribe:

Y el literal b), del numeral 2º del mismo artículo, dice: "Coordinar la acción del Gobierno Nacional, en sus relaciones con el Congreso de la República, sin perjuicio de la iniciativa legislativa y la gestión que en el proceso de aprobación de las leyes y en la responsabilidad del Gobierno Nacional con el Congreso, le corresponde adelantar a los distintos Ministerios y al Gobierno Nacional en cada una de sus ramas".

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el honorable Senador Juan Camilo Restrepo Salazar:

Gracias señor Presidente y señor ponente; yo quería hacer una pregunta aprovechando también naturalmente la presencia del señor Ministro, entiendo que en la versión final que nos llega hoy sobre el Ministerio del Interior, este texto que estamos analizando, ya no contiene la incorporación en la estructura del Ministerio del Interior de la Comisión de Ordenamiento Territorial. Entendemos que ésta fue una exclusión que le hizo en el correspondiente debate al proyecto original la Cámara de Representantes; pero mi pregunta señor ponente y señor Ministro va un poco más allá, es decir, yo entiendo que la aquiescencia que hubo para esta exclusión de la Cámara, no es, o no debe entenderse solamente como un mero artificio para que el proyecto fluyera rápidamente, sino que realmente contiene o representa una aceptación por parte del Gobierno, como proponente de la idea, de que no es apropiado este funcionamiento de la Comisión de Ordenamiento Territorial y hago la pregunta porque nos ha sorprendido un poco observar cómo primero vino la idea de la Comisión de Ordenamiento Territorial en el proyecto original del Ministerio del Interior, y excluida la figura de la Cámara, volvió a reaparecer en el proyecto Orgánico de Ordenamiento Territorial, el tema del Ordenamiento Territorial en todas sus expresiones va a ser probablemente el gran tema del fin del siglo en Colombia, cuando apenas estamos empezando a desarrollar la Constitución en estos aspectos, cuando está de por medio la expedición de la ley Orgánica del Ordenamiento Territorial y cuando en gran parte de la esencia del manejo fiscal y financiero del país dependerá del buen manejo que se le dé al tema de la descentralización y del ordenamiento territorial; entonces en la Comisión de Ordenamiento Territorial del Senado, hemos insistido en el punto de que dada la trascendencia del tema, prácticamente debería existir una Comisión Constitucional de asuntos relacionados con el ordenamiento territorial, porque va a ser, repito, ciertamente el gran tema de los años venideros, los vistos buenos que la

Constitución prevé para ciertos efectos perfectamente la ley puede asignárselos a esa comisión constitucional y no dejaría de ser muy paradójico que un tema de tal magnitud prácticamente quedara excluido en las primeras instancias, en las propias de las comisiones constitucionales especializadas, por virtud de una Comisión de Ordenamiento Territorial, que según la Constitución tuvo, salvo decisiones excepcionales del legislador, una razón de ser de transitoriedad durante 3 años, básicamente mientras se preparaban los estudios iniciales que han conducido a proyectos de ley como éste y al del ordenamiento territorial, entonces un poco la pregunta señor ponente y señor Ministro es: Si la aceptación por parte del Gobierno y por parte de los Senadores que han participado en este tema, de la exclusión de la Cámara, es simplemente un aspecto relacionado con la facilidad del trámite de este proyecto de ley, o si realmente debe interpretarse como una aceptación del principio de fondo, de que el tema como comisión de ordenamiento territorial debe retornar a pleno derecho, por decirlo así, al Congreso de la República, muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el señor Ministro de Gobierno, doctor Horacio Serpa Uribe:

Sí distinguido Senador, el Gobierno considera que debe existir una Comisión de Ordenamiento Territorial como órgano consultivo y asesor del Gobierno Nacional en la parte ejecutiva, pero considera como aspecto muy importante el que en el Congreso de la República, para los efectos que tienen que ver con las definiciones estructurales que se toman aquí en el Congreso de la República, Comisión de Ordenamiento Territorial, formando parte del Parlamento colombiano, nosotros pensamos que no se excluyen, ya que la presentación que hacen el Gobierno es para que sirva, repito, como órgano de asesoría, eso se empezó a examinar en el proyecto que para los efectos de la creación del Ministerio del Interior presentó el Gobierno a consideración de la Cámara de Representantes, allí lo que primó fue en el criterio de los señores Representantes y del propio Gobierno, la noción de que era un asunto de trascendencia, de que era algo muy mayor que debiese ser examinado cuando se hiciera el análisis de lo correspondiente al ordenamiento territorial, entonces de común acuerdo con los Representantes a la Cámara se dijo: Hombre, este tema como va a haber un proyecto de ley de Ordenamiento Territorial, debe llevarse a ese proyecto y fue el criterio que primó, razón por la cual en lo que tiene que ver con este aspecto, ello fue retirado del proyecto, esa fue la razón que se tuvo y, repito, la posición del Gobierno es discutir cuando se discuta el Plan de Ordenamiento Territorial en el Congreso, sobre su conveniencia o inconveniencia haciendo énfasis en que el Gobierno reconoce, que es el Congreso de la República, el que de manera especial y fundamental tiene la competencia para tomar las determinaciones estructurales en esta materia.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el honorable Senador Aurelio Iragorri Hormaza:

Gracias señor Presidente, señor Ministro, yo creo que este es un punto trascendental de la vida futura del país, simplemente quisiera retomar un poco el hilo del debate, abierto ya hace algún tiempo, en el sentido de que la Asamblea Nacional Constitucional, a través de varios artículos, habla de la Comisión de

Ordenamiento Territorial, pero no la precisa y al final tratando de enmendar un poco las ausencias de la estructura de la misma comisión, en su artículo 38, habla de esa comisión que feneció el 31 de diciembre del año pasado, lo que yo he podido captar, tanto en la Cámara como en el Senado, es de que el Congreso de ninguna manera quiere que funciones que le corresponden directamente al Congreso, pudiesen pasar o pudiesen interpretarse como unas funciones de una comisión, en donde el Congreso estaría en un acápite de disminución, como se ha propuesto en el proyecto de ley de Ordenamiento Territorial; para información de los Senadores, el capítulo que traía ese proyecto con relación al ordenamiento territorial fue suprimido y se pasó casi textualmente, al proyecto de Ordenamiento Territorial, yo creo que es un debate que tenemos que hacerlo en su oportunidad, pero yo quería nuevamente insistir señor Ministro, de que el Congreso de ninguna manera quiere entregar ese tipo de facultades y sería preciso hacer en el transcurso del tiempo, de la discusión del nuevo proyecto, las correspondientes modificaciones, para que no se vaya a interpretar que nosotros tenemos deseo de entregar lo que nos corresponde, muchas gracias señor Ministro.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el honorable Senador Gabriel Camargo Salamanca:

Señor Presidente, señor Ministro; aunque el tema que se está debatiendo en estos momentos me parece de suma importancia, sin embargo, dadas las circunstancias en que atraviesa el país de orden público, yo considero que más bien de fondo, es de forma, que la policía dependa del Ministerio del Interior o dependa del Ministerio de Defensa, pues es un poco secundario con lo que está pasando actualmente en el país. Quiero referirme a mis palabras de hace más o menos unos 20 ó 30 días, donde manifesté que no estaba lejos el día en que los sublevados, guerrilla o malhechores, llegaran al Senado de la República y tan sólo se demoró unos 25 días en que llegara efectivamente el terrorismo al Senado de la República, hoy veo el Senado muy tranquilo, yo creo que pasó ya los momentos de efervescencia y calor, yo creo que lo único positivo que vamos, como veo las cosas es que nos pusieron aquí a la policía para la vigilancia y darnos un poco más de seguridad, porque la verdad es que como van las cosas, mañana el Senado puede ser el recinto del Ministerio de Justicia, como pasó en años anteriores, donde llegó la guerrilla y se tomó el Palacio de Justicia; pero señor Ministro, la situación de orden público que está atravesando al país es gravísima, muchísimo más grave que la guerra del Golfo Pérsico; voy a darles algunas cifras señores Senadores, de lo que sucedió en la guerra del Golfo Pérsico, donde se movilizó todo el mundo y las muertes allí fueron de 144 soldados de las tropas americanas, 10 soldados desaparecidos, 2 soldados franceses muertos y 10 soldados británicos muertos, para un total de 166, yo veo unas estadísticas que está publicando la revista Semana, donde tan sólo en un mes, del 17 de mayo al 16 de junio, muestra unas cifras supremamente alarmantes, militares muertos 36, policías muertos 12, actos terroristas 43, secuestros 35 y 40 civiles muertos; yo considero honorables Senadores, que el Senado y el Congreso de la República, son culpables por acción o por omisión, pero en todo caso no ha habido un pronunciamiento del Congreso de la República ni del Senado, donde nos manifestemos

expresamente sobre aquellos muertos que nos está dejando el problema de orden público, estos muertos que han dejado innumerables viudas, señores Senadores, no nos han sido suficientes para que el Senado y el Congreso de la República se manifiesten, pero sí nos manifestamos cuando vimos que se nos estaban acercando y se efectuaron los actos terroristas, que nos conmovieron y que valieron el repudio y nuestras manifestaciones de rechazo a estos actos. Yo creo señor Ministro y honorables Senadores que lo más importante es que haya una acción eficaz y se combata realmente el problema de orden público, porque la verdad es que el país está muy preocupado y sigue muy preocupado, porque la verdad es que únicamente vemos que la guerrilla o la subversión todos los días gana más espacio, todos los días hay más frentes y quiero para terminar este, un puntico del orden público, decirles o leerles mejor aquí un párrafo de la revista Semana que dice: "Si la FARC consigue desmilitarizar la Uribe con la retirada, estos soldados no sólo habrán roto el cerco al Secretariado, sino que podrán convertir la región en la plataforma para desatar masivos ataques sobre la sabana de Bogotá". Yo quiero decirles Señores Senadores que yo, soy liberal, que apoyé a este gobierno, que lo seguiré apoyando, pero no por esto me voy a arrodillar, tengo que sentar mis puntos de vista, porque mis principios no tienen precio alguno y la verdad es que estoy muy preocupado como liberal porque veo que el país se encuentra actualmente en un estado en que los economistas llaman estafación, estafación es que el país está estancado con inflación, porque si no tuviera inflación pues no sería tan grave, pero ya vemos que el señor Presidente ya reconoce que la inflación puede llegar al 25 por ciento, el 25 por ciento dice ya el periódico señor Senador, y es supremamente peligroso porque la verdad es que estamos al borde de una recesión y porque vemos realmente el problema del desempleo, el problema del desempleo se tiende a agravar por el problema del estancamiento en la vivienda, esto más el gasto público tan alto, que sólo de enero a mayo del presente año ha aumentado en un 32 por ciento, ha llevado al país al problema tan grave de los intereses, señores Senadores, hoy la tabla de interés corriente está al 54 por ciento efectivo y la vivienda está costando el 47.67%.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador José Renán Trujillo García:

Con la venia de la Presidencia, discúlpeme honorable Senador, yo quisiera con todo el respeto que usted me merece y el cariño y el afecto que le tengo honorable Senador, yo pienso que esto sería un gran tema para la discusión de un proyecto vinculado con la situación de paz y de orden público, este proyecto que tenemos a consideración honorable Senador es simple y llanamente unas funciones vinculadas con el desarrollo de la Carta Constitucional; yo le pediría con todo respeto honorable Senador, si usted me lo permite, que continuáramos adelantando el debate alrededor de lo que son los temas vinculados con el proyecto.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el honorable Senador Jairo Clopatofsky Ghisays:

Señor Presidente, como nos hemos ido enterando algunos Congresistas sobre algunos cientos o no cientos, por algunos muchos viajeros que están además de estar violando alguno de los apartes de la Constitución Nacional, y la misma Ley 5ª de los

Congresistas, por cuanto nosotros habíamos aprobado aquí que además de poder viajar al exterior, debería ser aprobado por las tres cuartas partes del Senado de la República; es decir, de 77 Senadores, además del proyecto que aprobamos aquí señor Presidente, decía que los Senadores no podían viajar más de una sola vez y me he ido enterando que están viajando más de 2, 3 y 4 veces señor Presidente, violando los preceptos constitucionales y el proyecto aprobado por este mismo Senado de la República, yo quiero presentar a consideración la siguiente proposición para que sea votada en su momento señor Presidente "Verificar si en la sesión plenaria respectiva, existe el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros de la respectiva Cámara, según lo estipula el artículo 137 en su numeral 6º de la Constitución Nacional y además de este precepto constitucional, exigir al Director Administrativo después de constatar esta verificación, según el proyecto de ley aprobado por esta Corporación, reunir los siguientes requisitos:

a) Las comisiones no deberán sobrepasar los 4 Senadores.

b) Deberán anexarse las invitaciones de los países que invitan.

c) Las comisiones no sobrepasarán los 8 días en el exterior".

Yo sí, antes de que vote esta proposición, señor Presidente, y además no deberán repetir por cada año más de un sólo viaje parlamentario señor Presidente, para que quede en el acta de constancia señor Presidente, pidió la verificación del quórum para ver si en este momento hay o no hay quórum para votar esta proposición de los viajes parlamentarios.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Honorable Senador, yo pienso que eso lo podríamos votar en el momento de proposiciones, quedará sobre la mesa de la Secretaría y se votará en el momento en que llegemos a las proposiciones honorable Senador.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el honorable Senador Carlos Martínez Simahán:

Señor Presidente, el tema que se discute es de especial importancia, que es la transformación del actual Ministerio de Gobierno, al Ministerio del Interior, yo he dicho en la Comisión Primera, que infortunadamente se ha estudiado con cierta precipitud a punto que, a pesar de la enjundia de los miembros de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, este proyecto llegó a la Comisión Primera del Senado, con flagrantes violaciones a las normas constitucionales que fueron en parte corregidas, gracias a la acuciosidad del ponente, el doctor José Renán, de Héctor Helí Rojas, de la Senadora Claudia Blum y de quien habla, que propusimos varias modificaciones con el ánimo de mejorarlo, pero conserva varios vicios de inconstitucionalidad, el proyecto es inoportuno, es precipitado, ¿por qué?, las mismas interpelaciones surgidas aquí en este instante, indican que una gran reforma debe ser a profundidad y con intensidad; uno, sería el Ministerio del Interior, si se mantuviera por ejemplo la Vicepresidencia de la República, hoy mismo se cuestiona, afortunadamente el Presidente de la República le quitó el no limitányere a la Constitución del 91 y hoy las reformas se estudien por parte de comisiones del Gobierno y otras por parte de comi-

siones accidentales del Congreso de Colombia, yo creo que este proyecto debe analizarse en ese contexto general, porque repito, hoy uno sería el Ministerio del Interior existiendo Vicepresidencia y otro sin existir la Vicepresidencia, si se mantiene la Vicepresidencia ¿cuáles serían las funciones, serían las funciones actuales?, por ejemplo las de la directiva Presidencial que le adjudicó al Vicepresidente encargarse de los asuntos de ordenamiento territorial, como lo ha hecho hasta ahora el señor Vicepresidente o sencillamente aquí en esta ley se le quita y se queda el Vicepresidente va a quedar sin funciones, hay un proyecto de acto legislativo, creo que presentando por los Senadores Juan Camilo Restrepo y Claudia Blum, que buscan otorgarles funciones a la Vicepresidencia de la República, no debemos por lo tanto correr a aprobar este proyecto sin introducir su análisis en el contexto general de las Reformas a las Instituciones que se están contemplando, uno sería señor Senador Carlos Espinosa, el Ministerio del Interior con primer Ministro o sin primer Ministro, usted ha propuesto ahora mismo una función típica del primer Ministro para el Ministerio del Interior, que es las relaciones con el Congreso, usted ha propuesto el análisis que considera que el Ministerio del Interior, eso fue lo que entendí, debe ser el encargado de las relaciones con el Congreso y eso estaría bien, pero ese es un tema típico de un régimen semi parlamentario, que sería encargado el primer Ministro y el primer Ministro es una de las instituciones que posiblemente puedan crearse o no crearse, que se pueden estudiar, que en todo caso se estudiarán en las reformas institucionales que en este momento estamos contemplando, uno sería el Ministro del Interior con primer Ministro y otro sería el Ministerio del Interior sin primer Ministro, porque estas reformas señor Ministro de Gobierno, se van a estudiar, se van a analizar, el Presidente abrió la puerta, yo ayer oí, escuché, corrijo, leí en un periódico en donde decían que el Ministro de Gobierno se oponía a las reformas que no fueran la de los partidos y la que se está estudiando por parte del Gobierno, así lo dice un periódico, un periódico por eso digo que no lo oí, sino que lo leí, tengo la seguridad que fue "El Tiempo", porque fue el periódico que más leí ayer, en donde hacen esa insinuación que supongo que usted va a rectificar porque no corresponde a lo que se ha dicho anteriormente, pero es para decirle que esas Reformas se van a analizar y que este proyecto no estaría todavía para ser votado por el Congreso, porque debe adecuarse a la estructura general de una posible reforma. La propuesta del Ministerio de Justicia, que lo hablan lanzando en la Comisión Primera, que aquí lo lanzó otro Senador la posibilidad, todo eso tiene vicios de viabilidad, que la policía pase al Ministerio del Interior tiene viabilidad, es lo que existe en el mundo pero ahora no podemos aprobar ese proyecto sin que se analice profundamente en el contexto de las reformas generales que estamos estudiando; segundo, el proyecto conserva Vicio de inconstitucionalidad, el tema aquí tratado del orden público, la sentencia conocida que es un número que yo recuerdo bien porque correspondía a mi número electoral, la sentencia 111, que declaró inexecutable el Decreto que aceptó la extradición firmada por el Ministro Delegatario Germán Zea, que la Corte acabó con la extradición en ese instante, sostiene que hay unas funciones que son indelegables por parte del Presidente de la República, de las contempladas en el artículo aquí leído, el 189, si no me equivoco, 189, Presidente en su calidad

de jefe de Estado, jefe de Gobierno y responsable del orden público, que son entre otras cosas la de ordenamiento territorial, las relaciones internacionales y el orden público, estaríamos en este momento, a través de la ley, dándole unas funciones de orden público al Ministerio de Gobierno que corresponden al Presidente de la República y que ha dicho la Corte que son indelegables y que no se puede despojar de ellas, una cosa como lo dice la Corte, es que una ley posterior reglamente cómo se delegarían, pero esa ley no existe en este caso del orden público y estaríamos nosotros despojando al Presidente de la República, por más que se diga que con la suprema dirección del Presidente, esta norma que le atribuye el trato del orden público al señor Ministro del Interior, al Ministerio del Interior, tiene vicios de inconstitucionalidad y de alta inconveniencia, miren señores Senadores permítanme leer el desarrollo del artículo que le otorga la competencia sobre el orden público, dice así, es el artículo 5º funciones numeral 3º b), "Velar por la conservación del orden público de conformidad con la Constitución Política y la ley; en tal carácter el Ministerio del Interior dirigirá, coordinará, apoyará las actividades de los Gobernadores y Alcaldes, en el mantenimiento del orden público y fijará las políticas, planes operativos y demás acciones necesarias para tal fin", para qué fin, para el orden público, entonces eso no le corresponde al Ministerio del Interior, determinar los planes operativos sobre orden público, lo que aquí se estaba observando cuando unos Senadores proponían lo de la policía que decía que no podía haber una dualidad de funciones, porque un cuerpo armado estaba en un Ministerio y el otro cuerpo armado por más que se defina como civil, como es la policía, pero que históricamente ha desarrollado funciones de cuerpo militar armado, se decía que no podía estar en dos Ministerios, ahora se le quitaría el Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas, se le quitaría al Ministerio de Defensa, al Comandante del Ejército, oígame bien, la norma, la norma no deja dudar la duda "fijará la política planes operativos y demás acciones necesarias, para el mantenimiento del orden público", estaríamos en un conflicto serio que en el instante de la Colombia de hoy, en donde se perfilan dos criterios claramente manifestados por parte uno del Ministerio del Interior, del Ministro de Gobierno, y por parte del Ministro de Defensa otro, estaríamos en una competencia que le daría un duro golpe al ordenamiento institucional del país, y el comportamiento del Estado frente al problema de la paz y el problema del orden público; sabemos, que el señor Ministro Botero tiene una concepción distinta al señor Ministro de Gobierno, el tema de la paz que es uno de los temas relacionados que se quiera atribuir al Ministro del Interior, tienen para ambos una Concepción, el uno quiere una previa defensa de la legitimidad, el otro quiere un diálogo a como dé lugar, psicológicamente lo demuestra cada vez que el Ministro de Gobierno hable del orden público no dice, por ejemplo; como será obvio, va a rendir un informe a la Nación diciendo que la bomba en Medellín, fueron las milicias, eso lo dice, en el tercero o cuarto punto de la declaración, el primero dice: no fue la guerrilla, o primero es culpa de la guerrilla, una actitud psicológica clarísima, que donde se busca siempre una entrega de la legitimidad y del Estado, en vez de primero defender las instituciones colombianas y después sentarnos a negociar cuando hayamos tenido algunos éxitos militares, este es problema de la concepción de la paz, de la

concepción del orden público se quiere definir a través de este proyecto de ley, quitándole unas funciones y unas atribuciones al Ministerio de Defensa, como es por lo menos los planes operativos de orden público, y se le quiere atribuir al Ministerio del Interior, esto puede tener muchas más graves consecuencias de los que los Senadores han podido en primer lugar entrever y por lo tanto le ruego analizar y estudiar, otro piso de inconstitucionalidad bastante corregidos por cierto, en cuanto se refiere al Ordenamiento Territorial.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el honorable Senador Carlos Corsi Otálora:

Señor Presidente, sin pretender ni mucho menos que pierda la palabra el honorable Senador que la tiene, sí le propongo que cuando él termine como ya hay quórum decisorio comencemos a votar proyectos de ley, cuya discusión ha sido cerrada, porque hoy es un día que se tiene una agenda muy intensa, gracias.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el honorable Senador Carlos Martínez Simahán:

Le prometo no hacer ningún tipo de dilación obre el tema y trataré de hablar lo más corto posible. El tema de ordenamiento territorial en donde se crea un sistema del Interior, a ver ayúdeme señor ponente a encontrar el artículo 4º, en donde se establece un sistema del interior, unos artículos que van en contravía claramente de la norma constitucional, el artículo 1º y el artículo 287 sobre la autonomía de las regiones, se regresa a través de una organización administrativa a una especie de tutela administrativa en un sistema en donde las Secretarías de Gobierno, aunque se le agregue que con autonomía serían subsidiarias del Ministerio del Interior, se crea un sistema del interior, volveríamos a la tutela administrativa, acabaríamos con esa tendencia profunda colombiana en busca de la descentralización y de la autonomía, como lo establece el artículo primero, 287: "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la Constitución y la ley", este proyecto le otorga unas funciones, en el artículo 4º, para abreviar, "quienes conforman el sistema administrativo del interior colaborarán armónicamente en sí, bajo los principios de coordinación subsidiaridad", cual es el sistema del interior, el nivel autónomo de colaboración del Ministerio del Interior las respectivas Secretarías de Gobierno o las demás unidades, organismos y dependencias administrativas", ésto bajo el principio de subsidiaridad terminamos una dependencia del Ministerio de Gobierno, las Secretarías de Gobierno, ésto está claramente en su espíritu, espíritu que está demostrado en la primera redacción, en donde no se les calificaban de autónomas, que fue corregido por la Comisión Primera del Senado, estamos atropellando las normas constitucionales así no sea el deseo de los redactores y de los autores del proyecto, mucho cuidado con tocar la autonomía de las regiones como se pretende en la norma que acabo de leer. Señores, está claro también que este proyecto tiene además de su inoportunidad, de su precipitud, tiene unos claros e inocultables propósitos políticos.

Yo he dicho, que como en la obra de Pirandello 4 personajes en busca de autor, en el Gobierno hay unos funcionarios en busca de oficio, no se sabe qué hacer con el Vicepresidente de la República, no se

sabe qué hacer con el Ministerio de Gobierno que se quedó sin oficio, el Presidente le otorga, nombra un comisionado de la Paz, y le otorga las funciones correspondientes a ese alto Comisionado de la Paz, en este proyecto se le quita el Comisionado de la Paz, el tema correspondiente se le otorga al Ministerio del Interior, se descabeza al señor Hold, en este proyecto se le quita al Vicepresidente de la República, al señor Humberto de la Calle, se le quita el manejo del tema de la autonomía territorial, otro precandidato que tiene que irse hacia una Embajada porque le quitan sus funciones, este proyecto le quita las funciones de orden público de coordinación, abunde las acciones del Ministro de Defensa va cayendo Zea, va cayendo Humberto de la Calle, va cayendo Hold, aquí hay unos claros propósitos políticos que una democracia no le puede ir otorgando como privilegio a ningún funcionario público, este proyecto no está todavía suficiente maduro para aprobarlo, así como se dice con la elegancia en la ponencia, citando al líder chino de que gato negro o gato blanco importa que cace ratones, aquí lo que es claro es que los bigotes golosos y gatunos del señor Ministro del Interior se quiere comer a todos los ratones, a Zea, a Humberto de la Calle, a Holmes Trujillo, aquí no queda ningún otro funcionario, estamos por la vía de la precipitud, por debajo de la mesa creando el primer Ministro, y el Senado no ha estudiado con atención este tema, por eso señor Senador, señor Presidente, señor ponente para terminar ratificándome en la inoportunidad del proyecto, en la inconstitucionalidad del proyecto, en los propósitos políticos del proyecto, yo le propongo al Senado que se devuelva el proyecto del Ministerio del Interior, a la Comisión Primera para que sea analizado y estudiado de conformidad y a la luz de las Reformas institucionales que se estudian en la Comisión accidental, creadas por el Congreso de la República, muchas gracias señor.

La Presidencia designa a los honorables Senadores: Jorge Cristo Sahiun, Luis Eladio Pérez Bonilla y Luis Alfonso Hoyos Aristizábal, como integrantes de la Comisión Accidental de Mediación, con el fin de que concilien con la Comisión designada por el Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, las discrepancias surgidas en la aprobación del articulado al proyecto de ley número 157 de 1994 Senado, 242 de 1995 Cámara. *Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre zonas de fronteras.*

La Presidencia interviene para un punto de orden.

Vamos a retomar el orden de la sesión, estaba sometido a consideración un orden del día publicado y la Mesa solicita a la Corporación que se altere la propuesta original para que votemos, hay más de 60 Senadores que han contestado a lista, honorable Senador, de esta manera votaríamos primero el proyecto por el cual se tipifica la conducta del urbanizador legal, proyecto que ya tiene cerrada la discusión; el segundo tiene cerrada la discusión pero no tiene el ponente aquí, de modo que lo pasaríamos un poco para atrás e incluíamos de segundo punto el proyecto de ley de la Cultura; el tercero el proyecto de ley del Ministerio del Interior, de cuarto el proyecto de Acto Legislativo número 28 y sucesivamente tal como está publicada.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la alteración del orden del día y, cerrada su discusión, se solicita que se verifique.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Enrique Gómez Hurtado.

Palabras del honorable Senador Enrique Gómez Hurtado:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Enrique Gómez Hurtado.

Simplemente para aclarar la propuesta de la Mesa Directiva, como bien lo dijeron ahora, hay una serie de proyectos que tienen ya cerrada la discusión y si usted propone la modificación tal como la ha propuesto ahora, esos proyectos no entrarían a votación sino que entraríamos a votar el proyecto de la Cultura y a mí me parece esa situación completamente impropcedente.

La Presidencia retira la propuesta de la Mesa, y somete a consideración de la plenaria el orden del día publicado, y cerrada su discusión, ésta la imparte su aprobación.

Solicitada la verificación, la Presidencia indica a la Secretaría llevarla a cabo, y efectuada ésta informa el siguiente resultado:

Por la afirmativa:	62
Por la negativa:	2
Total:	64 votos.

En consecuencia, se continúa con el orden del día publicado.

III

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

Proyecto de ley número 151 de 1994 Senado, por medio de la cual se tipifica la conducta del urbanizador ilegal.

La Secretaría informa que acerca de este proyecto, ya está cerrada la discusión de la proposición con que termina la ponencia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Martín Caicedo Ferrer.

Palabras del honorable Senador Juan Martín Caicedo Ferrer:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Martín Caicedo Ferrer:

El primero honorable Senador, gracias a la benevolencia de los colegas esta mañana se cerró la discusión, pero los ponentes y yo en mi condición de autor del proyecto, queremos de todas maneras solicitarle Presidente, que momentáneamente se reabra para proponer dos artículos que los ponentes y yo hemos considerado convenientes, que son sumamente cortos y los leemos en términos muy breves, se reabra la discusión.

La Presidencia somete a votación de la plenaria la proposición positiva con que termina el informe, y ésta le imparte su aprobación.

Se abre el Segundo Debate

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado propuesto, eliminando el artículo 5º, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria del articulado propuesto? Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Martín Caicedo Ferrer.

Palabras del honorable Senador Juan Martín Caicedo Ferrer:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Martín Caicedo Ferrer, quien da lectura a un artículo nuevo:

Los dos artículos Presidente son muy sencillos, uno dice así: "Ninguna autoridad municipal o distrital otorgará licencia de construcción a quien no haya obtenido el respectivo certificado de libertad de la Oficina de Registro de Instrumentos Locales" esa es una proposición.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo nuevo leído, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria del artículo propuesto? Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Martín Caicedo Ferrer.

Palabras del honorable Senador Juan Martín Caicedo Ferrer:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Martín Caicedo Ferrer, quien da lectura a un artículo nuevo:

La otra proposición dice así: "la simple negligencia del funcionario público del orden nacional, departamental, distrital o municipal que contribuya a la violación de las normas la presente ley será causal de destitución del cargo".

Con la venia de la Presidencia y de el orador, interpela el honorable Senador Mauricio Jaramillo Martínez:

Sí, gracias Presidente, sí he requerido yo proponer en compañía del doctor Gustavo Rodríguez, ese nuevo artículo, porque me parecía grave que solamente en casos que se pudiera tipificar una actitud antijurídica, pues se abría alguna sanción para los funcionarios, pero lamentablemente en muchos casos en este país, se permite por negligencia los funcionarios y queremos que en esos casos también haya una sanción para esos funcionarios y debe ser la destitución, porque creo que es un problema grave; yo quería ser muy breve un comentario frente a eso, porque lamentablemente en el momento en que se hizo la discusión no estuve presente, frente a la conveniencia de este proyecto, porque la verdad que uno de los problemas más graves que tiene el país, especialmente Bogotá y las grandes ciudades es el desarrollo ilegal de la ciudad.

Solamente me preocupa algo señor Presidente y aspiro a que en una modificación a la Ley 9ª de Reforma Urbana, podamos mejorar las condiciones porque una de las razones también que ha permitido que en forma abierta y descarada los urbanizadores piratas puedan desarrollar esta actividad que a través de esta ley se convierte en ilícita, es precisamente la falta de unas verdaderas políticas de vivienda social, en el caso de Bogotá es lamentable decir que no hay programas a excepción de un desastroso programa que desarrolló la Caja de la Vivienda Popular, en la actualidad no hay ningún programa que sea motivado o desarrollado por el Gobierno Distrital en cuanto a vivienda de interés social y mientras no haya propuestas y alternativas para la gente humilde de poder acceder a programas legales, que debe de promocionar y desarrollar el Gobierno Distrital, lamentablemente esto va a ser obviamente como muchas leyes, no va a tener la función que se quiere.

Aspiramos señor Presidente que nuevas propuestas a la modificación de la Ley 9ª, podamos convertir en realidad buena parte de lo que dice la Ley 9ª, con la creación de bancos de tierras y otra serie de actividades para que los pobres tengan la posibilidad y los humildes de tener vivienda digna, a través del Estado, porque los urbanizadores

legales muy difícilmente les interesa vivienda social, ya que éstas no producen grandes rentabilidades, en lo demás me parece correcto y muy oportuna esta ley, porque infortunadamente el desarrollo y la planificación lo están llevando los urbanizadores piratas con todas las deficiencias urbanísticas que dejan estas actividades. Gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Enrique Gutiérrez Gómez:

Sí, yo creo señor Presidente y Senadores, que éste es un artículo supremamente peligroso, yo le pediría la opinión a los ponentes ya que si aquí se establece una sanción tan drástica, como es la de la destitución para un funcionario, no se puede montar la sanción sobre una estructura tan abstracta como es la de la simple negligencia, debe haber un poco de más precisión para que se pueda llegar a este tipo de sanción, realmente yo no le encuentro cabida a este artículo nuevo señor Presidente, yo pediría la opinión en principio de los ponentes sobre este artículo nuevo y posteriormente si insisten intervendría nuevamente sobre el particular mucho más a fondo.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Juan Martín Caicedo Ferrer:

Presidente, honorable Senador, infortunadamente en este instante el doctor Parmenio que es ponente, salió porque estaba aquí conmigo, yo soy el autor del proyecto, no sé Senador si usted tuvo la oportunidad de analizar el punto con el ponente, doctor Jaramillo, no sé, para que le responda al Senador.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Mauricio Jaramillo Martínez:

Sí, es que la intención de ese artículo obedece señor Presidente, en que en muchos casos si queda como está en el proyecto de ley, se tendría que demostrar el dolo por parte del funcionario y en muchos casos hay demasiada responsabilidad por la negligencia de los mismos funcionarios que tienen que asumir la responsabilidad, en cuanto a que no se lleve a cabo este tipo de actividades; entonces lo que queremos es que en el caso de que no haya habido mala fe, ni dolo por parte de los funcionarios, pero ha habido negligencia, también haya sanción por parte del funcionario, entonces, de pronto aquí me hacían llegar doctor Juan Martín algo, en cuanto a la negligencia comprobada, agregarle la palabra comprobada.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Juan Martín Caicedo Ferrer:

Señor Senador, a usted y tal vez al doctor Gustavo Rodríguez, yo les pediría con la mayor cordialidad que frente a la circunstancia de que el resto del articulado y de una proposición adicional que se presentó aquí, ya hay una aprobación por parte de la plenaria, y siendo este un tema más discutible lo miráramos con cuidado, incluso como el proyecto pasa a Cámara y me comprometo yo como autor del proyecto a analizarlo allá con los ponentes y si encontramos una fórmula que nos permita hacer claridad en torno a lo que es negligencia, es que la calificación de la condición de negligencia por parte...

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Entonces el autor retira el artículo nuevo.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Juan Martín Caicedo Ferrer:

Pero estoy consultándole al doctor Jaramillo porque no quiero hacerlo sino es con la aceptación por parte de él, comprometiéndome yo a presentar una propuesta que nos quede más clara ante los ponentes en Cámara.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Mauricio Jaramillo Martínez:

Yo no tengo ninguna objeción, yo solamente he querido con este artículo, en que quienes conocemos el tema señor Presidente, sabemos de cómo se pueden escabullir los funcionarios, ya para poder tipificar precisamente una conducta ilícita de parte de un funcionario, no es tan fácil como parece, pero en muchas veces se puede comprobar la negligencia del funcionario y en el articulado lamentablemente no quedo ninguna sanción para los funcionarios negligentes; entonces precisamente por eso era la intención de ese artículo. a mí me parece que se podría agregar "la negligencia comprobada", pero a mí me parece supremamente grave que en este país y especialmente los funcionarios públicos siempre evaden su responsabilidad y creo que en la medida en que se pueda demostrar la negligencia, por eso se dice comprobada, que obviamente será a cargo de los organismos del Estado, llámese Personería o llámase Procuraduría, debe haber una sanción de esos funcionarios porque permanentemente estamos denunciando las irregularidades y los urbanizadores piratas y no pasa absolutamente nada por los funcionarios, porque llegar a demostrar una conducta típica o antijurídica de un funcionario, demostrar el dolo del funcionario nos puede complicar mucho la situación.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

En síntesis ¿se retira o no se retira la propuesta del artículo?

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Mauricio Jaramillo Martínez:

Yo solicitaría señor Presidente que en este caso se sometiera a consideración del Senado.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo nuevo leído, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria del artículo propuesto? Y ésta responde afirmativamente.

Solicitada la verificación, la Presidencia indica a la Secretaría llevarla a cabo y efectuada ésta informa el siguiente resultado:

Por la afirmativa:	40
Por la negativa:	13
Total:	53 votos.

En consecuencia, ha sido aprobado el artículo nuevo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Camilo Restrepo Salazar.

Palabras del honorable Senador Juan Camilo Restrepo Salazar:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Camilo Restrepo Salazar:

Señor Presidente, simplemente para aclarar el voto que estoy dando positivo, porque entiendo que lo que estamos es constituyendo una modalidad de

delito culposo, que puede darse por negligencia comprobada, esa es una modalidad delictual, no sólo dolosa, así en ese contexto estoy dando mi voto positivo.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del proyecto.

La Presidencia abre la discusión del título leído, y cerrada ésta pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y éstos responden afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de ley aprobado sea ley de la República? Y éstos responden afirmativamente.

Por Secretaría se da lectura a una solicitud de impedimento de voto, presentada por los honorables Senadores: Alberto Santofimio Botero, María Izquierdo de Rodríguez, José Guerra de la Espriella y Armando Holguín Sarria.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el impedimento de voto y cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Constancia sobre impedimento

Los suscritos Senadores dejamos constancia de que nos abstenemos de discutir y de votar el artículo 185, presentado por la Cámara de Representantes en el texto de la Ley Estatutaria de la Justicia, a través de la Comisión de Conciliación.

Alberto Santofimio Botero, María Izquierdo de Rodríguez, José Guerra de La Espriella, Armando Holguín Sarria.

Santafé de Bogotá, 20 de junio de 1995.

* * *

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado.

Palabras del honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado, quien da lectura al informe de Mediación, acordado por las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Cámaras, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del articulado del proyecto de ley número 58 de 1994 Senado, 264 de 1995 Cámara.

"Estatutaria de la justicia".

La Presidencia abre la discusión del informe leído, y concede el uso de la palabra al honorable Luis Guillermo Giraldo Hurtado.

Palabras del honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:

Con la venia de la Presidencia hace uso de palabra el honorable Seandor Luis Guillermo Giraldo Hurtado.

Honorable Senador Barco, se trata del artículo 41 Senado, artículo 42 Cámara, Sala Plena de Tribunales Administrativos, es el ordinal 2, yo sé que usted me va a decir que es una sola terna, "cuando en la jurisdicción territorial exista más de un tribunal, cada tribunal procederá a enviar una terna a la Asamblea Departamental, o Concejo Municipal o Distrital y este ente escogerá", yo sé que el artículo de la Constitución habla de una terna.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Este artículo lo conoce usted mejor que yo, el 272, 1, 2, 3, 4 incisos, igualmente le corresponde elegir Contralor, para períodos iguales al de gobernador o alcalde, según el caso, de ternas integradas por dos candidatos presentados por el Tribunal Superior de Distrito y uno por el correspondiente Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la pregunta que yo le hago, con todo respeto, es ¿qué esguince hacen para que cada Tribunal elabore una terna en contra de este precepto constitucional?

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador, Luis Guillermo Giraldo Hurtado:

Senador, allá se discutió la situación constitucional del tema, pero se impuso este punto de vista de mantener ese parágrafo y yo prácticamente soy un estafeta, doy fe de lo que solicita la Comisión de Conciliación, sin hacer las observaciones, yo creo que usted tiene razón y allá lo dijimos:

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Hernán Motta Motta:

Sí, muchísimas gracias, señor Presidente, como miembro integrante de la Comisión Conciliadora del Senado de la República, deseo dejar constancia de mi salvedad, en relación con los artículos que tienen que ver con los siguientes aspectos; primero: exclusión de la acción de tutela, contra sentencias; segundo: la salvedad sobre la eliminación de la calificación insatisfactoria de servicios, como resultados de dos evaluaciones, que da lugar al retiro del empleado, conforme a lo aprobado en el artículo 170 por el Senado de la República, y finalmente señor Presidente, mi salvedad sobre lo pertinente a competencia y vigencia de la justicia regional. Muchas gracias, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Enrique Gómez Hurtado:

Gracias, señor Presidente, yo quiero dejar constancia y yo creo que se sometiera a votación, la parte, el artículo, o el acuerdo que se hizo en el cual se establece la mayoría de las dos terceras partes para las votaciones para la pérdida de la investidura, las votaciones calificadas están muy bien establecidas en la Constitución y a mí me parece que la votación calificada en los Tribunales, en los altos Tribunales de Justicia, es un peligroso precedente para la sana administración de la justicia, no lo considero necesario, implica una parálisis dentro de un proceso, que la opinión pública ha considerado benéfico y dentro del cual hay distintas situaciones que están siendo sometidas a los altos tribunales, dentro de la ley que se aprobó como procedimiento, como ley procedimental para la aplicación de lo establecido por la Constitución en materia de pérdida de la investidura, no se establece esa mayoría, de tal manera que si esta mayoría que se establece ahí por el acuerdo de las Comisiones fuese negada, no le pasaría nada al Estatuto General de la Justicia y además quedaría un procedimiento establecido por el mismo Senado de la República, en sesión de hace apenas 4 días; por esa razón yo solicitaría que se sometiera ese artículo o ese acuerdo a una votación a sabiendas de que eso no interrumpe la buena marcha del proyecto y porque hay

disposición vigente establecida. Muchas gracias, señor Presidente.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:

Señor Presidente, para darle orden a la votación y atendiendo lo que dice el Senador Gómez Hurtado, yo quiero hacer una precisión, el voto calificado de las dos terceras partes para decidir sobre la pérdida de la investidura, fue aprobado tanto por el Senado como por la Cámara.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Luego no es motivo de votación hoy, porque no es motivo del acta de conciliación.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:

No, pero lo que pasa es que había redacciones diferentes, en el Senado como en la Cámara, redacciones diferentes, lo cual hizo que fuera necesario entrar a conciliar, se acordó el texto del Senado, pero entonces yo creo que si no surgen otras peticiones de excluir, de la votación o de hacer votación por separado, yo pido que se vote en principio todo el informe.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Hugo Castro Borja:

De las dos terceras partes fue votado aquí en plenaria del Senado y se aprobó y así también lo aprobó la plenaria de la Cámara, luego eso no es de conciliación, eso está aprobado ya por las plenarias, nosotros no podemos venir aquí sino sobre los puntos de conciliación, de manera que no es motivo de votación por ese factor.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:

Sí, señor Presidente, yo estoy de acuerdo con el Senador Castro, aquí el Senado había dicho: "las sentencias que ordenen la pérdida de la investidura, deberán ser aprobadas por las dos terceras partes de los miembros de la sala plena", y la de la Cámara decía "las sentencias que ordenen la pérdida de la investidura, deberán ser aprobadas por las dos terceras partes de los miembros de la Sala Plena", había diferencias en cuanto a las impugnaciones, la Cámara establecía que primero conocía la Sala Electoral y luego había recurso ante la Sala Plena, la Comisión solicita que se vote lo que dijo el Senado, que sea directamente la Sala Plena la que conozca y decida y tanto la Cámara como el Senado hablan de las dos terceras partes para decidir la pérdida de la investidura.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Elías Antonio Matus Torres:

Señor Presidente, en asocio del Senador Amílkar Acosta habíamos pedido eliminar el inciso 2 del artículo 130 del proyecto original, por considerar que es inconstitucional limitar el período de los Magistrados de la Corte y del Consejo de Estado, posesionados y nombrados antes de la Constitución de 1991; entendemos señor ponente que esa supresión que hizo el Senado, no fue tenida en cuenta por la Comisión de Conciliación que volvió al articulado original, yo simplemente quiero dejar constancia de que eso es abiertamente inconstitucional y que viola unos derechos adquiridos, además de que queda una actitud que podría

entenderse un poco retaliatoria y revanchista de parte del Senado y de la Cámara, con los Magistrados de las altas cortes, dejó esa constancia porque, pues, esta ley va para la revisión de la Corte Constitucional.

La Presidencia cierra la discusión del informe leído y pregunta: ¿Adopta la plenaria el informe leído? Y ésta le imparte su aprobación.

ACTA QUE RECOGE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LAS COMISIONES DE CONCILIACION DEL SENADO DE LA REPUBLICA Y DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES INTEGRADAS PARA, EN RELACION CON EL PROYECTO DE LEY No. 58 DE 1994-SENADO, 264 de 1995-CAMARA

"ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA",

DIRIMIR LAS DISCREPANCIAS QUE SE HAN PRESENTADO ENTRE EL TEXTO APROBADO POR EL SENADO DE LA REPUBLICA EN LAS SESIONES PLENARIAS DEL 14 Y 15 DE JUNIO DE 1995 Y EL TEXTO DEL MISMO PROYECTO APROBADO EN LA SESION PLENARIA DEL 16 DE JUNIO DE 1995 POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES.

Reunidas las Comisiones de Conciliación del H. Senado de la República y de la H. Cámara de Representantes, en Santafé de Bogotá, D.C., República de Colombia, a los 20 días del mes de Junio de 1995, en la sede del Congreso de la República, integradas para, en relación con el Proyecto de ley número 58 de 1994-Senado, 264 de 1995-Cámara "Estatutaria de la Administración de Justicia", dirimir las discrepancias que se han presentado entre el texto aprobado en las sesiones plenarias del 14 y 15 de junio de 1995 por el Senado de la República y el texto aprobado en la sesión plenaria del 16 de junio de 1995 por la Cámara de Representantes, conforme a lo previsto en el artículo 161 de la Constitución Política y la Ley 5a. de 1992, que contiene el Reglamento del Congreso de la República y de cada una de sus Cámaras, éstas se permiten informar y proponer a las Plenarias de cada una de las Corporaciones Legislativas lo siguiente:

1. Surgieron discrepancias en las Cámaras sólo respecto de 27 artículos del proyecto, de los cuales nueve (9) son nuevos aprobados únicamente por la Cámara de Representantes, los cuales constituyen el objeto de análisis y discusión por parte de las Comisiones de Conciliación. Tales artículos se relacionan en el Cuadro No. 1 en cuyas dos columnas se han subrayado y resaltado los apartes en que difieren los textos aprobados.

2. Respecto de los demás artículos del Proyecto de ley número 58 de 1995-Senado, 264 de 1995-Cámara, "Estatutaria de la Administración de Justicia", no hubo diferencias entre el texto aprobado por el Senado de la República y el texto aprobado por la Cámara de Representantes. En consecuencia, el texto de los mismos es igual al aprobado en ambas Corporaciones Legislativas.

3. Como consecuencia de las deliberaciones, las Comisiones de Conciliación han acordado someter a consideración de las Plenarias de cada Cámara, los siguientes textos finales para los artículos que fueron objeto de discrepancia:

TITULO PRIMERO

PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Artículo 4o-SENADO, 4o.-CAMARA. CELERIDAD. La administración de justicia debe ser pronta y cumplida. Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales. **Su violación constituye causal de mala conducta**, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

Lo mismo se aplicará respecto de los titulares de la función disciplinaria.

Parágrafo. Los memoriales que presenten los sujetos procesales deberán entrar al despacho del funcionario judicial, administrativo o disciplinario, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación

Artículo 9o-SENADO, 9o.CAMARA: RESPECTO DE LOS DERECHOS. Es deber de los funcionarios judiciales respetar, garantizar y velar por la salvaguarda de los derechos de quienes intervienen en el proceso. De todas maneras se preservará la diversidad cultural de las comunidades indígenas

TITULO TERCERO

DE LAS CORPORACIONES Y DESPACHOS JUDICIALES

CAPITULO I

DE LOS ORGANOS DE LA JURISDICCION ORDINARIA

1. DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Artículo 15-SENADO, 15-CAMARA. INTEGRACION. La Corte Suprema de Justicia es el máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria y está integrada por veintitrés (23) Magistrados, elegidos por la misma Corporación para períodos individuales de ocho años, de listas superiores a cinco (5) candidatos que reúnan los requisitos constitucionales, por cada vacante que se presente, enviadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

El Presidente elegido por la Corporación para un período de un año la representará y tendrá las funciones que le señalen la ley y el reglamento.

Parágrafo. El período individual de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, elegidos con anterioridad al 7 de julio de 1991, comenzará a contarse a partir de esta última fecha.

Artículo 17-SENADO, 17-CAMARA. DE LA SALA PLENA. La Sala Plena cumplirá las siguientes funciones:

1. Elegir al Secretario General y designar a los demás empleados de la Corporación, con excepción de los de las Salas y Despachos, los cuales serán designados por cada una de aquéllas o por los respectivos Magistrados.

2. Resolver los asuntos administrativos y jurisdiccionales que correspondan a la Corporación.

3. Resolver los conflictos de competencia en la Jurisdicción Ordinaria, que no correspondan a alguna de sus Salas o a otra autoridad judicial.

4. Darse su propio reglamento.

5. Hacer, previo el estudio en cada Sala de Casación, la evaluación del factor cualitativo de la calificación de servicios de los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, que servirá de base para la calificación integral.

6. Resolver las impugnaciones y los recursos de apelación contra las sentencias, medidas cautelares, providencias y autos interlocutorios que profiera la Sala de Casación Penal en los procesos que tramite contra los funcionarios y servidores públicos con fuero constitucional de juzgamiento por los hechos punibles que se les imputen; y

7. Las demás que le prescriban la Constitución, la ley o el reglamento.

Parágrafo transitorio. Mientras subsista el Tribunal Nacional en su condición de tribunal de instancia de los jueces regionales, corresponde a la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, elegir a sus Magistrados.

CAPITULO II

DE LA INVESTIGACION Y ACUSACION DE LOS DELITOS DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Artículo 23-SENADO, 23-CAMARA. FUNCION BASICA. Corresponde a la Fiscalía General de la Nación, de oficio, mediante denuncia o querrela, por petición del Procurador General de la Nación, del Defensor del Pueblo o por informe de funcionario público, investigar los delitos, declarar precluidas las investigaciones realizadas, calificar mediante acusación o preclusión y sustentar la acusación de los presuntos infractores ante los juzgados y tribunales competentes, excepto los delitos cometidos por miembros de la fuerza pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio.

El Fiscal General de la Nación podrá delegar, bajo su responsabilidad, las funciones especiales de que trata el numeral primero del artículo 251 de la Constitución Política, en los Fiscales Delegados ante la Corte Suprema de Justicia. Las funciones previstas en el numeral segundo del artículo 251 de la Constitución Política, podrá delegarlas en los Directores Nacionales y Seccionales de la Fiscalía.

Parágrafo. La Fiscalía está obligada a investigar tanto lo favorable como lo desfavorable al imputado y a respetar sus derechos y garantías procesales. En consecuencia, no podrá negarse a responder sus alegatos y peticiones ni a decretar aquellas pruebas que solicite para su defensa, salvo en los casos previstos en la ley.

Artículo 27-SENADO, 27-CAMARA. DOBLE INSTANCIA. Se garantiza la doble instancia en las actuaciones jurisdiccionales que adelante la Fiscalía General de la Nación. En tal virtud, contra las providencias interlocutorias que profiera el fiscal delegado que dirija la investigación proceden los recursos de apelación y de hecho.

Cuando esté pendiente el trámite y resolución de un recurso de reposición o de apelación, el Fiscal General de la Nación no podrá asumir directamente la investigación mientras se resuelva el recurso, sin perjuicio de que pueda designar otro fiscal de primera instancia que continúe la investigación.

Parágrafo. Los funcionarios judiciales de la Fiscalía encargados en forma exclusiva de tramitar los recursos de apelación entrarán a ejercer sus funciones a más tardar dentro de los dos años siguientes a la vigencia de esta ley.

Artículo 29-SENADO, 29-CAMARA. ELECCION. El Fiscal General de la Nación será elegido para un período de cuatro años por la Corte Suprema de Justicia, de terna enviada por el Presidente de la República y no podrá ser reelegido.

El Fiscal General deberá reunir las mismas calidades exigidas para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

En caso de falta absoluta del Fiscal antes de la terminación del período, quien sea designado en su reemplazo lo será para terminar el período.

Así mismo el Fiscal General de la Nación, Vicefiscal, y los Directores Nacionales de la Fiscalía no podrán ser elegidos en ningún cargo de elección popular o como miembros de corporaciones públicas dentro de los doce (12) meses siguientes al día de la cesación de sus funciones.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE LA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

1. DEL CONSEJO DE ESTADO

Artículo 34-SENADO, 34-CAMARA. INTEGRACION Y COMPOSICION. El Consejo de Estado es el máximo tribunal de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y está integrado por veintisiete (27) Magistrados, elegidos por la misma Corporación para períodos individuales de ocho años, de listas superiores a cinco (5) candidatos, que reúnan los requisitos constitucionales, por cada vacante que se presente, enviadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

El Consejo de Estado ejerce sus funciones por medio de tres (3) Salas, integradas así: La Plena, por todos sus miembros; la de lo Contencioso Administrativo, por veintitrés (23) Consejeros, y la de Consulta y Servicio Civil, por los cuatro (4) Consejeros restantes.

Parágrafo. El período individual de los Magistrados del Consejo de Estado elegidos con anterioridad al 7 de julio de 1991, comenzará a contarse a partir de esta última fecha.

Artículo 36-SENADO, 36-CAMARA. DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Sala de lo Contencioso Administrativo se dividirá en cinco secciones, cada una de las cuales con la integración que se indica a continuación:

1. Sección 1a. integrada por cuatro Magistrados.
2. Sección 2a. integrada por seis Magistrados.
3. Sección 3a. integrada por cinco Magistrados.
4. Sección 4a. integrada por cuatro Magistrados, y
5. Sección 5a. integrada por cuatro Magistrados.

Cada sección ejercerá separadamente las funciones que de conformidad con su especialidad y cantidad de trabajo le asigne la Sala Plena del Consejo de Estado de acuerdo con la ley.

La Sección Segunda se dividirá en dos (2) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) Magistrados. Con todo, la Sala Plena de la Corporación podrá, habida cuenta de las necesidades de trabajo y del servicio, reagrupar las dos subsecciones en una sola sección.

Artículo 37-SENADO, 37-CAMARA. DE LA SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Sala Plena de lo Contencioso Administrativo tendrá las siguientes funciones especiales:

1. Resolver los conflictos de competencia entre las secciones del Consejo de Estado, los Tribunales Administrativos y las Secciones de los Tribunales Administrativos, y entre los Tribunales y Jueces de la Jurisdicción Contencioso Administrativa pertene-

cientes a distintos distritos judiciales administrativos y entre Jueces Administrativos de los diferentes distritos judiciales administrativos.

2. Conocer de todos los procesos contencioso administrativos cuyo juzgamiento atribuya la ley al Consejo de Estado y que específicamente no se hayan asignado a las Secciones.

3. Elaborar cada dos años listas de auxiliares de la justicia.

4. Resolver los recursos extraordinarios que sean de su competencia.

5. Resolver los asuntos que le remitan las secciones por su importancia jurídica o trascendencia social si, por estimar fundado el motivo, resuelve asumir competencia.

6. Conocer de los procesos que le remitan las secciones para cambiar o reformar la jurisprudencia de la Corporación.

7. **Conocer de los casos de la pérdida de investidura de los Congresistas, de conformidad con la Constitución y la ley.** Las sentencias que ordenen la pérdida de la investidura deberán ser aprobadas por las dos terceras partes de los miembros de la Sala Plena y por las causales establecidas taxativamente en el artículo 183 de la Constitución.

8. Conocer de los Recursos de Apelación contra las sentencias dictadas por la Sección de Asuntos Electorales, en los casos en que determine la ley.

9. Conocer de las acciones de nulidad por inconstitucionalidad de los decretos expedidos por el Gobierno Nacional, cuya competencia no corresponda a la Corte Constitucional, y

Ejercer las demás funciones que le prescriban la Constitución, la ley y el reglamento.

Artículo 40. (NUEVO DE CAMARA). SE SUPRIME.

Artículo 41-SENADO, 42-CAMARA. SALA PLENA. La Sala Plena de los Tribunales Administrativos, conformada por la totalidad de los Magistrados que integran la Corporación ejercerá las siguientes funciones:

1. Elegir los jueces de lo contencioso administrativo de listas que, conforme a las normas sobre carrera judicial le remita la Sala Administrativa del respectivo Consejo Seccional de la Judicatura.

2. Nominar los candidatos que han de integrar las ternas correspondientes a las elecciones de Contralor Departamental y de Contralores Distritales y Municipales, dentro del mes inmediatamente anterior a la elección.

Cuando en la jurisdicción territorial exista más de un (1) Tribunal, cada Tribunal procederá a enviar una (1) terna a la Asamblea Departamental o Consejo Municipal o Distrital para su elección.

3. Hacer la evaluación del factor cualitativo de la calificación de servicios de los Jueces del respectivo Distrito Judicial, que servirá de base para la calificación integral.

4. Dirimir los conflictos de competencias que surjan entre las secciones o subsecciones de un mismo tribunal y aquellos que se susciten entre dos jueces administrativos del mismo distrito.

5. Elaborar el reglamento interno de la Corporación.

6. Elegir, de ternas enviadas por el Tribunal Superior de Distrito Judicial al Auditor ante la

Contraloría Departamental o a quien deba reemplazarlo en sus faltas temporales o absolutas, sin que en ningún caso pueda reelegirlo; y,

7. Las demás que le asigne la ley o el reglamento.

Artículo 53 (NUEVO DE CAMARA). Creáanse las zonas judiciales especiales de frontera. La ley determinará su jurisdicción y funcionamiento

Artículo 58 (NUEVO DE CAMARA). SE SUPRIME.

Artículo 59 (NUEVO DE CAMARA). SE SUPRIME.

Artículo 60-SENADO, 64 CAMARA. DE LOS CONJUECES. Serán designados conjuces, de acuerdo con las leyes procesales y los reglamentos de las corporaciones judiciales, las personas que reúnan los requisitos para desempeñar los cargos en propiedad, las cuales en todo caso no podrán ser miembros de las corporaciones públicas, empleados o trabajadores de ninguna entidad que cumpla funciones públicas, durante el período de sus funciones. Sus servicios serán remunerados.

Los conjuces tienen los mismos deberes que los Magistrados y estarán sujetos a las mismas responsabilidades de éstos.

Artículo 65-SENADO, 69-CAMARA. ERROR JURISDICCIONAL. Es aquél cometido por una autoridad investida de facultad jurisdiccional, en su carácter de tal, en el curso de un proceso, materializado a través de una providencia contraria a la ley.

TITULO SEXTO

DE LOS RECURSOS HUMANOS DE LA RAMA JUDICIAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 149-SENADO, 153-CAMARA. INHABILIDADES PARA EJERCER CARGOS EN LA RAMA JUDICIAL. No podrá ser nombrado para ejercer cargos en la Rama Judicial:

1. Quien se halle en interdicción judicial.
2. Quien padezca alguna afección mental que comprometa la capacidad necesaria para el desempeño del cargo, debidamente comprobada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
3. Quien se encuentre bajo medida de aseguramiento que implique la privación de la libertad sin derecho a la libertad provisional.
4. Quien esté suspendido o haya sido excluido de la profesión de abogado. En este último caso, mientras obtiene su rehabilitación.
5. Quien haya sido destituido de cualquier cargo público.
6. Quien haya sido declarado responsable de la comisión de cualquier hecho punible, excepto por delitos políticos o culposos.
7. El que habitualmente ingiera bebidas alcohólicas y el que consuma drogas o sustancias no autorizadas o tenga trastornos graves de conducta, de forma tal que puedan afectar el servicio.

Parágrafo. Los nombramientos que se hagan en contravención de lo dispuesto en el presente artículo y aquéllos respecto de los cuales surgiere inhabilidad en forma sobreviniente, serán declarados insubsistentes mediante providencia motivada, aunque el funcionario o empleado se encuentre escalafonado en la carrera judicial.

CAPITULO II

CARRERA JUDICIAL

Artículo 170-SENADO, 174-CAMARA. EVALUACION DE EMPLEADOS. Los empleados de carrera serán evaluados por sus superiores jerárquicos anualmente, sin perjuicio de que, a juicio de aquéllos, por necesidades del servicio se anticipe la misma.

La calificación insatisfactoria de servicios dará lugar al retiro del empleado. Contra esta decisión proceden los recursos de la vía gubernativa.

Artículo 171-SENADO, 175-CAMARA. EVALUACION DE FUNCIONARIOS. Los funcionarios de carrera serán evaluados por la Sala Administrativa de los Consejos Superior o Seccional de la Judicatura. Los superiores funcionales del calificado, remitirán de conformidad con el reglamento, el resultado de la evaluación del factor calidad, el cual servirá de base para la calificación integral.

La evaluación de los jueces se llevará a cabo anualmente y la de los Magistrados de los Tribunales cada dos años.

La calificación insatisfactoria en firme dará lugar al retiro del funcionario. Contra esta decisión proceden los recursos de la vía gubernativa.

TITULO SEPTIMO

DEL EJERCICIO DE LA FUNCION JURISDICCIONAL POR PARTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Artículo 184 (NUEVO DE CAMARA).- REQUISITOS DE LA DENUNCIA. La denuncia se hará bajo juramento por escrito. El juramento y la ratificación se entenderán prestados por la sola presentación de la denuncia, dejando constancia del día y hora de su presentación y contendrá una relación detallada de los hechos que conozca el denunciante.

Artículo 185 (NUEVO DE CAMARA). INVESTIGACION PREVIA. Si surgiere alguna duda sobre la procedencia de la apertura de la investigación, se ordenará abrir a diligencias previas por el término máximo de seis (6) meses, con el objeto de establecer si hay lugar o no al ejercicio de la acción penal.

Parágrafo. Una vez vencido el término anterior el Representante Investigador dictará auto inhibitorio o de apertura de investigación. El auto inhibitorio será discutido y aprobado por la Comisión de Acusación en pleno y hará tránsito a cosa juzgada. A partir de la vigencia de la presente ley, el mismo efecto tendrán los autos inhibitorios que se dicten respecto de los funcionarios con fuero constitucional de juzgamiento.

Artículo 186 (NUEVO DE CAMARA). APERTURA DE LA INVESTIGACION. El representante Investigador, ordenará y practicará las pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos, las circunstancias en que ocurrieron y descubrir a los autores o partícipes que hubieren infringido la ley.

El término para la realización de la investigación no podrá exceder de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de su iniciación. No obstante, cuando se tratare de los delitos conexos o sean dos o más los procesados el término será de treinta (30) meses.

Artículo 181-SENADO, 188-CAMARA. Por el origen de su nombramiento los empleados de la

Comisión de Investigación y Acusación, se clasifican de la siguiente manera:

1. De elección: El Secretario General
2. De libre nombramiento y remoción o por contrato: Los Abogados Asesores.
3. De carrera: Los restantes funcionarios y empleados actualmente vinculados a la Comisión y los que, en lo sucesivo se nombren conforme a la ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 201-SENADO, 208-CAMARA. TRANSITORIO. Mientras subsistan, el Tribunal Nacional y los Juzgados Regionales forman parte de la Rama Judicial. Los Fiscales delegados ante ellos forman parte de la Fiscalía General de la Nación.

En los delitos de competencia de los funcionarios a que se refiere el inciso anterior y en cada caso concreto, el Fiscal o el juez de conocimiento, previo concepto favorable del representante del Ministerio Público, podrá disponer la reserva de identidad del testigo mediante resolución motivada. Las razones que se invoquen se fundarán en la valoración de la personalidad de la gente así como en la naturaleza y modalidades del hecho punible.

Cuando el funcionario judicial considere que sería procedente la reserva, solicitará el concepto al Ministerio Público exponiendo las razones que motivan la petición. El Ministerio Público conceptuará dentro de los dos (2) días siguientes a la solicitud.

En ningún caso los testigos con reserva de identidad podrán ser miembros de la fuerza pública y de los organismos de seguridad del Estado, ni tener la condición reconocida de informantes.

La reserva de identidad de los testigos de que trata este artículo, sólo procederá respecto de los delitos que son de conocimiento de los jueces regionales en los siguientes casos: Por violación de la Ley 30 de 1986; los delitos contra la existencia y seguridad del Estado; los delitos a que se refiere el Decreto 2266 de 1991, con excepción al simple porte de armas de fuego; los delitos de secuestro extorsivo o agravado de que tratan los numerales 6, 8 ó 12 del artículo 3o. de la Ley 40 de 1993 y el delito de extorsión cuando la cuantía sea o exceda de 150 salarios mínimos legales mensuales. También procederá cuando se trate de delitos conexos y al menos uno de ellos sea de competencia del juez regional.

En los procesos por delitos de competencia de la Justicia Regional establecidos en las normas especiales que regulan la materia, los fiscales tendrán identidad pública salvo en los casos en que el Fiscal General de la Nación, a través de resolución motivada, establezca la reserva del fiscal correspondiente para el determinado proceso.

Parágrafo 1º. A más tardar el 31 de octubre de 1995, el Gobierno Nacional presentará un informe al Congreso de la República, en el que evaluará los resultados de la actividad del Tribunal Nacional y de los jueces regionales.

Con fundamento en los resultados de dicho informe, el Congreso de la República podrá mediante los trámites de la ley ordinaria, poner término y establecer los mecanismos para que deje de funcionar la justicia regional.

En todo caso, la Justicia Regional dejará de funcionar a más tardar el 30 de junio de 1999.

Parágrafo 2º. A partir de la vigencia de la presente ley, el Fiscal General de la Nación tendrá un plazo de un (1) año para determinar de los procesos en curso, cuáles prosiguen con la reserva de identidad de los fiscales de conocimiento y testigos correspondientes.

La Fiscalía presentará un informe una vez vencido este plazo, ante el Congreso de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo sobre los procesos que conservan la reserva de identidad y sobre los que no la conservan y los motivos que condujeron a estas determinaciones.

Artículo 211 (NUEVO DE CAMARA). El Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas que sean necesarias para que en todas las instalaciones en las que funcionen dependencias de la Rama Judicial abiertas al público, haya acceso sin barreras arquitectónicas para todas las personas con limitaciones físicas.

El incumplimiento de esta obligación, constituye causal de mala conducta.

Parágrafo. Con el objeto de adecuar las instalaciones en las que actualmente funcionan oficinas de la Rama Judicial abiertas al público, el Consejo Superior de la Judicatura dispone de un plazo de un (1) año, contado a partir de la vigencia de esta Ley.

Artículo 212 (NUEVO DE CAMARA). En cumplimiento de la función especial de administrar y garantizar la conservación de los bienes inmuebles de las entidades estatales que estén afectos al servicio o al uso públicos, o que formen parte de parques naturales o zonas de reserva forestal o ecológica, los respectivos jefes, directores o representantes legales podrán, de oficio o a petición de cualquier ciudadano y mediante acto motivado, ordenar la restitución inmediata de aquellos que sean objeto de invasión, ocupación ilegal o tenencia indebida por particulares.

Cuando se tenga establecido cualquiera de los hechos a que se refiere el inciso anterior, se dispondrá la práctica de una inspección ocular al área en cuestión y se designará un perito especial de la lista que utilice cualquier juzgado civil de la localidad. En esta diligencia se identificará debidamente a las personas involucradas, se determinará con precisión la delimitación del predio y se dejará constancia de las construcciones y/o plantaciones que existan en el mismo.

A la personería del municipio o distrito en cuya jurisdicción se halle el inmueble que deba restituirse, se le comunicará la fecha, hora y lugar de la diligencia, para que actúe durante todo el procedimiento administrativo.

Las decisiones que se adopten se notificarán en la forma prevista por el Código Contencioso Administrativo. Contra la resolución que ordene la restitución sólo procederá el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Para la oposición habrá un plazo de cinco (5) días, vencidos los cuales el funcionario resolverá de plano. Lo anterior sin perjuicio de que se acuda posteriormente a las acciones judiciales procedentes. Para el ejercicio de éstas últimas no será necesario haber participado en oposición alguna al acto de restitución.

Una vez ejecutoriada la orden de restitución, las fuerzas de policía deberán darle cumplimiento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que les sea comunicada.

Esta facultad sólo podrá ser delegada en los funcionarios que pertenezcan al nivel directivo de las Entidades.

Con salvedad del 185 de Cámara,

Alberto Santofimio Botero, María Izquierdo, Luis Guillermo Giraldo H., Hugo Castro Borja, Héctor Helí Rojas, Hernán Motta M.

* * *

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de ley aprobado sea ley de la República? Y éstos responden afirmativamente por unanimidad.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado.

Palabras del honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado.

Señor Presidente que conste que con las observaciones hechas, las constancias dejadas por el Senador Motta Motta, el Senador Gómez Hurtado y Elías Matus, el informe ha sido votado por unanimidad de los asistentes a la Sesión, muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jaime Rodrigo Vargas Suárez.

Palabras del honorable Senador Jaime Rodrigo Vargas Suárez:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jaime Rodrigo Vargas Suárez:

Señor Presidente, para solicitar una modificación del orden del día, en el sentido de que ya una vez aprobada la conciliación sobre el estatuto de la justicia, la Cámara de Representantes solamente tiene dentro de los puntos del orden del día de hoy, todo lo que tiene que ser materia de conciliación, entonces yo le solicito señor Presidente, que someta a consideración ya que hemos también conversado con el señor Ministro de Gobierno en el sentido de permitir que primero, se pueda estudiar el proyecto de ley de la cultura que ya ha sido aprobado en la Cámara de Representantes, entonces yo le pido señor Presidente, que se someta a consideración la proposición que acabo de presentar.

A solicitud del honorable Senador Jaime Rodrigo Vargas Suárez, la Presidencia pregunta a la plenaria si acepta la alteración del orden del día y ésta responde negativamente.

Solicitada la verificación de la votación y realizada ésta, por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por la negativa: 41

La Presidencia dispone que se continúe con el orden del día.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Ministro de Justicia y del Derecho, doctor Néstor Humberto Martínez Neira.

Palabras del señor Ministro de Justicia y del Derecho, doctor Néstor Humberto Martínez Neira:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el señor Ministro de Justicia y del Derecho, doctor Néstor Humberto Martínez Neira:

Gracias señor Presidente, honorables Senadores, para testimoniar públicamente el agradecimiento del Gobierno, por la forma como el Congreso de la República a través del Senado y la Cámara de Representantes acompañaron permanentemente esta iniciativa, ciertamente pocos proyectos como este, han sido objeto de mayor discusión en la historia legislativa del país y a instancias del propio Congreso de la República se abrió un gran foro para la discusión libre y abierta de esta que habrá de definir el norte de la justicia en los próximos años, quiera Dios que esta nueva carta de navegación sea el punto de partida hacia una justicia pronta y cumplida como la reclamamos los colombianos, mis más sinceros motivos de agradecimiento, que quiero dejar expresos con la calidez de mi amistad, porque siempre ustedes han sido beneficiarios y han expresado una amistad recíproca que a mí me enorgullece y realmente les agradezco, muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia interviene:

En nombre de la Corporación señor Ministro a la que interpreto, sin ninguna duda queremos felicitarlo por la manera elegante con que usted condujo éstos proyectos y con el respeto que tuvo siempre con el Congreso de Colombia, muchas gracias.

La Presidencia ordena a la Secretaría, que se continúe con el siguiente punto del orden del día.

Proyecto de Acto Legislativo número 28 de 1995 Senado, 195 de 1995 Cámara, por el cual se adiciona el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia.

La Secretaría informa que respecto a este proyecto, está pendiente de votar el articulado, al cual da lectura.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado leído, y concede el uso de la palabra al honorable Senador José Antonio Gómez Hermida.

Palabras del honorable Senador José Antonio Gómez Hermida:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Antonio Gómez Hermida:

Gracias señor Presidente y honorables Senadores, simplemente para anunciar mi voto negativo a éste proyecto de acto legislativo, por dos sencillas razones; primera: porque no hay derecho a que cada vez que se pronuncie la Corte Constitucional, en torno a una ley que contraría el sentimiento de algunos colombianos, más no el de la carta constitucional no tenemos porque acudir al expediente fácil de estar reformando la Carta Magna, y segundo señor Presidente porque la tantas veces repetida, la situación constituida a través de la comisión accidental, constituida por la Mesa Directiva para reformar la Carta.

Será la encargada de hacer un ajuste integral de la norma y no continuar con reformas, al detal como lo he venido denunciando desde la semana anterior, muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Enrique Gómez Hurtado.

Gracias señor Presidente, para anunciar mi voto negativo al proyecto, pero para tocar aquí algunos temas de fondo, sobre lo que está haciendo la política de Colombia en materia de restricción del narcotráfico y de narcoconsumo, tal vez el honorable Senado ha escuchado mis posiciones al respecto, también se la he manifestado al ejecutivo, es una posición pública que he venido sosteniendo no sólo en los foros colombianos, si no en los foros internacionales, yo estoy absolutamente convencido de que la forma como se está luchando contra el narcotráfico, es una forma impropia que no ha producido sino resultados negativos, no sólo en Colombia, sino en todos los países del mundo, el negocio del narcotráfico, viene precisamente de la prohibición y es la prohibición la que está enriqueciendo a los violadores de la ley. Los resultados negativos de esa campaña, dígame lo que se diga y generalmente lo que se dice son falsedades, están a la vista de todos, pero en relación concretamente a éste proyecto adhiero completamente a las expresiones del Senador Gómez Hermidas, no es tarea del Congreso estar dictando modificaciones de la Constitución cada vez que alguna decisión de las cortes, no le complace al Congreso o en este caso concreto, al Gobierno Nacional, al que creo es el iniciador del proyecto.

Al hablar con el señor Ministro de Justicia que me merece todo respeto, me decía que esta modificación tenía como objeto dar algún instrumento de carácter coercitivo para forzar a los drogadictos a entrar en los procesos de tratamiento; y en qué puede consistir ese carácter coercitivo, pues el de privarlos de la libertad, yo estoy seguro honorables Senadores que no hay nada que garantice más la irrecuperabilidad de un drogadicto que el someterlo a una pena de prisión, allí si ya llega a ser totalmente irrecuperable, mientras sigamos por el camino de la represión y gastando ingentes sumas en una tarea que todos sabemos que es inútil, porque también lo hemos dicho aquí, el señor Presidente de la República prometió que iba a erradicar los cultivos propicios a la fabricación de estupefacientes en el término de dos años, y, él sabe que eso no es posible y todos los honorables Senadores saben que eso no va a ser verdad y lo sabe la policía colombiana y lo sabe el Ministerio de Justicia y lo saben todos los jueces de la República que van a impropriadamente ser sometidos a aplicar una ley que no tiene ninguna salida y lo saben desde luego los norteamericanos, que el señor Presidente está en absoluta imposibilidad de cumplir la promesa y lo que ha hecho el Presidente es darle un pagaré en blanco y a la vista para que los inspectores y los procónsules norteamericanos vengán a decir día a día que nosotros estamos incumpliendo las solemnes promesas que se hacen.

Yo no considero que ese acto legislativo tenga nada de beneficioso, no va a producir ningún tipo de capacidad coercitiva sobre el drogadicto para forzarlo a mejorar su conducta, el sistema de mejorar la conducta de los drogadictos como los de todos los viciosos, como los de los alcohólicos anónimos, como los que están luchando contra el tabaquismo, es completamente otro y por éste camino abrimos la puerta para una serie de presentaciones demagógicas y primarias en donde como

nos propuso el Presidente Gaviria se le va a preguntar a los colombianos si son o no son partidarios de la droga, una pregunta absolutamente impropia por que hecha así, no habrá ninguna persona que sea desde luego partidaria de la droga, pero hay en el mundo entero una enorme corriente de opinión, que está denunciando, ¿cómo está fracasando el sistema, la misma convención de Viena, que tiene el control de las estadísticas internacionales reconoce que a partir de la aprobación de la Convención de Viena, el consumo y el narcotráfico, se han triplicado en el mundo entero, ellos mismos aceptan que los instrumentos establecidos en la convención son impropios, entonces también le hemos sugerido al Gobierno colombiano, que en vez de sostener un diálogo bilateral con los norteamericanos, que han encontrado en Colombia, el más grande lavadero de conciencias que se les pueda ofrecer, porque todos, todo lo que sucede en el mundo es culpa nuestra y hemos aceptado ser el lavadero de conciencias del Senador Helms y del Embajador Frechet y de los inspectores que ocasionalmente pasan por aquí señalando cuáles de los colombianos se están portando bien o mal de acuerdo con unos criterios norteamericanos, sometidos únicamente a la voluntad de echarle la culpa a otro, frente al inmenso fracaso, que en los Estados Unidos está teniendo el control del narcotráfico; por eso no quiero que se abra esa puerta con una posibilidad de reglamentación posterior, porque ahí en ese acto legislativo, se va a parar el Embajador Frechet y va a venir el inspector, a ver cómo estamos reglamentando esa posibilidad de acto legislativo que hemos abierto, me parece absolutamente impropia de alta peligrosidad y sobre todo completamente inútil, porque estoy convencido de que éste planteamiento no está produciendo ningunos resultados; yo creo que la inmensa mayoría de los colombianos saben que toda esta pantomima del glifosato y de la sustitución de los cultivos es una inmensa mentira para hacernos perdonar la vida que no se está adelantando nada por ese camino y por eso pido al honorable Senado que vote negativamente, esa puerta que abrimos ahí para acabar de perder un pedazo más de una soberanía nacional, que ha sido pisoteada y vapuleada, sin que haya habido por parte del ejecutivo una posición digna al respecto; muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Luis Alfonso Hoyos Aristizábal.

Gracias señor Presidente, voy a hablar muy brevemente, comparto plenamente los planteamientos expresados por el Senador Enrique Gómez Hurtado y anteriormente por el Senador Gómez Hermidas, en consecuencia votaré negativamente este proyecto de acto legislativo, pero quiero hacer las siguientes breves consideraciones; dicen que el infierno está lleno de gentes con buenas intenciones, eso se ve reflejado en este proyecto, esto es de aquellos, que por hacer bonito terminan haciendo feo, la historia nos ha mostrado repetidamente que éste no es el mecanismo para lograr combatir éstos flagelos y que quede claro que la droga y especialmente el uso de la droga hace daño, que obviamente no es deseable que la gente, esté consumiendo droga y además para que no haya dudas le quiero contar al señor Ponente, que yo personalmente no lo busco por interés personal, jamás, ni siquiera he

probado un cigarrillo, si esto lo terminamos aprobando aquí, algunos de nuestros colegas terminarían muy pronto, no en éste salón de sesiones, sino lo tendríamos que visitar en algún centro de reclusión de esos que se deben inventar como consecuencia de este acto legislativo.

Pero es clarísimo que este mecanismo no funciona, esto es contraproducente; la historia lo ha demostrado, si este Congreso toma la decisión de aprobarlo y después viene ese proyecto de ley, estaremos viendo en cuatro de este acto legislativo y la ley posterior, en algunos años, estaremos viendo las consecuencias negativas, no se nos olvide que a mediados de siglo cuando se estableció la prohibición y el castigo del consumo de drogas menores como la marihuana, lo que logramos fue todo lo contrario, de lo que se pretendía en la exposición de motivos, creció el consumo, se llenó la cárcel de un montón de gente que lo consumía y ya vemos las tremendas consecuencias que tenemos. Señor ponente, creo que aunque ustedes aciertan en el diagnóstico, se equivocan radicalmente en la formulación de las propuestas por eso es en ese sentido contradictoria la ponencia que quede entonces constancia de mi voto negativo, a éste acto legislativo, que no hace si no en nombre de muy buenas intenciones establecerle otro problema y otro obstáculo más a la solución real del problema; muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Carlos Corssi Otálora.

Gracias señor Presidente, hemos escuchado los planteamientos del Senador Enrique Gómez, con muchísima atención, apuntan directamente en el debate a plantear la legalización del narcotráfico como forma principal para combatir este flagelo, yo sí quiero señalar que las causas que están originando el problema que nos ocupa son de orden cultural profundo, no llegó la sociedad norteamericana a ser la más alta consumidora de la droga de un día para otro, se requirió un proceso de 30 años, donde se fueron demoliendo valores fundamentales, donde la ética se fue destrozando y donde finalmente después de la legalización del aborto se creó una anticultura de la muerte que ha llevado en las décadas de los ochenta, a la primera experiencia de drogadicción masiva de la historia por lo menos contemporánea, de modo que hay una raíz sociológica profunda al lado de la difusión del Sida, aparece la drogadicción como formas graves de una sociedad que está en un proceso de autodestrucción, ese es el hecho concreto, de ahí que con cierta razón se diga que todas las normas legales fracasan ante la avalancha de los acontecimientos, con éste diagnóstico no obstante llegamos a la conclusión contraria que el problema no está en que la ley lo prohíba, el problema está en las raíces sociológicas que generan el consumo de la drogadicción y que como consecuencia le golpean al país, a Colombia la norma tiene que consultar las realidades fácticas y los valores permanentes del hombre, los valores de la justicia, en éste caso debe justificarse la prohibición del narcotráfico y también la prohibición de la dosis personal, que es el objeto de éste acto legislativo, por razones intrínsecas, porque nunca ni aún en la sociedad descompuesta, será lícito permitir o decirle a la sociedad que es factible, que se vendan sustancias que intrínsecamente son perversas; eso a nivel de la filosofía del

derecho, no es aceptable, la norma vale porque tiene una raíz ética, e intrínseca, no sólo porque los hechos estén o ño de acuerdo con ella, y así la norma fuera para ser burlada, sin embargo debe seguir marcando el deber ser de la comunidad; en el momento en que la norma sea en cuanto a su valor intrínseco ético, para acomodarse a las cosas contrarias de la realidad social, estaría simplemente lanzando hacia los abismos a una comunidad; por esta razón a pesar de que la mayor culpa del proceso del narcotráfico, está en la sociedad de consumo que en sus últimas décadas repito, generó las condiciones sociológicas, de la evasión de la vida y por lo tanto de la drogadicción masiva, a pesar de ese dato de la realidad fáctica, la prohibición debe seguir, así no haya sino una persona en el mundo que la siga, así no hubiera ninguna persona en el mundo que la siguiera, dice un filósofo, la norma que dice: El soldado debe ser justo, es válida, así todos los soldados de la tierra fueran cobardes, es un problema de la verdad sobre el hombre por lo tanto considero que se debe aprobar el acto legislativo, en buena hora traído a consideración del congreso y se debe aprobar más allá de los problemas fácticos, a éstos problemas hay que atender con políticas sociales, pedagógicas y psicológicas por supuesto, no hay que creer que la norma por sí misma, va a resolver el problema, eso es un fetichismo de la ley, creer que legislar es solucionar los problemas; pero la norma debe existir como parte de la solución de los problemas; gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Amílkar David Acosta Medina.

Señor Presidente en relación a este acto legislativo a mí me parece de la mayor importancia que la plenaria del Senado le dé su aprobación, yo creo que no podemos caer en el falso dilema, de prohibición o legalización; yo creo que a la par de las medidas restrictivas y prohibicionistas que conlleva éste proyecto desde luego que esas medidas no son suficientes, involucran desde luego un aspecto cultural, educativo, que será necesario que por parte del Gobierno se emprenda con un criterio integral; pero no creo que el argumento contra este acto legislativo, sea de que a través de la legalización de la droga nos puede ir mejor, yo tengo éste dato aquí que quiero compartir con ustedes, hay dos antecedentes importantes en el mundo que nos puede servir de ilustración: en Inglaterra en los años 60 y 70 se tomó la determinación de suministrarle a los adicto en forma legal las dosis de heroína en las farmacias, el resultado fue un aumento del 100% en el número de adictos y un aumento del 300% en el tráfico ilegal de la heroína y el otro caso es el de Alaska. En Alaska tomaron la determinación a través de una ley de aumentar la dosis de marihuana, la dosis personal de marihuana a 4 onzas es decir a 140.

El resultado señor Presidente después de aumentar la dosis personas que de manera legal se podía adquirir en Alaska, el resultado es que hoy en día en Alaska, el consumo de la marihuana entre los niños entre 11 y 14 años es el triple, con relación al resto de Estados en los Estados Unidos, eso nos está diciendo entonces a nosotros que por la vía de la legalización no es como vamos nosotros a contrarrestar el consumo, la adicción y el narcotráfico, por esta razón yo quería dejar esta observación a consideración de ustedes para respaldar este acto legislativo, muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Enrique Gómez Hurtado.

Es un problema de las expresiones y del lenguaje, una cosa es despenalizar y entrar a atacar el problema por otros aspectos y otra cosa es legalizar, que implicaría la neutralidad moral, frente al consumo de la droga, y yo quiero poner a los honorables Senadores un ejemplo en qué consiste despenalizar sin que se legalicen las cosas. Yo creo por ejemplo que el adulterio no está legalizado, pero si estuvieran en la cárcel todos los adúlteros, yo no se quien estaría caminando por las calles de Colombia, de tal maneja que hay distintas maneras de atacar el problema, en los Estados Unidos, se ha demostrado precisamente quienes nos tienen arrinconados y pisoteando nuestra soberanía, han demostrado que ciertas costumbres y cierto hábitos dañinos para la sociedad, se pueden controlar y se ha logrado prácticamente erradicar de todo el continente de los Estados Unidos el tabaquismo, al cual yo pertenezco, me salgo aquí a fumar un cigarrillo; pero en los Estados Unidos ya no me atrevo y no han habido policías asesinados, ni están presos en la cárcel los señores de la Liger Mayers, ni hay Senadores subvencionados, ni policías muerto, ni las cárceles están llenas de fumadores y sin embargo, con una serie de otro tipo de restricciones sociales, con otra serie de prohibiciones como por ejemplo la de los salones público se ha logrado restringir a tal punto el consumo de cigarrillo que es prácticamente un delito social, en los Estados Unidos encender un cigarrillo es un acto de irrespeto con la sociedad, por ese camino podemos llevar también a los drogadictos a unos rincones en donde sean inhábiles, para llevar la contabilidad, porque un drogadicto no puede hacer un balance, para conducir automóviles, para ser pilotos, para ser funcionarios públicos, hay una serie, otra de inhabilidades que se pueden establecer por la ley sin que entremos por este camino de la represión porque cuando se reprimen endemias, se produce mafias, y la droga está con el hombre desde la noche de los tiempos, y prohibir esa epidemia que al encontramos en las pirámides y en las cuevas rupestres y la encontramos en todas partes porque estaba la cerveza, porque en las Bodas de Canaán, Jesucristo llenó 6 tinajas con 30 litros de vino, cada una de ellas para darle una droga a unos señores que estaban celebrando un matrimonio, de tal manera que, por ese camino de la prohibición los Estados Unidos también nos inventaron para la humanidad entera, la sagrada institución de la mafia que vino precisamente de la prohibición del alcohol en los Estados Unidos, yo no sé de donde habrá sacado el Senador Amílkar Acosta esos datos, lo respeto muchísimo, yo en este trabajo no quiero usar el argumento de autoridad, cuando usted quiera hablamos, llevo trabajando en este tema 6 años, he hablado con el Director de la Policía Francesa, con el Director de Scotlan Yard, con los Alcaldes de los Estados Unidos y tengo unas cifras completamente distintas a las que usted dá, que generalmente son las que suministra la DEA, que es la nueva acción internacional del imperialismo norteamericano para justificar su intervención, muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Jaime Dussán Calderón.

Yo quiero decir señor Presidente que yo voto en contra de este acto legislativo, y comparto plenamente

los puntos de vista que aquí se han dado por el doctor Hermidas, por el doctor Hoyos y por el doctor Enrique Gómez Hurtado y creo que no va a ser con el beneficio de penalizar el consumo, sino al contrario que ello va a permitir generar más bandas ilegales de lo que pueda pasar en el país, doctor Amílkar en grandes colegios colombianos y sobre todo privados, los niños, los jóvenes están consumiendo, Dios quiera que no sean, ni sus hijos, ni los míos, ni sus nietos, ni los míos, y creo que es preferible tener mejor que las autoridades de salud, que las autoridades de educación, establezcan los mecanismos pertinentes, para tomar unas medidas formativas y unas medidas educativas y no las medidas de la penalización; porque como bien lo ha dicho aquí el doctor Enrique Gómez Hurtado, la situación sería tan grave, tan grave en el país, que van a tener que castigar por el consumo penalmente a altos funcionarios del Estado colombiano, altos miembros de la vida pública nacional que como ya hechos recientemente conocidos pueden sucederle esta situación, por eso yo considero, que no puede además uno pensar que cada vez que la Corte Constitucional produce un fallo, entonces la única forma de salirle al fallo de la Corte, porque uno es enemigo de la Corte, es correr a presentar un acto legislativo, porque por ese mecanismo acabaríamos con la Constitución Política de país. Por eso señor Presidente yo también quiero llamar la atención sobre este tema y pedir que votemos en contra de esta propuesta de acto legislativo, muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Omar Flórez Vélez.

Gracias señor Presidente para anunciar mi voto afirmativo a este importante proyecto de ley, creo que interpreta muy bien un sentimiento generalizado de la sociedad colombiana, que en su momento fue acogido por la Asamblea Nacional Constituyente y que debe quedar claro a la par en que este Congreso al aprobar importantes leyes de la República y el esfuerzo del Gobierno Nacional en posibilitar alternativas de ocupación del tiempo libre de la población.

Particularmente del sector poblacional más vulnerable a la amenaza de la droga, que es la niñez y la juventud, a través de la ley del deporte, que entre otras señor Presidente y honorables Senadores, hay que llamarle la atención al Gobierno Nacional en que no ha arbitrado a esta, a la fecha un sólo peso, un sólo centavo a los entes deportivos departamentales y municipales y a Coldeportes, el aporte importante que quedó en el Plan Nacional de Desarrollo, en aprobación con importantes recursos de actividades recreativas, deportivas y culturales; y creo que debe quedar en claro a este Congreso y a todos los colombianos que con drogadictos, no es posible tener campeones, ni científicos, ni técnico, con drogadictos lo único que es posible tener es tener campeones del sicariato y del terrorismo, como en efecto y dolorosamente hoy lo tenemos en nuestro país, particularmente en mi ciudad; yo creo que como padres de familia, como dirigentes de la sociedad colombiana, debemos aprobar éste acto legislativo que enaltece al Congreso, que enaltece a la sociedad colombiana, tanto nacional como internacionalmente en una lucha que se está librando, contra el principal flagelo de la población en todo el mundo.

Al terminar su interpelación, el honorable Senador Omar Flórez Vélez, da lectura a dos proposiciones.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria las proposiciones leídas y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación

Proposición número 210

El Senado de la República, se asocia a la celebración de los primeros cincuenta (50) años de Fundación del Banco Industrial Colombiano, institución que ha contribuido a la modernización del sistema financiero del país y que ha contribuido al progreso y dinamización de la economía y se destaca su aporte a importantes actividades de interés social.

Autorízase a la mesa directiva para que en acto solemne se otorgue la orden de gran Cruz en el Grado de Comendador.

Omar Florez Vélez, Juan Camilo Restrepo Salazar, Fabio Valencia Cossio, Amílkar Acosta Bendeck, Samuel Moreno Rojas, Julio César Turbay Quintero, Bernardo Guerra Serna, Piedad Córdoba de Castro, Gustavo Espinosa Jaramillo, José Renán Trujillo García, Jorge Cristo Sahiun, Eduardo Pizano de Narváez, Enrique Gómez Hurtado, Jaime Dussán Calderón, Hernán Motta Motta, Víctor Renán Barco López, Salomón Nader Nader, Mario Uribe Escobar.

Santafé de Bogotá, 20 de junio de 1995.

* * *

Proposición número 211

El Senado de la República, se asocia a la celebración de los primeros setenta y cinco (75) años, de la Fundación de la Compañía Nacional de Chocolates, institución que ha contribuido a dinamizar el mercado de alimentos y la modernización del cultivo y comercialización de la agroindustria cacaotera y también ha hecho importantes aportes a nobles actividades de interés social, científico y cultural.

Autorízase a la mesa directiva para que le otorgue la orden de la Gran Cruz en el Grado de Comendador, en acto solemne.

Omar Florez Vélez, Piedad Córdoba de Castro, Jaime Dussán Calderón, Juan Guillermo Angel Mejía, Mario Uribe Escobar, Amílkar Acosta Bendeck, Jorge Cristo Sahiun, Eduardo Pizano de Narváez, Hernán Motta Motta, Bernardo Guerra Serna, Jorge Santos Núñez, Julio Cesar Turbay Quintero, Samuel Moreno Rojas, Gustavo Espinosa Jaramillo, Enrique Gómez Hurtado, Víctor Renán Barco López, Salomón Nader Nader, Fabio Valencia Cossio, Juan Camilo Restrepo Salazar, José Renán Trujillo García.

Santafé de Bogotá, 20 de junio de 1995.

* * *

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada, por la honorable Senadora María Izquierdo de Rodríguez.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación por unanimidad.

Proposición número 212

El Senado de la República con base al artículo 258 de la Ley 5ª de 1992, solicita al señor Fiscal General de la Nación fotocopia de los actos administrativos y de los contratos emanados del despacho del señor Fiscal, durante el tiempo de su desempeño.

Presentada por:

María Izquierdo de Rodríguez.

Santafé de Bogotá, 20 de junio de 1995.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Hernán Motta Motta.

Palabras del honorable Senador Hernán Motta Motta:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Hernán Motta Motta, quien da lectura a una proposición.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación por unanimidad.

Proposición número 213

El Senado de la República, deplora el sensible fallecimiento del Maestro Luis caballero y rinde homenaje a la memoria de tan grande pintor colombiano, cuya desaparición física constituye una pérdida irreparable para el arte nacional.

La obra del artista Luis Caballero, por la fuerza de su dibujo y la vitalidad pictórica, mercedamente se sitúa entre las más destacadas de la creación plástica latinoamericana contemporánea.

Tránscribese en nota de estilo a la distinguida familia del ilustre artista fallecido.

Hernán Motta Motta, Alberto Santofimio Botero.

Santafé de Bogotá, 20 de junio de 1995.

* * *

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador Elías Antonio Matus Torres.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación por unanimidad.

Proposición número 214

El Senado de la República, teniendo en cuenta que el Colegio Odontológico Colombiano, cumple el próximo mes de julio del presente veinte (20) años de meritoria labor en servicio de la salud de los colombianos, acuerda conferir la "Orden del Congreso".

José Luis Mendoza Cárdenas, Julio César Guerra Tulena, María Isabel Cruz Velasco, Elías Antonio Matus Torres, Enrique Caballero Aduen, Mario Said Lamk Valencia, Samuel Moreno Rojas, Amílkar Acosta Bendeck, Carlos Herney Abadía Campo, Carlos Augusto Celis Gutiérrez, Héctor Helí Rojas Jiménez, Francisco José Jattin Saffar, Adolfo Gómez Padilla, Hernando Alberto Pinedo Vidal, Gustavo Galvis Hernández, José Eugenio Díaz Peris,

y sigue firma ilegible.

Santafé de Bogotá, 20 de junio de 1995.

* * *

Por Secretaría se da lectura al informe presentado por la Comisión Accidental sobre objeciones presentadas por el Ejecutivo al Proyecto del ley número 156 de 1993 Senado, 45 de 1993 Cámara.

por medio de la cual se declara Monumento Nacional al Templo de San Roque en el Barrio de San Roque de la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico.

Leído éste, la Presidencia abre la discusión del informe y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el informe propuesto? Y ésta responde afirmativamente.

En consecuencia, han sido declaradas infundadas las objeciones del Ejecutivo.

Santafé de Bogotá, D. C., junio 20 de 1995.

Señor doctor

Juan Guillermo Angel

Presidente

Senado de la República

E. S. D.

Ref.: Informe de objeciones al Proyecto de ley número 45 de 1993 Cámara, número 156 de 1993 Senado, "por medio del cual se declara Monumento Nacional al Templo de San Roque, en el Barrio de San Roque, de la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico".

Trámite del proyecto en las Cámaras:

El proyecto comenzó su trámite en la Cámara de Representantes con un texto aprobado por el entonces Ministro de Hacienda, Rudolf Hommes, el 27 de agosto de 1993. En ningún momento se violó el inciso segundo del artículo 154 de la Constitución Nacional, concordante con el artículo 163 del actual reglamento del Congreso. El señor Ministro de Hacienda, no sólo avaló el Proyecto, sino que lo hizo en el Salón de la Comisión Segunda junto a otros proyectos.

Así las cosas, la inconstitucionalidad afirmada en las objeciones por la falta de aval, está plenamente desvirtuada.

Respecto a la supuesta violación del artículo 355 de la Constitución, que prohíbe decretar auxilios o donaciones por parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público a personas naturales o jurídicas de derechos privados, es de argumentar, que el Templo de San Roque, no es una persona natural, ni jurídica, ni propiedad privada de alguna de ellas. Es precisamente, en el Proyecto, que se declara Monumento Nacional. Y cuál es el fin último de esta declaración? sacarlo del comercio, aunque por su misma naturaleza de bien religioso ya está por fuera de él. Lo que realmente se pretende es habilitar esta obra arquitectónica, ser restaurada y cuidada con dineros públicos autorizados legalmente como lo contempla el proyecto.

Ahora bien, frente a la expresión "y administrados por una Junta de conservación que para el efecto de ésta ley se crea", podría entenderse como una remisión al inciso del artículo 355 de la Carta Política, estamos de acuerdo con los honorables Representantes que suscribieron el informe de objeciones y nos atendremos a la decisión de la Corte Constitucional.

Con estas consideraciones solicitamos a la Plenaria del honorable Senado declarar infundadas el pliego de objeciones hecho por el ejecutivo al Proyecto de ley número 45 de 1993 Cámara, 156 de 1993 Senado.

"Por medio del cual se declara Monumento Nacional al Templo de San Roque, en el Barrio San Roque, de la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico".

Senadores de la República,

Adolfo Gómez Padilla, José Guerra de La Espriella.

Por Secretaría se da lectura al informe de Mediación acordado por las comisiones designadas por los Presidentes de ambas Cámaras, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 107 de 1994 Senado, 241 de 1994 Cámara.

por la cual se regula lo atinente al ejercicio de las profesiones agronómicas y forestales en el país y se crea un Consejo Profesional de Profesiones Agronómicas y Forestales y se dictan otras disposiciones.

Leído éste, la Presidencia abre la discusión del informe, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el informe propuesto? Y ésta responde afirmativamente.

Santafé de Bogotá, D. C., junio 15 de 1995.

Doctor

Pedro Pumarejo Vega

Secretario General Senado de la República

Ciudad.

Apreciado doctor Pumarejo:

De la manera más atenta nos dirigimos a usted a fin de hacerle entrega del Acta de mediación de las Comisiones occidentales del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes sobre el Proyecto de ley número 107 de 1993 Senado, 241 de 1994 Cámara, "por la cual se regula lo atinente al ejercicio de las profesiones agronómicas y forestales en el país, se crea el Consejo Profesional Nacional de Profesiones Agronómicas y Forestales, se dictan otras disposiciones".

Lo anterior con el objeto de que se adopte la decisión final.

Cordialmente,

Los Senadores de la República,

José Luis Mendoza, María Cleofe Martínez de Meza, Guillermo Chávez Crisáncho.

Los Representantes a la Cámara,

Alonso Acosta Osio, Julio Bahamón Vanegas.

* * *

Acta de mediación de las comisiones accidentales del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes sobre el Proyecto de ley número 107 de 1993 Senado, 241 de 1994 Cámara.

por la cual se regula lo atinente al ejercicio de las profesiones agronómicas y forestales en el país, se crea el Consejo Profesional Nacional de Profesiones Agronómicas y Forestales, se dictan otras disposiciones".

En Santafé de Bogotá, D. C., República de Colombia durante el día 14 de junio de 1995, se llevaron a cabo las reuniones de las Comisiones Accidentales del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes, siendo designados por los señores Presidentes de las respectivas Corporaciones los suscritos a saber:

Honorables Senadores:

José Luis Mendoza, María Cleofe Martínez de Meza, Guillermo Chávez Crisáncho.

Honorables Representantes:

Alonso Acosta Osio, Julio Bahamón Vanegas.

El objeto de las deliberaciones, se efectuó e cumplimiento al mandato contenido en el artículo 161 de la Carta Política, en armonía con los artículos 186 a 188 del Reglamento del Congreso. La conciliación entre el texto del Proyecto de Ley número 107 de 1993 Senado, 241 de 1994 Cámara "por la cual se regula lo atinente al ejercicio de las profesiones agronómicas y forestales en el país, se crea el Consejo Profesional Nacional de Profesiones Agronómicas y Forestales, se dictan otras disposicio-

nes", se debió a que existieron discrepancias entre las aprobaciones que se surtieron en el Senado de la República y en la Cámara de Representantes, ya que tanto el título como el contenido del presente proyecto se aprobó en la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes y en la Plenaria de la misma, de manera distinta a los debates surtidos en el Senado de la República. Tal como consta en las Gacetas 353 de 1993, donde se publicó el Proyecto inicial en el Senado de la República, 208 de 1993 publicación de ponencia para primer debate en el Senado de la República y 66 del 94 donde se publicó la ponencia y texto definitivo para Segundo Debate en el Senado de la República y la 233 de 1994 donde se publicó la Ponencia y Pliego de modificaciones para primer debate y la 49 de 1995 donde se publicó la Ponencia para segundo debate y su texto definitivo, en la Cámara de Representantes.

Se observa, que el proyecto original en el Senado de la República se titulaba; "por la cual se reglamenta la profesión del ingeniero agrícola, se crea el Consejo Profesional de Ingeniero Agrícola y se dictan otras disposiciones", y en la Cámara de Representantes se modificó por:

"Por la cual se regula lo atinente al ejercicio de las profesiones agronómicas y forestales en el país, se crea el Consejo Profesional Nacional de Profesiones Agronómicas y Forestales, se dictan otras disposiciones".

Como punto de referencia para el trabajo de mediación, nos permitimos comparar el texto objeto de examen, aprobado en la Cámara de Representantes, con el articulado aprobado por el honorable Senado de la República.

Concluyendo lo siguiente:

El artículo 1º. Se aprueba de la misma manera como fue concebido y aprobado en la Cámara de Representantes.

El artículo 2º. Se aprueba de la misma manera como fue concebido y aprobado en la Cámara de Representantes.

El artículo 3º. Se aprueba de la misma manera como fue concebido y aprobado en la Cámara de Representantes.

El artículo 4º. Se aprueba de la misma manera como fue concebido y aprobado en la Cámara de Representantes.

El artículo 5º. Se aprueba de la misma manera como fue concebido y aprobado en la Cámara de Representantes.

El artículo 6º. Se aprueba de la misma manera como fue concebido y aprobado en la Cámara de Representantes.

El artículo 7º. Se aprueba de la misma manera como fue concebido y aprobado en la Cámara de Representantes.

El artículo 8º. Se aprueba de la misma manera como fue concebido y aprobado en la Cámara de Representantes.

El artículo 9º. Se aprueba de la misma manera como fue concebido y aprobado en la Cámara de Representantes.

El artículo 10. Se aprueba de la misma manera como fue concebido y aprobado en la Cámara de Representantes.

El artículo 11. Se aprueba de la misma manera como fue concebido y aprobado en la Cámara de Representantes.

Se concilió como texto definitivo el aprobado en la Cámara de Representantes así:

Texto definitivo al Proyecto de ley número 107 de 1993 Senado, 241 de 1994 Cámara.

"por la cual se regula lo atinente al ejercicio de las profesiones agronómicas y forestales en el país, se crea el Consejo Profesional Nacional de Profesiones Agronómicas y Forestales, se dictan otras disposiciones".

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

TITULO I

DE LAS PROFESIONES AGRONOMICAS Y FORESTALES

Artículo 1º. Para todos los efectos legales, entiéndase por Profesiones Agronómicas y Forestales a las siguientes:

Ingeniería Agronómica, Ingeniería Forestal, Ingeniería Agrícola, Agrología y Agronomía.

TITULO II

DEL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES AGRONOMICAS Y FORESTALES

Artículo 2º. *Requisitos para el ejercicio de las Profesiones Agronómicas y Forestales.* Para ejercer las Profesiones Agronómicas y Forestales se requiere acreditar su formación e idoneidad profesional, mediante la presentación del respectivo título reconocido conforme a la ley y obtener la matrícula profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Profesiones Agronómicas y Forestales, el cual se crea en la presente ley.

Artículo 3º. Las matrículas expedidas a los Ingenieros Agronómicos, Ingenieros Forestales, Ingenieros Agrícolas, Agrólogos y Agrónomos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, conservan su validez y se presumen auténticas.

Parágrafo. Mientras se crea el Consejo Profesional Nacional de Profesiones Agronómicas y Forestales, las matrículas profesionales de los Ingenieros Agronómicos, Ingenieros Forestales, Ingenieros Agrícolas, Agrólogos y Agrónomos, serán expedidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 4º. *De la matrícula profesional.* Sólo podrán obtener la matrícula profesional de Ingeniero Agronómico, Ingeniero Forestal, Ingeniero Agrícola, Agrólogo y Agrónomo, ejercer la profesión y usar el título correspondiente dentro del territorio nacional:

a) Quienes hayan obtenido u obtengan el título profesional respectivo en facultades de Universidades oficialmente reconocidas:

b) Los Nacionales y Extranjeros que hayan obtenido u obtengan el respectivo título profesional en Universidades que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos;

c) Los Nacionales y Extranjeros que hayan obtenido u obtengan el título profesional en universidades que funcionan en países con los cuales Colombia no haya celebrado tratados o convenios sobre equivalencia de títulos siempre que se solicite convalidación del título ante las autoridades compe-

tentes de acuerdo con las normas para ello establecidas.

Artículo 5º. *Licitación.* Toda propuesta presentada a Entidades Públicas sobre asuntos de competencia de Ingenieros Agrónomos, Ingenieros Forestales, Ingenieros Agrícolas, Agrólogos y Agrónomos de acuerdo con la presente Ley se sujetará lo establecido en la legislación vigente sobre contratación administrativa en el país.

TITULO III

DE LOS CONSEJOS PROFESIONALES DE CARRERAS

AGRONOMICAS Y FORESTALES

Artículo 6º. *Del Consejo Profesional Nacional de Profesiones Agronómicas y Forestales.* Créase el Consejo Profesional Nacional de Profesiones Agronómicas y Forestales, como Organismo encargado del control y vigilancia de las carreras de Ingeniería Agronómica, Ingeniería Forestal, Ingeniería Agrícola, Agrología y Agronomía, el cual estará integrado por:

- a) El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su Delegado;
- b) El Ministro del Medio Ambiente o su Delegado;
- c) Un Representante de los programas de las carreras Agronómicas y Forestales existentes en el país, elegidos entre ellos mismos;
- d) El Gerente General del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, INAT, o su Delegado;
- e) El Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA o su Delegado;
- f) El Presidente o Secretario Ejecutivo de la Federación Colombiana de Ingenieros Agrónomos, Ingenieros Forestales, Ingenieros Agrícolas, Agrólogos y Agrónomos, nombrados por la Junta Directiva de esas agremiaciones profesionales o elegidos en la Asamblea General de Asociados;
- g) Dos Representantes de las Asociaciones Regionales de Ingenieros Agrónomos, Ingenieros Forestales, Ingenieros Agrícolas, Agrólogos y Agrónomos.

Parágrafo. Los integrantes del Consejo Profesional Nacional de Profesiones Agronómicas y Forestales, a excepción del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de los Representantes Legales de INAT e ICA, deberán ser profesionales de las áreas Agronómicas y Forestales.

Artículo 7º. El Consejo Profesional Nacional de Profesiones Agronómicas y Forestales tendrá su sede en la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., y sus funciones son:

- a) Dictar su propio reglamento;
- b) Registrar, controlar y expedir las matrículas profesionales de las Profesiones Agronómicas y Forestales;
- c) Promover la actualización, capacitación, investigación y calidad académica en las áreas de las profesiones agronómicas y forestales;
- d) Asesorar a las personas naturales o jurídicas a las entidades públicas y privadas que ejerzan funciones agronómicas y forestales cuando así lo soliciten;
- e) Fomentar el ejercicio de las profesiones agronómicas y forestales dentro de los postulados de la ética profesional;
- f) Sancionar a los profesionales de las áreas agronómicas y forestales por faltas a la Etica profesional en el desempeño de sus actividades, pudiendo multarse, suspenderlos temporalmente o cancelarles

la matrícula profesional de acuerdo a la gravedad de la falta y al procedimiento establecido en el Código de Etica Profesional;

g) Velar porque todo aquel que trabaje en el campo de las profesiones agronómicas y forestales cumpla con los requisitos enumerados en la presente Ley.

Artículo 8º. *De los Consejos Profesionales Seccionales de las Profesiones Agronómicas y Forestales.* Créanse Consejos Profesionales Seccionales de Profesiones Agronómicas y Forestales en aquellas capitales de Departamento, donde exista un número determinado de profesionales en esas áreas, a discrecionalidad del Consejo Profesional Nacional de Profesiones Agronómicas y Forestales o donde funcionen o llegaren a funcionar facultades de Profesiones Agronómicas y Forestales debidamente aprobadas por el Estado.

TITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9º. *Organos asesores.* Las Asociaciones, Sociedades Profesionales y Gremiales de Profesiones Agronómicas y Forestales que oficialmente funcionan en el país, serán Organos Asesores de los Consejos Seccionales de Profesiones Agronómicas y Forestales.

Artículo 10. *Organos Consultivos.* Las Federaciones, Asociaciones, Sociedades Profesionales y Gremiales de Profesiones Agronómicas y Forestales que oficialmente funcionan en el país, serán Organos Consultivos del Gobierno Nacional, Departamental, Distrital y Municipal.

Artículo 11. La presente Ley, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Por lo expuesto, nos permitimos presentar el informe de esta Comisión a las Plenarias de Senado y Cámara de Representantes.

Lo anterior con el objeto de que se adopte la decisión final.

Para constancia se firma la presente Acta en dos ejemplares del mismo tenor por los que en ella intervinieron.

Los Senadores de la República,
José Luis Mendoza, María Cleofe Martínez de Meza, Guillermo Chávez Cristancho.

Los Representantes a la Cámara,
Alonso Acosta Osio, Julio Bahamón Vanegas.

* * *

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por la honorable Senadora Piedad Córdoba de Castro.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación por unanimidad.

Proposición número 215

El Centro Antioqueño de Prevención del cáncer Ginecológico (Caprecan), entidad sin ánimo de lucro, cumple 35 años de actividad ininterrumpida en favor de las mujeres el próximo 16 de septiembre. Fue fundada en esa fecha de 1960 por el médico José Aníbal Cuervo Vallejo, quien con su sapiencia dio lustre a la honorable Cámara de Representantes.

El objetivo fundamental de Caprecan es educar a la mujer para la prevención del cáncer ginecológico. Con criterio científico hace énfasis en la detección precoz y coadyuva a su tratamiento

mediante la prestación de servicios de alta calidad humana, tecnológica, científica y de bajo costo, accesible a la población de escasos recursos. Hoy está clasificada como institución de segundo nivel de atención por parte del Servicio Seccional de Salud de Antioquia.

En sus 35 años de existencia ha practicado 1.150.000 citologías, logrando que el índice de probabilidad de cáncer pasara de una citología para cada cien a una por cada 307.

Tal resultado demuestra el progreso alcanzado en la educación y motivación a las mujeres para que se practiquen periódicamente la citología, y el impacto que han tenido sus acciones, pues a pesar de la existencia de un mayor número de mujeres en situación de riesgo por su ingreso temprano a la vida sexual activa y por la promiscuidad, ha podido salvar de una muerte segura a millares de ellas con diagnósticos tempranos, acercándose a la meta de un ciento por ciento de detección precoz.

La encomiable labor de Caprecan, digna del reconocimiento ciudadano, se enmarca dentro de los compromisos que las entidades privadas tienen para con la sociedad, hombro a hombro con la acción oficial.

Por lo anterior, propongo al honorable Senado de la República, presentar un efusivo saludo de felicitación al *Centro Antioqueño de Prevención del Cáncer Ginecológico (Caprecan)*, con motivo de sus treinta y cinco (35) años de meritoria labor en beneficio de la mujer colombiana, y concederle la Orden de Comendador, la que le será entregada en la fecha de su efemérides en ceremonia especial.

Piedad Córdoba de Castro,
Senadora.

Santafé de Bogotá, 20 de junio de 1995.

* * *

Por Secretaría se da lectura al informe de Mediación presentado por la Comisión designada por el Presidente del honorable Senado, con el fin de conciliar con la Comisión designada por el Presidente de la honorable Cámara de Representantes, las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 32 de 1993 Senado, 198 de 1993 Cámara.

por la cual se crea un Fondo Especial o Cuenta de la Fiscalía General de la Nación en el Presupuesto Nacional y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia abre la discusión del informe y cerrada ésta pregunta: ¿Adopta la plenaria el informe propuesto? Y ésta responde afirmativamente.

Informe

La Comisión Conciliadora del honorable Senado de la República, para acordar con la honorable Cámara de Representantes, las modificaciones aprobadas por esta última, al Proyecto de ley número 32 de 1993, Senado 198 de 1993, Cámara, aprobado por el honorable Senado, ha llegado a la conclusión de que dichas modificaciones son sustanciales y por lo tanto no hay lugar a la conciliación.

El tema fue tratado con los ponentes ante la honorable Cámara de Representantes, y hubo acuerdo en principio sobre la necesidad de que el proyecto sea presentado de nuevo en la próxima legislatura.

Enrique Gómez Hurtado, Jaime Dussán Calderón.

Santafé de Bogotá, 20 de junio de 1995.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada, por el honorable Senador Jairo Clopatofsky Ghisays.

El Senado de la República solicita al Director Administrativo de la Corporación, al integrar las comisiones de viaje al exterior, no incluir a los Senadores que hayan viajado a otros países y verificar si en la sesión plenaria respectiva existía el voto favorable de las 3/4 partes de los miembros de la respectiva Cámara, según lo estipula el artículo 137 en el numeral 6º de la Constitución Nacional, además el Director Administrativo después de constatar esta verificación, según el proyecto de ley aprobado por la Corporación, abocará incluye, las comisiones no deben adjudicar, deberá anexar la individualización de los países, y los informes, esta leída la proposición del Senador.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Enrique Gutiérrez Gómez.

Palabras del honorable Senador Luis Enrique Gutiérrez Gómez:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Enrique Gutiérrez Gómez:

Yo no tengo ninguna objeción a la proposición, pero lo que yo quiero expresar es que si los viajes al exterior no están reglamentados, en el reglamento del Congreso, y que de pronto lo que allí se dice no encaje dentro de lo que definen los reglamentos sobre la materia, a mí me gustaría que el Senador Clopatofsky, nos ilustrara sobre ese particular.

La Presidencia aplaza la discusión de la proposición por suscitar controversia.

A solicitud del honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado, la Presidencia somete a consideración de la plenaria la suficiente ilustración al articulado del Proyecto de Acto Legislativo número 28 de 1995 Senado y cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Solicitada la verificación, la Presidencia indica a la Secretaría llevarla a cabo y, efectuada ésta, informa el siguiente resultado:

Por la afirmativa:	40
Por la negativa:	15
TOTAL:	55 votos.

En consecuencia, la plenaria del senado declara la suficiente ilustración.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jimmy Chamorro Cruz.

Palabras del honorable Senador Jimmy Chamorro Cruz:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jimmy Chamorro Cruz:

Estricto de orden, con respecto a la votación que se acabó de llevar a cabo, solamente para dar constancia de que una proposición no puede suplantar la ley según el artículo 108, donde dice: que cualquier miembro de la respectiva corporación, podrá proponer el cierre del debate por suficiente ilustración, transcurridas 3 hora desde su iniciación. Entonces una proposición aprobada por el Senado.

Solamente para dejar constancia de que yo no vote, ni afirmativo ni negativamente al respecto, muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia pregunta a la plenaria si se declara en sesión permanente, y ésta responde afirmativamente.

Por Secretaría se da lectura al articulado.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo del Proyecto de Acto Legislativo número 28 de 1995 Senado, 195 de 1995 Cámara y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y ésta responde afirmativamente.

Solicitada la verificación, la Presidencia indica a la Secretaría verificar la votación y realizada ésta informa el siguiente resultado:

Por la afirmativa:	35
Por la negativa:	21
TOTAL:	56 votos.

En consecuencia, ha sido aprobado el articulado del proyecto.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Leído éste, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y éstos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de Acto Legislativo aprobado, sea norma constitucional? Y éstos responden afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría, que se continúe con el siguiente punto del orden del día.

Proyecto de ley número 197 de 1995 Senado, por medio de la cual se aprueba "El Acuerdo de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno del Reino de Marruecos" suscrito en Santafé de Bogotá el 19 de octubre de 1992.

Por Secretaría se da lectura a la ponencia y proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva con que termina el informe y cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate

Por Secretaría se da lectura al articulado del proyecto.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la Plenaria el articulado propuesto? Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del Proyecto.

Leído éste, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria y cerrada la discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y éstos responden afirmativamente por unanimidad.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presente que el Proyecto de ley aprobado sea Ley de la República? Y éstos responden afirmativamente.

Proyecto de ley 228 de 1995 Senado, 177 de 1995 Cámara, por la cual la Nación se vincula a la

celebración de los ciento noventa años de la fundación del Municipio de Rionegro, en admiración a sus habitantes y apoya en su homenaje la construcción de algunas obras.

Por Secretaría se da lectura a la ponencia y proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria, la proposición con que termina el informe y cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Se abre el Segundo Debate.

A solicitud del honorable Senador Samuel Moreno Rojas, la Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado del Proyecto y cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y ésta responde afirmativamente por unanimidad.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Leído éste, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y éstos responden afirmativamente por unanimidad.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presente que el Proyecto de ley aprobado sea ley de la República? Y éstos responden afirmativamente.

Proyecto de ley número 159 de 1994 Senado, 028 de 1994 Cámara, por la cual se establece la cuota de fomento al algodón, se crea un fondo de fomento y se dan normas para su recaudo y administración.

Por Secretaría se da lectura a la ponencia y proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva con que termina el informe y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Se abre el Segundo Debate.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado, por constar de más de 15 artículos y, cerrada su discusión, los honorables Senadores presentes le imparten su aprobación.

La Presidencia abre la discusión del articulado y concede el uso de la palabra al honorable Senador José Antonio Gómez Hermida.

Palabras del honorable Senador José Antonio Gómez Hermida:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Antonio Gómez Hermida:

Hemos convenido con el ponente y con los miembros de la Comisión 5ª, una pequeña modificación a los artículos 7º y 8º, entonces señor Presidente, el artículo 7º quedará así: el Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Agricultura y Desarrollo

llo Rural, contratará la administración del Fondo de Fomento Algodonero y el recaudo de la cuenta, con una entidad sin ánimo de lucro, lo suficientemente representativo de los algodonereros a nivel nacional.

En el artículo 8º del Comité Directivo, los numerales 6º y 7º se integran y entonces quedará así: Cuatro Representantes de las entidades gremiales algodonereros, escogidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de sendas ternas presentadas por sus respectivas agremiaciones, quedando así ampliamente representadas todas las agremiaciones de los algodonereros en el Comité Ejecutivo del Fondo de Fomento Algodonero.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Julio Alberto Manzur Abdala:

Señor Presidente, es simplemente para hacer un salvamento de voto, yo creo que la cacería de brujas de pronto me conduce hacia allá por yo ser algodonerero, pido por favor.

La Presidencia cierra la discusión del articulado con las modificaciones leídas, por el honorable Senador Gómez Hermida y pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado con la modificación propuesta? Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Leído éste, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación del título leído? Y éstos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de ley aprobado sea ley de la República? Y éstos responden afirmativamente.

Proyecto de ley número 42 de 1994 Senado, por la cual se establece la inclusión del tipo de sangre en la cédula de ciudadanía.

Por Secretaría se da lectura a la ponencia y proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia la somete a consideración de la plenaria y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Se abre el Segundo Debate.

Por Secretaría se da lectura al articulado del proyecto.

Leído éste, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y ésta responde afirmativamente.

La presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del Proyecto.

Leído éste, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria y concede el uso de la palabra al honorable Senador Jairo Clopatofsky Ghisays.

Palabras del honorable Senador Jairo Clopatofsky Ghisays:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jairo Clopatofsky Ghisays:

Es simplemente señor Presidente, porque es que hablando con unos colegas, si bien es cierto, es muy bueno que el tipo de sangre esté en la cédula, pero, y qué hacemos con las personas que tengan tarjeta de

identidad, pues que sea incluido también que en la tarjeta de identidad, tengan el tipo de sangre.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria, la reapertura del articulado del proyecto, y ésta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del Proyecto, con la adición formulada por el honorable Senador Jairo Clopatofsky Ghisays y pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado con la modificación propuesta? Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia cierra la discusión del título del Proyecto con la modificación y pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y éstos responden afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de ley aprobado sea ley de la República? Y éstos responden afirmativamente.

Proyecto de ley número 93 de 1994 Senado, por la cual se crea una Comisión Nacional para la Integración Académica del Dentista Práctico al Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones.

Por Secretaría se da lectura a la ponencia y proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva y concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Armando García Orjuela.

Palabras del honorable Senador Carlos Armando García Orjuela:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra del honorable Senador Carlos Armando García Orjuela:

Señor Presidente, es para preguntar a los autores del proyecto o al Senador ponente cuál es el sentido de este proyecto de ley, en muy pocas palabras.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador José Renán Trujillo García:

Señor Senador Carlos García, en el expediente se encuentra reposando una comunicación de la Federación Odontológica Colombiana, aceptando este proyecto; este es un proyecto que lleva dos años y medio de discusión, está totalmente aceptado y concertado, con todas las asociaciones de odontología del país y con el Ministerio de Salud, es fundamentalmente la creación de una comisión que se dedicará a buscar la reglamentación del dentista práctico en Colombia, esto fue presentado en compañía del Senador Alvaro Mejía López.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva y ésta responde afirmativamente.

Se abre el Segundo Debate.

Por Secretaría se da lectura al articulado del Proyecto.

Leído éste, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Leído éste, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria y cerrada su discusión pregunta:

¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y éstos responden afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de ley aprobado sea Ley de la República? Y éstos responden afirmativamente.

Proyecto de ley número 166 de 1994 y 171 de 1995 Senado (Acumulados), por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del Sesquicentenario del Colegio Nacional de Santa Librada en la ciudad de Neiva, Departamento del Huila.

Por Secretaría se da lectura a la ponencia y proposición positiva con que termina el informe.

Leída ésta, la Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva y cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Se abre el Segundo Debate.

Por Secretaría se da lectura al articulado del Proyecto.

Leído éste, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Leído éste, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y éstos responden afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de ley aprobado sea Ley de la República? Y éstos responden afirmativamente.

Proyecto de ley número 97 de 1993 Senado, 103 de 1992 Cámara, por la cual se autoriza a los entes territoriales de la Nación para la creación de áreas naturales protegidas y se dictan otras disposiciones.

Por Secretaría se da lectura a la ponencia y proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva y cerrada su discusión ésta le imparte su aprobación.

Se abre el Segundo Debate.

Por Secretaría se da lectura al articulado del Proyecto.

Leído éste, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del Proyecto.

Leído éste, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación de título leído? Y éstos responden afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de ley aprobado sea Ley de la República? Y éstos responden afirmativamente.

Proyecto de ley número 137 de 1993 Senado, 260 de 1993 Cámara, por la cual se ordena la

creación de viveros, el desarrollo de proyectos de protección ambiental y plan de reforestación en todos los municipios del territorio nacional.

Por Secretaría se da lectura a la ponencia y proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva y cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Se abre el Segundo Debate.

Por Secretaría se da lectura al articulado del Proyecto.

Leído éste, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria y concede el uso de la palabra al honorable Senador José Antonio Gómez Hermida.

Palabras del honorable Senador José Antonio Gómez Hermida:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Antonio Gómez Hermida, quien da lectura a un artículo nuevo.

Señor Presidente, simplemente como ponente del Proyecto de ley, el Senador Gabriel Muyuy ha pedido que se incluya un artículo nuevo que dice que los municipios apoyarán a las comunidades para establecer y mantener viveros de plantas medicinales, entonces pido que se incluya este artículo nuevo.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo nuevo, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia cierra la discusión del articulado y pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Leído éste, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y éstos responden afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de ley aprobado sea Ley de la República? Y éstos responden afirmativamente.

Proyecto de ley número 210 de 1994 Senado, 107 de 1993 Cámara, por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 450 años de la Fundación del Municipio de Tocaima, Departamento de Cundinamarca, y se dictan otras disposiciones relacionadas con esta Efemérides.

Por Secretaría se da lectura a la ponencia y proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva y cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Se abre el Segundo Debate.

Por Secretaría se da lectura al articulado del Proyecto.

Leído éste, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Leído éste, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria y cerrada su discusión pregunta:

¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y éstos responden afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de ley aprobado sea Ley de la República? Y éstos responden afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jorge Cristo Sahiun.

Palabras del honorable Senador Jorge Cristo Sahiun:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jorge Cristo Sahiun, quien da lectura al informe de Mediación acordado por las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación de Proyecto de ley número 157 de 1994 Senado, 242 de 1995 Cámara:

Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre Zonas de Frontera.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe leído y cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Informe de la Comisión Conciliadora al Proyecto de ley número 242/95 Cámara - 157/94 Senado

“por medio de la cual se dictan disposiciones sobre zonas de frontera”.

En Santafé de Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de junio de 1995, nos reunimos los honorables Representantes Basilio Villamizar, Benjamín Higueta y los honorables Senadores Jorge Cristo, Luis Alfonso Hoyos y Luis Eladio Pérez; con el objeto de deliberar según el mandato recibido conforme al artículo 161 de la Constitución Política.

Se concilió como texto definitivo el texto aprobado en la Plenaria del honorable Senado de la República.

Senadores, *Jorge Cristo Sahiun, Luis Alfonso Hoyos, Luis Eladio Pérez*; Representantes, *Basilio Villamizar, Benjamín Higueta.*

* * *

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Londoño Capurro.

Palabras del honorable Senador Luis Fernando Londoño Capurro:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Fernando Londoño Capurro, quien da lectura al informe de Mediación acordado por las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Cámaras, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 111 de 1994 Senado, 229 de 1995 Cámara, *por la cual se modifica el artículo 1º de la Ley 26 del 8 de febrero de 1990.*

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe leído y cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Acta Conciliatoria al Proyecto de ley número 111 - Senado 1994 - 229 - Cámara 1995, *por la cual se modifica el artículo 1º de la Ley 26 del 8 de febrero de 1990.*

Los abajo firmantes, el honorable Senador Luis Fernando Londoño Capurro, la honorable Senadora María Isabel Cruz Velasco, el honorable Representante Roy Barreras Montealegre y el honorable Representante Santiago Castro Gómez, reunidos hoy 20 de junio de 1995 en Comisión Accidental de

Conciliación, del Proyecto de ley número 111 - Senado 1994, 229 - Cámara 1995, hemos acordado el siguiente texto definitivo:

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 1º de Ley 26 del 8 de febrero de 1990, quedará así:

Autorízase a la Asamblea del Departamento del valle del Cauca para que ordene la emisión de la Estampilla “Pro-Universidad del Valle”, cuyo producido se destinará de la siguiente manera:

El 40% para inversión en la planta física, dotación y compra de equipos requeridos y necesarios para desarrollar en la Universidad del Valle nuevas tecnologías en las áreas de biotecnología, nuevos materiales, microelectrónica, informática, comunicaciones y robótica.

El 25% se invertirá en mantenimiento y ampliaciones de la actual planta física, compra de materiales y equipos de laboratorio, dotación de bibliotecas y para culminar y consolidar el sistema regional de la Universidad del Valle.

El 10% para atender el pasivo prestacional y los gastos a cargo de la Universidad del Valle por concepto de pensiones y cesantías de sus servidores públicos.

El 15% se invertirá en la constitución de tres (3) fondos prestacionales así:

5% con destino al Fondo Patrimonial para la Investigación Básica.

5% con destino al Fondo Patrimonial para la investigación de Desarrollo.

5% con destino a un fondo patrimonial para el fortalecimiento de los doctorados en ciencias básicas y ciencias sociales y humanas.

El 5% para la facultad de ciencias agropecuarias de la Universidad Nacional seccional de Palmira, Valle, para atender gastos de inversión e investigación científica y tecnológica.

El 5% para la biblioteca departamental del Valle o para su centro cultural adscrito.

Esta distribución afecta los montos totales que por recaudo de la estampilla Pro-Universidad del Valle hayan sido establecidos por la ley.

Artículo 2º. Derogar el parágrafo del artículo 6º de la Ley 26 de febrero 8 de 1990.

Artículo 3º. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Santiago Castro Borja.

(Firmas ilegibles).

Por Secretaría se da lectura al informe de Mediación presentado por las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Cámaras, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 171 de 1994 Senado, 017 de 1993 Cámara, *Por la cual se reglamenta el ejercicio de la Locución en Colombia.*

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe presentado y cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Acta de Conciliación de las Comisiones Accidentales del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes sobre el Proyecto de ley número 017 de 1993 Cámara, número 171 de 1994 Senado, *por la cual se reglamenta el ejercicio de la locución en Colombia.*

En Santafé de Bogotá, D. C., República de Colombia, durante los días 2, 5 y 6 del mes de junio de 1995, en la Comisión Sexta del Senado de la República, se llevaron a cabo las reuniones de las comisiones accidentales del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes, siendo designados por los señores Presidentes de las respectivas corporaciones los suscritos:

Honorables Senadores María Cleofe Martínez de Meza, Guillermo Chávez Cristancho, y los honorables Representantes Martha Catalina Daniels y Alfonso López Cossio.

El objeto de las deliberaciones fue según el mandato recibido conforme al artículo 161 de la Constitución política y al Reglamento del Congreso de la República, la Conciliación entre el texto del Proyecto de ley número 017-93 Cámara y 171-94 Senado "por la cual se reglamenta el ejercicio de la locución en Colombia", tal como fue aprobado en sesión plenaria de la honorable Cámara de Representantes, según consta en la Gaceta del Congreso (Senado y Cámara) número 438 de diciembre 06 de 1993 y por la sesión plenaria del honorable Senado de la República, según consta en la Gaceta del Congreso número 266 de diciembre 22 de 1994.

1. Como punto de referencia para el trabajo de conciliación, se cotejó el texto objeto de examen con el articulado aprobado por el honorable Senado de la República en su sesión plenaria del 15 de diciembre de 1994 (Acta número 30).

2. Fueron aprobados sin reservas los siguientes artículos del texto analizado 1º, 2º, 4º y 7º.

3. Se introdujeron modificaciones a los siguientes artículos de los textos analizados 3º, 5º, 6º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16.

4. Se concilió como texto definitivo el siguiente:

TEXTO DEFINITIVO DEL PROYECTO DE LEY NUMERO 017-93 CAMARA Y NUMERO 171-94 SENADO

por la cual se reglamenta el ejercicio de la locución en Colombia.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º. La locución en Colombia es una disciplina de formación profesional integral regulada y amparada por el Estado.

Artículo 2º. Para efectos de la presente ley, se entiende por locución, la comunicación oral que transmite una persona para cumplir funciones de información social, difusión cultural, recreativa, comercial, científica y deportiva a través de las ondas electromagnéticas (radio, televisión, cine, video).

Artículo 3º. La locución comprende las siguientes actividades:

- a) Animador de programas radiales y de televisión;
- b) Maestro de ceremonias (presentador);
- c) Lector de noticias;
- d) Narrador;
- e) Entrevistador;
- f) Animador comercial;
- g) Doblaje de películas y comerciales.

Artículo 4º. La locución queda incluida dentro del sistema de formación profesional integral.

Artículo 5º. Los textos de tipo cultural, informativo, científico, comercial, social, recreativo, deportivo, que se transmitan a través de las ondas electromagnéticas, cuyos canales sean explotados directamente por el Estado o por los particulares, sólo podrán ser leídos por locutores con tarjeta profesional.

Parágrafo. Los periodistas profesionales que por razón de su oficio trabajen en medios sonoros, como la radio y la televisión, obtendrán el título de Locutor Profesional, mediante la certificación de uno o varios medios de radiodifusión o televisión que compruebe más de tres (3) años trabajados y la certificación de una organización gremial de periodistas de carácter nacional y con personería jurídica.

Artículo 6º. Tanto las personas naturales como las jurídicas públicas o privadas que hagan uso del espectro electromagnético, deberán emplear locutores con tarjeta profesional, de acuerdo con la presente ley.

Parágrafo. Para las emisoras comunitarias lo mismo que para la transmisión, en las demás emisoras, de programas realizados por organizaciones comunitarias de campesinos, indígenas, negros y de barrios populares, no se exigirá tarjeta profesional.

El Ministerio de Comunicaciones apoyará la capacitación de locutores comunitarios en español y en lenguas nativas y expedirá una reglamentación especial para su ejercicio.

CAPITULO II

Del ejercicio y la tarjeta profesional de locutor

Artículo 7º. El ejercicio de la locución en el territorio de la República de Colombia, en medios conocidos y por conocer, únicamente la podrán ejercer los locutores con tarjeta profesional, documento que será de carácter permanente.

Artículo 8º. Para obtener la tarjeta profesional de locutor, se requiere uno de los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido título de Locutor Profesional expedido en centro de educación superior reconocido por el Icfes, cuya intensidad total no puede ser inferior a tres (3) años;
- b) Haber obtenido, con anterioridad a la vigencia de la presente ley licencia de locución, expedida por el Ministerio de Comunicaciones;
- c) Haber ejercido la locución en el territorio nacional, a través de los distintos medios de difusión autorizados por el Ministerio de Comunicaciones durante un período no inferior a cinco (5) años avalados por las asociaciones y certificado por organizaciones gremiales de locutores del orden nacional reconocidas por el Gobierno, tendrán un plazo inmodificable de un (1) año a partir de la fecha de la promulgación de la presente ley.

Parágrafo 1. Los extranjeros residentes en Colombia, que hayan ejercido la locución en el territorio nacional, a través de los distintos medios de comunicación autorizados por el Ministerio de Comunicaciones, durante un lapso no inferior a diez (10) años comprobables, podrán asimilar su condición a la de los nacionales contemplada en el literal c) del presente artículo.

Parágrafo 2. Los extranjeros que, por contrato especial, visiten temporalmente Colombia para realizar eventos de locución, estarán obligados a alternar con locutores colombianos, no podrán desem-

peñar actividades diferentes a las del evento para el cual fueron contratados y desempeñar actividades de locución comercial. Estas personas deberán obtener una licencia temporal ante el Ministerio de Comunicaciones.

CAPITULO III

Título profesional de locutor

Artículo 9º. Para optar el título profesional en locución es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser bachiller,
- b) Cursar la carrera de locución en facultades reconocidas y aprobadas previamente por el Estado a través del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (Icfes).

Parágrafo. Previo concepto de los Ministerios de Comunicaciones y de Educación Nacional, el Icfes establecerá en un término no superior a ciento ochenta (180) días posteriores a la expedición de esta ley, el currículo (Pensum académico respectivo, la intensidad horaria semanal de cada asignatura, etc.), la duración total de la carrera en ningún caso podrá ser inferior a seis (6) semestres.

Artículo 10. No serán válidos, para el ejercicio de la locución, los títulos simplemente honoríficos.

CAPITULO IV

Sanciones

Artículo 11. Las personas naturales o jurídicas públicas o privadas que contraten y/o presten servicios de locución, deben emplear profesionales autorizados, conforme a la presente ley. De lo contrario, serán sancionadas así:

- a) La primera vez, multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes al momento de imponer la sanción;
- b) En caso de reincidencia, multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes al momento de imponer la sanción, y suspensión de la Licencia de Radiodifusión o del contrato de adjudicación del espacio de televisión, por el término de treinta (30) días;
- c) Si existiere nueva reincidencia, la sanción consistirá en la cancelación definitiva de la Licencia de Radiodifusión o del contrato de adjudicación según el caso.

Artículo 12. Sin perjuicio a las sanciones penales a que hubiere lugar, el locutor que viole las normas contempladas en la presente ley o que en ejercicio de sus funciones contraviniera lo estipulado en la Constitución Nacional y los Estatutos de Radiodifusión y de Telecomunicaciones, será sancionado por el Ministerio de Comunicaciones así:

- a) Primera vez, multa de tres (3) salarios mínimos mensuales;
- b) Segunda vez suspensión del ejercicio de locutor por el término de tres (3) meses y multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales;
- c) En caso de reincidencia por tercera vez, la sanción consistirá en la cancelación definitiva de la tarjeta profesional de locutor.

CAPITULO V

Disposiciones finales

Artículo 13. Corresponde al Ministerio de Comunicaciones con relación a la profesión de locutor:

1. Llevar el Registro Nacional de Locutores.
2. Expedir la tarjeta profesional de los locutores.
3. Inspeccionar la moralidad y legalidad del ejercicio de la profesión de locutor.
4. Auspiciar la asociación de los profesionales de la locución, secundar sus programas en cuanto contribuyan a enaltecer y dignificar la profesión, y vigilar su funcionamiento.

Artículo 14. Las juntas directivas de las agremiaciones de locutores que funcionen con personería jurídica y los delegados de las instituciones educativas que, previa autorización del Icfes, tengan en su pensus estudios de locución, serán entidades consultivas del Gobierno Nacional para asesorarlo en todo lo referente a la mejor aplicación de esta ley, especialmente en cuanto a la idoneidad y ética profesional.

Artículo 15. Señálese el 24 de marzo de cada año, como el día del locutor. Las juntas directivas de las agremiaciones de locutores, en concordancia con el Ministerio de Comunicaciones, serán las encargadas de coordinar la celebración de esta fecha cada año.

Artículo 16. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Quinto. Para todos los efectos legales la presente acta será sometida a la aprobación de las respectivas plenarias del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes.

Para constancia se firma la presente acta en dos ejemplares del mismo tenor por los que en ella intervinieron.

Senadores, *María Cleofe Martínez de Meza, Guillermo Chávez Crisanchó*; Representantes, *Martha Catalina Daniels, Alfonso López Cossio*.

* * *

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición presentada, por el honorable Senador Carlos Martínez Simahan y cerrada su discusión, la plenaria la niega.

Proposición (Negada)

Devuélvase el Proyecto de ley número 169 de 1995 Senado, Comisión I Constitucional, con el objeto que se estudie la estructura del actual Ministerio de Gobierno a la vez que se analicen en la Comisión Accidental de Reforma Constitucional.

Carlos Martínez Simahán, José Antonio Gómez Hermida, Luis Alfonso Hoyos Aristizábal.

Santafé de Bogotá, 20 de junio de 1995.

* * *

Proyecto de ley número de 1995 Senado, 058 de 1994 Cámara, Por la cual se cambia la denominación del Ministerio de Gobierno y se fijan los principios y reglas generales con sujeción a los cuales el Gobierno Nacional modificará su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones.

Por Secretaría se da lectura a la ponencia y proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva y cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Se abre el Segundo Debate.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José Renán Trujillo García.

Palabras del honorable Senador José Renán Trujillo García:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Renán Trujillo García.

Señor Presidente, para continuar con lo que ya había expuesto ante la plenaria del Senado, se incluirían las modificaciones inicialmente propuestas, más el siguiente artículo: "Sistema de protección de los Derechos Humanos. En desarrollo de la obligación constitucional del Gobierno Nacional de garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos, el Ministerio del Interior coordinará las actividades de todos los organismos del Ejecutivo encargados de la promoción y protección y defensa de los Derechos Humanos, el Ministerio del Interior contará con un sistema de atención a las demandas de protección de los derechos ciudadanos. El desarrollo de este sistema estará a cargo de una unidad administrativa especial dependiente del Ministerio del Interior, la cual deberá actuar preventivamente en caso de amenaza inminente de los derechos ciudadanos y desarrollar programas orientados a la protección, preservación y restablecimiento de los Derechos Humanos de los denunciantes. El Ministerio del Interior o la autoridad que se delegue esta función, emprenderá de oficio las acciones correspondientes ante las autoridades judiciales, sin detrimento de las funciones de las mismas o de las atribuciones del Ministerio Público", señor Presidente, le solicito que la Plenaria me acepte el impedimento para participar en la discusión y votación del artículo 5º numeral tercero.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la solicitud de impedimento del honorable Senador José Renán Trujillo García al artículo 5º y cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

La Presidencia cierra la discusión del articulado y pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y ésta responde afirmativamente.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto.

Leído éste, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y éstos responden afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quiéren los Senadores presentes que el Proyecto de ley aprobado sea Ley de la República? Y éstos responden afirmativamente.

La Presidencia designa a los honorables Senadores: José Renán Trujillo García, Alvaro Ramón Escobar Parra y Gabriel Muyuy Jacanamejoy, como integrantes de la Comisión Accidental de Mediación, con el fin de que concilien con la Comisión designada por el Presidente de la honorable Cámara de Representantes, las discrepancias surgidas en la aprobación del articulado al Proyecto de ley número 169 de 1995 Senado, 058 de 1994 Cámara.

Por la cual se cambia la denominación del Ministerio de Gobierno y se fijan los principios y reglas generales con sujeción a los cuales el Gobierno Nacional modificará su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones.

* * *

Proyecto de ley número 237 de 1995 Senado, 066 de 1994 Cámara, Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política; se

dictan normas sobre Patrimonio Cultural, Fomento y Estímulos a la Cultura, se crea el Ministerio de la Cultura; se trasladan algunas dependencias y se otorgan facultades extraordinarias.

Por Secretaría se da lectura a la ponencia y proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva y concede el uso de la palabra al honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez.

Palabras del honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Señor Presidente y señores Senadores, en tono moderado y muy brevemente quiero sustentar una proposición que suscriben dieciséis honorables Senadores en la que se pide que el proyecto de ley de la cultura sea aplazado para discutirse en el próximo semestre, la dejo en las manos del señor Secretario y muy brevemente me refiero a ella de la siguiente manera; traíamos unos argumentos de orden general, pero a manera de introducción quiero leer una carta que ha enviado el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público al honorable Senado, en la que manifiesta su inconformidad por algunas normas en este proyecto, es decir de entrada no hay unanimidad en el Gobierno, dice el doctor Guillermo Perry Rubio.

Respetados doctores Juan Guillermo Angel y Alvaro Benedetti Vargas: El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez revisado el texto del proyecto de la referencia, que es el de la ley de la cultura, aprobado por las honorables Comisiones Sextas de Senado y de la Cámara de Representantes en sesiones conjuntas, estima necesario transmitir a las corporaciones por conducto de las presidencias a su cargo los siguientes comentarios: el artículo 30 del proyecto contempla la creación de un fondo con el fin de prestar servicio; de seguridad social y prestacional para los creadores y gestores de la cultura, el Ministerio de Hacienda no considera pertinente la creación de un nuevo fondo, ya que la Ley 100 de 1993 contempla la existencia de algunos de ellos que pueden cubrir el objeto que se pretende con esto.

Respecto del artículo 35, del articulado de la ponencia para segundo debate el Ministerio no considera pertinente fijar mediante ley la tasa de interés de esos créditos de fomento; la fijación de la tasa del interés corresponde por Constitución a la Junta Directiva del Banco de la República, como suprema autoridad monetaria y crediticia, por lo que al fijar una tasa de interés específica se estaría ejerciendo por parte del Congreso, una facultad otorgada por la Constitución al Banco, "esa es la carta del señor Ministro de Hacienda en la que manifiesta su reserva sobre dos artículos de la Ley de la Cultura, señores esperen que eso no es tan fácil como salir por la ventana, hombre".

Señor Presidente y señores Senadores, indudablemente que no podemos pasar la oportunidad de hacer un debate a fondo sobre un proyecto de tanta trascendencia, sobre un proyecto que interesa a todos los colombianos; yo en primer término quisiera decir que por el camino de crear nuevos Ministerios como el Ministerio del Medio Ambiente, como el Ministerio del Interior, que acabamos de crear,

estamos de pronto dejando sin desarrollar la Constitución de 1991, no estamos dejando avanzar el cambio institucional, no acabamos de asimilar un recorte burocrático que se hizo a través de los decretos de modernización del Estado, cuando ahora para todo estamos tratando de crear un nuevo Ministerio, indudablemente señores Senadores que la cultura es un tema que interesa a todo el Estado, pero que interesa fundamentalmente al Ministerio de Educación, el proyecto tiene un defecto gravísimo al creer que la cultura la integran sólo los artistas, los autores y los compositores; esa es la cultura artística, obviamente, y es parte de la cultura general pero la cultura fundamentalmente, señores Ministros, es conocimiento y es tecnología, es acceso al desarrollo a través de la educación para conquistar el conocimiento, para conquistar la tecnología y para que los que no tienen actitudes de bailarines o de cantantes o de poetas puedan ser hombres cultos siguiendo la ruta de Patarroyo o de García Márquez, o de Cepeda Zamudio, o de Alvaro Mutis, o de Obregón, o de Botero, o de los grandes creadores; en esto señores Senadores yo tengo que ser un poco sectario desde el punto de vista filosófico, la cultura, señores liberales, es patrimonio del Estado liberal, la cultura y la libertad y el conocimiento y la expresión artística son libres, dice nuestra Constitución Política, ese es un postulado liberal que no podemos abandonar, ese es un postulado del Estado liberal que fue conquista contra el totalitarismo cultural del oscurantismo y de los soberanos que como mecenas protegían a unos pocos pintores y dejaban el resto de la creatividad en la oscuridad y en el silencio, nuestra Constitución reclama para la cultura libertad, y nuestra cultura no es sólo la cultura artística, sino la cultura del conocimiento y la cultura de la tecnología que es lo que nos hace falta.

Yo me pregunto señores Senadores por qué la Constitución en el artículo 70 dijo que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos, en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional, en todas las etapas; aquí hay dos cosas, no nos falta un Ministerio de la Cultura pero les está sobrando un Ministerio de Educación, no voy a entrar a decir que nos está sobrando un ministro, porque eso es ya *voz populi* y lo dicen los medios de comunicación todos los días, pero qué ha pasado con el Ministerio de Educación que es el que debe promover la educación artística, técnica y científica para que accedan todos a la cultura; creamos un Ministerio nuevo pero dejamos allá ese que no hace sino pagarle a los maestros, pero pagarles a destiempo, determinar a los maestros continuamente ahí a los paros y coger la educación como un proceso politiquero de segunda monta, incumpliendo los deberes que la Constitución le ha asignado; el proyecto, señores Senadores no toca para nada el Ministerio de Educación y sólo toca la cultura, como una expresión del arte y no como una expresión del conocimiento.

Señores Senadores, yo no voy a agotar el tiempo para decir lo perverso que puede ser dejar en manos de un ente del Estado la determinación de lo que es cultura y de lo que no es cultura, ya alguien le dijo a García Márquez que no era un hombre culto porque no patrocinaba la creación del Ministerio de la Cultura, ya la prensa dijo de alguien que había cogido un cuadro que hacía parte del patrimonio

cultural de Colombia no lo había llevado a decorar sus salones privados y ante el escándalo de la prensa tuvo que devolverlo, este proyecto, señores Senadores, trae un artículo perverso; en el tercero se obliga a todo ciudadano que tenga un bien que por su naturaleza haga parte del patrimonio cultural a denunciarlo mientras el Estado lo readquiere, eso no es ayudar a la cultura, eso es sacar unos bienes señores para que los administren unos burócratas y para que dañen el patrimonio histórico, arqueológico, bibliológico del Estado; en términos generales, señores Senadores, no podemos compartir un proyecto montado sobre esta base filosófica, la cultura debe ser libre, protegida, promovida y auspiciada, fomentada por el Estado, pero no dirigida por el Estado, porque ay de aquellos poetas que hagan un verso contra el establecimiento o contra el Gobierno, ay de aquellos caricaturistas y pintores que hagan un mal cuadro del Ministro de Comunicaciones o del Ministro de la Cultura, ay de aquellas expresiones de la cultura popular, indígena, étnica o campesina, que no sigan los parámetros culturales del zar de la cultura, habrá cultura oficial o paraoficial, pero no habrá cultura libre, cultura independiente, creatividad libre, creatividad independiente dentro de un espíritu de creación permanente y de libertad sin igual; podríamos avanzar en este discurso más allá, pero yo voy a sintetizar unas críticas de orden constitucional que se unen a estas de orden filosófico para decir que este proyecto se puede aplazar y se puede estudiar en el segundo semestre de la legislatura; paradójicamente quien va a dirigir la cultura no va a ser el Ministro de la Cultura ni va a ser el Presidente de la República, va a ser lo que llaman aquí un Consejo Nacional de la Cultura, que es, óigase bien, el ente rector del Sistema Nacional de la Cultura, pues desafortunadamente señores Ministros, la Constitución Política en el artículo 208 ha dicho que los Ministros son los encargados de fijar las políticas atinentes a su despacho, pero aquí se crea un consejo y miren cómo queda el Ministerio de la Cultura, "créase el Ministerio de la Cultura como organismo encargado de realizar directamente o en coordinación con otros organismos culturales, la política que ha diseñado el Consejo Nacional de la Cultura", vamos a tener un ministerio cuyo jefe inmediato no es el Presidente de la República, vamos a tener un ministerio que no formula, que no dirige, que no coordina políticas sino que apenas las ejecuta, ese no es un Ministro, ese puede ser un gerente o un alto funcionario del Estado o lo que ustedes quieran, pero jamás un Ministro, el Consejo Nacional de la Cultura señores Senadores, aparece no solamente como superior del Ministro de la Cultura sino como cabeza de lo que se llama aquí el Sistema Nacional de la Cultura, cuyo objeto es el de elaborar y desarrollar el Plan Nacional de la Cultura, que formará parte del Plan Nacional de Desarrollo y los planes seccionales de cultura, señores Senadores Colombia no es sólo una Nación organizada, democrática y descentralizada, sino una Nación con autonomía en sus entidades territoriales, yo no quiero que la cultura de mi pueblo campesino de Boyacá, o la cultura de mi pueblo campesino de Tunja, sea la que formule un sistema precidido por una oligarquía feudocultural desde la ciudad Bogotá, porque ahí nos estaremos regresando al centralismo y a la impiedad de un Estado que dice que es culto y que no es culto, ahí están matando la descentralización, ahí están matando la autonomía,

lo único que nos queda, ya que no nos dan recursos, ya que no nos dan presencia, al menos dejen que esos hijos campesinos de la copla antioqueña, de la copla boyacense, del improvisado verso, del cortacaña de Santander, tenga expresión autónoma y pueda ser tenido como manifestación cultural; yo no puedo patrocinar un proyecto, entonces qué no solamente en su filosofía es contrario al espíritu liberal de la Constitución sino que además la contradice de manera abierta, de manera flagrante y de manera irresponsable. Para terminar, señores Senadores, porque hay otros que van a intervenir sobre el tema, quiero decir que la ley se limita a decir que habrá un patrimonio cultural, a decir que los gestores y los actores de la cultura, que no se saben cuáles son, seguramente los titiriteros, los mimos de la 7ª, algún poeta borracho por allá paisano del Ministro, esos van a lograr tener seguridad social y pensión y a eso no se opone uno, si entra dentro de los parámetros que señala el Ministro de Hacienda, de participación como grupo vulnerable en el Fondo de Solidaridad Social, pero lo más grave de todo señores Senadores es que se crea el Ministerio pero no se crean y voy a decirle por qué no se crea, porque ese Ministerio que apenas sería ejecutor y no formulador de políticas, va a tener como fundamento unas facultades extraordinarias, de las del numeral 10 del artículo 150 permite conceder al Presidente de la República, pero señores Senadores en la nueva Constitución conceder facultades extraordinarias al Ejecutivo, debe ser una cuestión residual, el Congreso no puede transferir las competencias que le dio la Constitución sino con un marco restrictivo y sólo en casos de necesidad o de conveniencia pública, las facultades deben ser precisas, las facultades deben ser limitadas, las facultades no pueden ser para que el Gobierno haga lo que el Congreso no quiere hacer, me limitaría señor Ministro ya terminó el lobby y llevan ocho días haciendo el lobby, el proyecto es tan malo que han tenido que mandar a un excelente Ministro a hacerle el lobby porque el de Educación no era capaz de sacarlo adelante, pero les pido que al menos me escuchen y ojalá contesten mis argumentaciones; se crea el Ministerio pero se conceden facultades al Ejecutivo para:

1. Determinar la estructura, los recursos, los órganos de dirección y las funciones del nuevo Ministerio, y entonces qué es lo que hace el Congreso, si allá van a dar la estructura y van a dar los costos, y van a dar las funciones, perdóneme la palabra, qué carajo está haciendo el Congreso, podemos llegar hasta el extremo que si allá donde digan qué tan grande es el Ministerio, cuánto valen, cuántos cargos, por aquí vi al doctor Juan Gustavo Covo Borda, y leía en una entrevista que le hicieron, que él aspira a que en el nuevo Ministerio de la Cultura tenga un presupuesto a menos del uno por ciento del producto interno bruto; es decir, lo menos que piden son 600 mil millones de pesos a pesos de hoy para la creación de este Ministerio, los cargos no se sabe cuántos, porque por ejemplo se faculta al Ministerio para crear unos consejos directivos en todas las áreas de la cultura, debe haber un consejo directivo de los poetas, otro de los novelistas, otro de los cantantes de tango, otro de los de ranchera, otro de los mimos, otro de las bailarinas, otro de los bailarines, señoras y señores eso es muy pernicioso para la cultura.

Señores Senadores, ya para terminar, otras dos críticas: en estas facultades extraordinarias se dice

que el Gobierno establecerá los mecanismos de readquisición y expropiación de bienes culturales que conforman la identidad de la Nación, olvidaron los señores asesores del Gobierno que la expropiación como limitación al sagrado derecho de la propiedad privada que sustenta el régimen político colombiano y que está consagrado como derecho fundamental, es un mecanismo de excepción que está reglamentado en la propia Constitución, no se puede expropiar ningún bien, si no hay una ley previa del Congreso que diga que ese bien es de interés público o es de utilidad social, obviamente pueden haber bienes culturales que sean de interés público o que sea de utilidad social, obviamente pueden ser expropiados pero a través de una ley que así lo declare, y no a través de una resolución del seudoministro de la Justicia; por último, señores Senadores como si faltara poco, se faculta al Gobierno para establecer las sanciones penales, administrativas, pecuniarias y profesionales a los particulares y servidores públicos que incumplan las obligaciones constitucionales y legales de protección y conservación de la riqueza cultural del país; facultades para crear tipos penales, facultades para imponer penas, facultades para restringir la libertad individual de las personas ¿en qué queda el Congreso, señores Senadores?

Yo voy a terminar para dar la oportunidad que avancemos en ese debate esperando las respuestas del Ministro de Comunicaciones, del Ministro de Educación, de todos los que quieren respondernos ¿qué es lo que quieren hacer con este Congreso? ¿Hasta dónde quieren que la complacencia oficial nos lleve a violar la Constitución y a contradecir los principios que hacen parte de nuestra formación cultural y de nuestra esencia democrática? Señores Senadores, es mejor seguir culturizando, repartiendo enseñanza para destruir el analfabetismo, es mejor seguir culturizando, respetando los brotes regionales de la cultura popular, es mejor seguir culturizando, procurando el acceso a la ciencia y a la tecnología para que no sólo tengamos músicos, poetas y locos sino que tengamos científicos que nos acerquen al desarrollo tecnológico que es lo que nos podrá sacar de nuestra situación de pobreza.

Señores Senadores, no es bueno tratar de culturizar creando burocracia, no es bueno tratar de culturizar dirigiendo la cultura desde el establecimiento oficial, porque la cultura fundamentalmente es contestataria, es respuesta al totalitarismo, es alternativa a la decisión oficial, es libertad, es creatividad, es cambio, es progreso, no es un patrimonio de un Ministro ni de un gobierno, sino es un patrimonio de todo el pueblo colombiano, por eso pido que este proyecto se aplase para ser discutido en la segunda legislatura a partir del 20 de julio. Muchas gracias.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición sustitutiva del honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez, y ésta le imparte su aprobación.

A solicitud del honorable Senador Jimmy Chamorro Cruz, la Presidencia indica a la Secretaría se proceda a la votación, llamando a lista.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Sí:	22
No:	41
TOTAL:	63 votos

Ha sido negado el aplazamiento del Proyecto.

Proposición sustitutiva

(Negada)

Aplácese la discusión del Proyecto de ley número 237 de 1995 - Senado y 066 de 1995 Cámara, Ley General de la Cultura.

Héctor Helí Rojas Jiménez
 Jorge Santos Núñez
 Luis Alfonso Hoyos Aristizábal
 Camilo Sánchez Ortega
 José Antonio Gómez Hermida
 Jairo Clopatofsky Ghisays
 Ricardo Aníbal Lozada Márquez
 Jimmy Chamorro Cruz
 Angel Humberto Rojas Cuesta
 José Eduardo Gnecco Cerchar
 Rafael Angel Gómez Gómez
 Hernán Motta Motta
 Gustavo Espinosa Jaramillo
 Francisco José Jattin Saffar
 Juan Camilo Restrepo Salazar
 Santafé de Bogotá, 20 de junio de 1995.

* * *

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva con que termina el informe y ésta le imparte su aprobación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alvaro Ramón Escobar Parra.

Palabras del honorable Senador Alvaro Ramón Escobar Parra:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Alvaro Ramón Escobar Parra, quien da lectura al informe de Mediación acordado por las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Cámaras, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 169 de 1995 Senado, 058 de 1994 Cámara, por la cual se cambia la denominación del Ministerio de Gobierno y se fijan los principios y reglas generales con sujeción a los cuales el Gobierno Nacional modificará su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe leído y cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Santafé de Bogotá, D. C., 20 de junio de 1995

Señores Presidentes

JUAN GUILLERMO ANGEL MEJIA

Senado de la República

ALVARO BENEDETTI VARGAS

Cámara de Representantes

Congreso de la República

Ciudad

Ref.: Proyecto de ley número 58 de 1994 Cámara "por la cual se fijan los principios y reglas generales para la modificación de la estructura orgánica del Ministerio de Gobierno que pasará a denominarse Ministerio del Interior y se dictan otras disposiciones", y número 169 de 1995 Senado, "por la cual se cambia la denominación del Ministerio de Gobierno y se fijan los principios y reglas generales con sujeción a los cuales el Gobierno Nacional modificará su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones".

Respetados señores Presidentes:

Como miembros de las Comisiones Accidentales de Mediación de la honorable Cámara de Representantes y del honorable Senado de la República y en cumplimiento del honroso encargo hecho por ustedes, comedidamente nos permitimos presentar el informe de conciliación del proyecto de ley de la referencia, para consideración y aprobación de las Plenarias de las Corporaciones que ustedes presiden.

Luego de realizar un minucioso análisis a los textos definitivos aprobados por las plenarias de ambas Cámaras, hemos llegado a la conclusión de que el proyecto de ley se enriqueció con las modificaciones introducidas durante el debate adelantado en el seno del honorable Senado de la República, las cuales se sujetaron a los propósitos y objetivos señalados en el mismo por los señores Representantes a la Cámara.

En consecuencia, nos permitimos recomendar al honorable Senado de la República y a la honorable Cámara de Representantes, aprobar el texto que a continuación se presenta con las reformas que fueron introducidas durante su debate en el honorable Senado de la República, las cuales se precisan en el cuadro comparativo anexo.

TEXTO DEFINITIVO

PROYECTO DE LEY NUMERO 058 DE 1994
 CAMARA Y 169 DE 1995 SENADO

por la cual se cambia la denominación del Ministerio de Gobierno y se fijan los principios y reglas generales con sujeción a los cuales el Gobierno Nacional modificará su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

TITULO I

Modificación del Ministerio de Gobierno en el Ministerio del Interior

Artículo 1º. *Modificación del Ministerio de Gobierno en el Ministerio del Interior.* El Ministerio de Gobierno se modificará de conformidad con los principios y reglas generales que se fijan en la presente ley. Se denominará en adelante el Ministerio del Interior, guardará el orden de precedencia de aquél, y hará las veces del mismo para todos los efectos legales en los aspectos que no contraríen su objeto y funciones establecidas en esta ley.

Artículo 2º. *Objeto.* Respetando las responsabilidades y competencias de las otras instituciones del Estado y en especial de las entidades territoriales, el Ministerio del Interior, bajo la suprema dirección del Presidente de la República, se ocupará de formular y adoptar las políticas correspondientes a las siguientes materias:

1. El ordenamiento y la autonomía territorial, las relaciones entre la Nación y las entidades territoriales en materia de la política de descentralización y el desarrollo institucional.

2. Los asuntos políticos, la democracia participativa y pluralista, la participación ciudadana en la vida y en la organización social y política de la Nación.

3. Los derechos y libertades fundamentales, el orden público, la paz, la convivencia ciudadana, y la protección del derecho de libertad de religión y cultos.

4. Los asuntos y derechos de los grupos étnicos: los pueblos indígenas, la comunidad negra y la comunidad nativa raizal del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y de las demás colectividades étnicas.

5. Garantizar el normal desarrollo de los procesos electorales.

6. La orientación y dirección del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres; y la atención especial de emergencia a los desplazados forzosos por la violencia, y

7. Los derechos de autor.

Para el cumplimiento de su objeto el Ministerio del Interior trabajará en coordinación con las demás autoridades competentes.

Artículo 3º. *Sector del interior.* El Sector del Interior está integrado por el Ministerio del Interior y las entidades que le estén adscritas y vinculadas.

Artículo 4º. *Sistema administrativo del interior.* Son niveles autónomos de colaboración del Sistema Administrativo del Interior las respectivas secretarías de gobierno o las demás unidades, organismos y dependencias administrativas, que ejerzan en las entidades territoriales, dentro del ámbito de su competencia y jurisdicción, funciones afines a las encomendadas al Sector del Interior. El Sistema Administrativo del Interior está conformado por el Sector del Interior y los niveles autónomos de colaboración antes mencionados.

Quienes conforman el Sistema Administrativo del Interior, colaborarán armónicamente entre sí, bajo los principios de coordinación, subsidiariedad y concurrencia, con el propósito de realizar los fines encomendados al Estado en las materias de su competencia.

Parágrafo. Las competencias que por disposiciones legales expedidas antes de la vigencia de la presente ley, se le hubieren encargado al Sector Público de Gobierno o las instancias seccionales o locales integrantes del mismo, serán ejercidas por las dependencias que conforman el sector y el sistema del interior, en lo de su competencia.

TITULO II

Funciones del Ministerio del Interior, principios y reglas para la organización del sector del Interior

Artículo 5º. *Funciones.* Además de las funciones generales señaladas a los ministerios, el Ministerio del Interior, ejercerá en desarrollo del objeto de que trata el artículo 2º de la presente ley y bajo la suprema dirección del Presidente de la República, las siguientes funciones:

1. En relación con el ordenamiento y la autonomía territorial, y las relaciones entre la Nación y sus entidades territoriales en materia de la política de descentralización y el desarrollo institucional, le corresponde formular, coordinar y evaluar las políticas en materia territorial; promover el ordenamiento territorial a fin de implementar, apoyar y fortalecer las instituciones dispuestas para la administración del territorio; promover la cooperación entre las entidades territoriales y la Nación, y los procesos de descentralización, desconcentración y delegación administrativa, en coordinación con las entidades competentes del orden nacional y territorial. Para tales efectos tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

a) Servir de nivel administrativo de colaboración para: la gestión política de los asuntos internos territoriales, canalizar las demandas de las entidades territoriales en lo relativo a su autonomía y consolidación política e institucional, y gestionar los propósitos políticos de la descentralización y la autonomía, en cuanto a sus aspectos políticos y de estado;

b) Velar porque la vocación descentralista congrege la voluntad política nacional; promover acuerdos por la región en torno a los propósitos de desarrollo regionales y nacionales, en coordinación con los organismos legalmente competentes; y contribuir a la conformación de espacios de concertación de la tarea legislativa entre el Congreso de la República y las autoridades territoriales;

c) Coordinar la agenda legislativa del Gobierno Nacional en todas las materias que tengan que ver con el ordenamiento, la autonomía territorial y la descentralización; y velar por la coherencia institucional y política de la descentralización administrativa;

d) Convocar a la sociedad civil para su inserción en la gestión del desarrollo territorial y de los grandes propósitos nacionales;

e) Actuar como autoridad administrativa superior de los procesos de concertación tendientes a la organización del territorio; obrar por delegación del Presidente de la República en la búsqueda de acuerdos políticos en los distintos niveles sobre la materia; y promover los foros e instancias aconsejables para la participación de la sociedad civil en la consolidación de las instituciones que administran el territorio;

f) Prestar su apoyo y concurso en la conformación de las provincias, regiones y entidades territoriales indígenas;

g) Promover, fortalecer y coordinar las acciones tendientes a prestar el apoyo institucional y político, de asesoría y de capacitación a las entidades territoriales y demás formas de administración del territorio, a fin de modernizar sus procesos de organización y gestión, así como para garantizar los principios constitucionales del ejercicio de la función administrativa;

h) Velar para que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, sean ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad;

i) Ejercer como nivel administrativo de colaboración y consulta de las entidades territoriales en relación con las normas sobre la administración pública territorial, sin perjuicio, entre otras, de la función que en materia tributaria corresponde adelantar a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 60 de 1993. En desarrollo de esta facultad, emitirá concepto, sin carácter obligatorio para la entidad solicitante.

Las consultas se absolverán, previa su presentación al Ministerio del Interior, a través de las secretarías de gobierno de las entidades territoriales o quien haga sus veces.

2. En relación con los asuntos políticos, la democracia participativa y pluralista, y la participación

ciudadana en la vida y organización social y política de la Nación, le corresponde bajo la suprema dirección del Presidente de la República, formular las políticas tendientes a la modernización de las instituciones políticas y a la consolidación y desarrollo del sistema de democracia participativa, para cuyo efecto tendrá, entre otras atribuciones, las siguientes:

a) Propender por el afianzamiento, la legitimidad y la modernización del Estado y las instituciones políticas;

b) Coordinar la acción del Gobierno Nacional en sus relaciones con el Congreso de la República, sin perjuicio de la iniciativa legislativa y la gestión que en el proceso de aprobación de las leyes y en las responsabilidades del Gobierno Nacional con el Congreso, les corresponda adelantar a los distintos ministerios y al Gobierno Nacional en cada uno de sus ramos;

c) Ejecutar las políticas del Sector del Interior directamente o en coordinación con otras entidades cuando fuere el caso;

d) Realizar, promover o contratar las investigaciones y estudios que se requieran para la formulación, ejecución y evaluación de las políticas propias del Sector del Interior;

e) Promover directamente o en coordinación con la ciudadanía, las autoridades competentes, diputados, concejales y las organizaciones civiles, el desarrollo constitucional y la filosofía de la Carta en las materias de su competencia;

f) Estimular las diferentes formas de participación ciudadana, mediante la difusión de sus procedimientos, la capacitación de la comunidad para su ejercicio, así como adelantar el análisis y evaluación del comportamiento participativo y comunitario;

g) Velar por la coherencia de los sistemas de participación ciudadana y comunitaria, y promover la auditoría social en los procesos de organización y gestión pública;

h) Formular, coordinar y promover políticas bajo la orientación del Presidente de la República, tendientes al desarrollo e integración de la comunidad.

En tal carácter el Ministerio del Interior definirá los lineamientos de la política, planes y programas, para la participación y el desarrollo comunitario;

i) Contribuir a la formación de lo público, como el espacio natural de la democracia participativa, en el que habrá de realizarse la identidad de la Nación y promoverse la búsqueda de todos los elementos que unen a los colombianos, en torno a propósitos de progreso económico, político y social;

j) Otorgar, suspender y cancelar la personería jurídica de las federaciones y confederaciones de acción comunal;

k) Promover el fortalecimiento y modernización de los movimientos y partidos políticos, coordinar la acción del Gobierno Nacional en sus relaciones con los mismos, e incentivar la integración de las diferentes fuerzas sociales para la consecución de los grandes propósitos nacionales;

l) Velar por la cabal aplicación del Estatuto de la Oposición y demás normas que amparen los derechos de los partidos y movimientos políticos y candidatos independientes en coordinación con las autoridades electorales competentes.

En tal virtud corresponde al Ministerio del Interior promover y velar por la salvaguarda de los derechos de los partidos y movimientos políticos, en los términos dispuestos por el artículo 112 de la Constitución Política y en la Ley Estatutaria sobre la materia, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde en el mismo sentido a las demás autoridades y organismos competentes del Estado.

3. En relación con los derechos y las libertades fundamentales, el orden público, la paz, la convivencia ciudadana y la protección del derecho de libertad de religión y cultos, le corresponde bajo la suprema dirección del Presidente de la República, cumplir con las siguientes atribuciones:

a) Velar por el ejercicio y el respeto de los derechos, libertades y garantías fundamentales de todos los habitantes del territorio colombiano;

b) Velar por la conservación del orden público de conformidad con la Constitución Política y la ley.

En tal carácter el Ministerio del Interior dirigirá, coordinará y apoyará las actividades de los gobernadores y alcaldes en el mantenimiento del orden público y fijará las políticas, planes operativos y demás acciones necesarias para dicho fin;

c) Desarrollar con las demás autoridades competentes la política de paz, rehabilitación y reinserción. En tal virtud promoverá la adopción de programas con el objeto de fortalecer los procesos de paz y garantizar la efectividad de la rehabilitación y reinserción.

Es misión fundamental del Ministerio del Interior en coordinación con las autoridades competentes, propender por la aplicación y difusión de los derechos humanos, diseñar la política orientada a su valoración social como elemento de convivencia ciudadana de primer orden y promover su desarrollo constitucional;

d) Garantizar la libertad de cultos y el derecho individual a profesar libremente su religión;

e) Promover la convivencia y tolerancia entre los confesores de las creencias de iglesias y confesiones religiosas;

f) Reconocer la personería jurídica a las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones y confederaciones y asociaciones de ministros que lo soliciten, en las condiciones y términos dispuestos en la ley;

g) Organizar y llevar el Registro Público de Entidades Religiosas e inscribir a éstas en el mismo, y

h) Adelantar la negociación y desarrollo de los convenios de derecho público interno relativos a las iglesias y confesiones religiosas de que trata la ley.

4. En relación con los asuntos y derechos de los grupos étnicos: los pueblos indígenas, la comunidad negra, y la comunidad nativa raizal del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, y de las demás colectividades étnicas, le compete bajo la suprema dirección del Presidente de la República, formular las políticas relacionadas con tales comunidades y demás colectividades étnicas, y velar por sus derechos en colaboración con los ministerios y organismos públicos y privados que desarrollen acciones en este campo. Con respecto a esas comunidades, ejercerá las siguientes atribuciones:

4.1. En relación con los pueblos indígenas:

a) Definir la política en materia indigenista, previa concertación con los pueblos indígenas y demás agencias públicas y privadas que corresponda;

b) Garantizar la participación de los pueblos indígenas en los procesos de delimitación de sus territorios que deba definir el Gobierno Nacional y promover la organización de sus territorialidades, en armonía con el ordenamiento del territorio y con las demás entidades territoriales;

c) Garantizar la protección de los resguardos indígenas en cuanto propiedad colectiva no enajenable, velar por la integridad de los territorios indígenas, y promover la constitución, ampliación y saneamiento de los resguardos;

d) Garantizar las formas de gobierno de los territorios indígenas, de sus consejos, y demás autoridades tradicionales, y definir la reglamentación acorde con los usos y costumbres de sus pueblos;

e) Garantizar y promover las acciones de coordinación necesarias con las autoridades competentes, para que el uso de los recursos de los pueblos indígenas se efectúe sin desmedro de su integridad cultural, social y económica, y garantizar que en las decisiones participen los representantes de tales pueblos. Así mismo, garantizar los derechos de los pueblos indígenas relacionados con sus recursos de biodiversidad y conocimientos tradicionales;

f) Velar por el cumplimiento de la legislación nacional y las recomendaciones adoptadas por el Gobierno Nacional referentes a la población indígena del país;

g) Colaborar con los consejos en promover las inversiones públicas en los territorios indígenas;

h) Velar porque, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual, cultural y sobre el medio ambiente, que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre los pueblos;

i) Otorgar, suspender y cancelar la personería jurídica de las corporaciones y fundaciones de carácter nacional que desarrollen actividades relacionadas con pueblos indígenas.

4.2. En relación con las comunidades negras y otras colectividades étnicas:

a) Garantizar en coordinación con los organismos competentes, su identidad cultural, en el marco de la diversidad étnica y cultural y del derecho a la igualdad de todas las culturas que conforman la nacionalidad colombiana;

b) Garantizar sus derechos como grupo étnico especial, y velar porque se promueva su desarrollo económico y social, conforme a las disposiciones constitucionales y legales vigentes, sin perjuicio de las funciones que sobre la materia corresponda adelantar a otros organismos públicos competentes;

c) Garantizar la igualdad de oportunidades frente a la sociedad colombiana, promoviendo dentro del Estado las acciones que correspondan;

d) Promover la superación de los conflictos que deriven de su derecho al ejercicio de prácticas tradicionales de producción y a su propiedad colectiva, en especial de las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, conforme a las disposiciones legales sobre la materia, y en lo relativo a lo de su competencia;

e) Promover la participación de las comunidades negras y sus organizaciones sin detrimento de su autonomía, en las decisiones que las afectan y en las de toda la Nación en pie de igualdad, de conformidad con la ley;

f) Dar apoyo político y servir de garante a la tarea de los organismos y autoridades encargados de proteger su medio ambiente atendiendo las relaciones establecidas por las comunidades negras con la naturaleza;

g) Otorgar, suspender y cancelar la personería jurídica de las corporaciones y fundaciones de carácter nacional que desarrollen actividades relacionadas con las comunidades negras y otras colectividades étnicas asentadas en el territorio nacional.

4.3. En relación con la comunidad nativa raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina:

a) Garantizar sus derechos como grupo étnico especial, y velar porque se promueva su desarrollo económico y social, conforme a las disposiciones constitucionales y legales vigentes, sin perjuicio de las funciones que sobre la materia corresponda adelantar a otros organismos públicos competentes;

b) Garantizar en coordinación con los organismos competentes su identidad cultural;

c) Colaborar en la formulación de la política de control de la densidad poblacional del Departamento Archipiélago;

d) Otorgar, suspender y cancelar la personería jurídica de las corporaciones y fundaciones de carácter nacional que desarrollen actividades relacionadas con la comunidad nativa raizal del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

5. En relación con los asuntos electorales, le corresponde en coordinación con las autoridades electorales competentes:

a) Proponer la modernización de las instituciones y disposiciones electorales con el fin de garantizar el ejercicio de los derechos políticos;

b) Garantizar el orden público y expedir las disposiciones necesarias para el normal desarrollo del proceso electoral;

c) Conformar cuando lo estime conveniente y necesario para el normal desarrollo del proceso electoral, la Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, con el objeto de analizar el debate electoral, formular sugerencias y recomendaciones ante las autoridades competentes respecto del mismo, atender las peticiones y consultas presentadas por los partidos y movimientos políticos y los candidatos independientes sobre derechos, deberes y garantías electorales, así como, coordinar las actividades indispensables para asegurar el normal desarrollo del proceso electoral.

6. En relación con la orientación y dirección del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, le corresponde:

Coordinar y organizar el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, y prestar atención especial de emergencia a los desplazados forzosos por la violencia, para cuyos efectos constituirá una Unidad Administrativa Especial, adscrita al Ministerio del Interior.

7. En relación con los derechos de autor, le corresponde:

Atender lo relativo a la gestión de los derechos de autor conforme a las disposiciones legales sobre la materia.

Artículo 6º. *Principios y reglas para la modificación de las estructuras administrativas.* Para el cumplimiento del objeto y en desarrollo de las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 5º de la presente ley, compete al Presidente de la República modificar la estructura del Ministerio del Interior y, modificar, suprimir y fusionar las entidades u organismos del Sector del Interior que así lo requieran, con sujeción a los siguientes principios y reglas generales:

a) *Modernización.* Se responderá a los desarrollos de la técnica administrativa y de los sistemas de organización que más convengan para la eficiente y eficaz realización del objeto y funciones que se le encomiendan a los organismos del Sector del Interior. Para tal efecto, tales organismos podrán apoyarse en los servicios especializados ofrecidos por particulares;

b) *Flexibilidad institucional.* Las estructuras orgánicas serán flexibles, tomando en consideración que las dependencias que integren los diferentes organismos sean adecuadas a una división de los grupos de funciones que les corresponda ejercer, debidamente evaluables por las políticas, la misión y por áreas programáticas. Para tal efecto se tendrá una estructura simple, basada en las dependencias principales que requiera el funcionamiento del Ministerio;

c) *Planeación administrativa.* Deberá garantizarse un sistema de planeación administrativa, con una instancia responsable de mejorar los procedimientos, métodos y organización del trabajo en forma permanente y sistemática. Igualmente existirá la función de planeación, veeduría y de control interno en los organismos del Sector. Corresponderá al Ministerio elaborar anualmente planes de desarrollo institucional en coordinación con sus organismos adscritos;

d) *Descentralización, delegación y desconcentración.* Las estructuras administrativas se diseñarán teniendo en cuenta los principios de descentralización, delegación y desconcentración, para cuyos efectos se preverán los esquemas de organización más adecuados con respecto a la relación con las entidades territoriales, a fin de dar cabal cumplimiento al Sistema del Interior;

e) *Eficiencia.* Se proporcionarán esquemas de participación y estímulo orientados a mejorar la eficiencia administrativa;

f) *Administración gerencial.* Se establecerán los mecanismos de control gerencial y de desconcentración de funciones;

g) *Capacitación.* Será prioritaria la implementación de instrumentos que garanticen la capacitación, tecnificación y profesionalización de los funcionarios;

h) *Denominación de sus dependencias básicas.* Las dependencias básicas del Ministerio del Interior y sus organismos deberán organizarse observando la denominación y estructura que mejor convengan a la realización de su objeto y el ejercicio de sus funciones; identificando con claridad las dependencias principales, los órganos de asesoría y coordinación, y las relaciones de autoridad y jerarquía entre las que así lo exijan. En todo caso, la definición de las áreas funcionales que se organicen flexiblemente, deberán considerar la denominación y nomenclatura de empleos de los servidores públicos, las cuales se ajustará a la exigencia de las estructuras administrativas;

i) *Coordinación.* El Ministerio del Interior y sus organismos adscritos y vinculados, así como las entidades territoriales deberán garantizar que exista la debida armonía y coherencia entre las actividades que realicen, de acuerdo con las competencias atribuidas por la ley, de manera articulada y en relación con las demás instancias territoriales, para efectos de la formación, ejecución y evaluación de sus políticas, planes y programas, que les permitan su ejercicio sin duplicidades ni conflictos;

j) *Viabilidad.* Las políticas, planes, programas y proyectos deben ser factibles de realizar, según las propuestas y el tiempo disponible para alcanzarlas, teniendo en cuenta la capacidad de administración, ejecución y los recursos financieros a los que es posible acceder;

k) *Subsidiariedad.* El Sector del Interior deberá apoyar a aquellas instituciones que carezcan de capacidad técnica, para la gestión de las actividades que buscan el logro del objetivo de esta ley;

l) *Concurrencia.* Cuando sobre una materia se asignen competencias a los diferentes niveles del Sistema del Interior que deban desarrollar en unión o relación directa con otras autoridades o entidades territoriales, deberán ejercerlas buscando siempre el respeto de las atribuciones propias de cada autoridad o entidad.

TITULO III

Disposiciones laborales transitorias, indemnizaciones y bonificaciones

Artículo 7º. *Campo de aplicación.* Las normas del presente capítulo serán aplicables a los empleados públicos que sean desvinculados de sus empleos o cargos como resultado de la modificación del Ministerio de Gobierno a Ministerio del Interior.

Para los efectos de la aplicación de esta ley, se requiere que la supresión del empleo o cargo tenga carácter definitivo, es decir, que no se produzca incorporación en la nueva planta de personal de la entidad. Para tal efecto se tendrá en cuenta lo previsto en el Decreto 1223 de 1993, aunque la indemnización o bonificación de que trata la presente ley podrá causarse antes de los seis meses a partir de la adopción de la nueva planta de personal, si el empleado acepta inmediatamente el régimen indemnizatorio y de bonificación.

Artículo 8º. *Terminación de la vinculación.* La supresión de un empleo o cargo como consecuencia de la modificación del Ministerio de Gobierno a Ministerio del Interior, dará lugar a la terminación del vínculo legal y reglamentario de los empleados públicos.

Igual efecto se producirá cuando el empleado público, en el momento de la supresión del empleo o cargo, tenga causado el derecho a una pensión de jubilación y se le suprima el empleo o cargo como consecuencia de la modificación de la entidad.

Artículo 9º. *Supresión de empleos.* Las presentes disposiciones atinentes a la supresión de empleos regirá por una sola vez, para los efectos del establecimiento del Ministerio del Interior y la subsecuente modificación del Ministerio de Gobierno.

Artículo 10. *Empleados públicos escalafonados.* Los empleados públicos escalafonados en carrera administrativa, los empleados públicos en período de prueba en la carrera administrativa y los empleados públicos que hayan sido nombrados provisionalmente para desempeñar cargos de carre-

ra administrativa, a quienes se les suprima el cargo como consecuencia de la modificación del Ministerio de Gobierno en Ministerio del Interior en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, tendrán derecho para los dos primeros casos a una indemnización o a una bonificación en el tercer caso, así:

1. Cuarenta y cinco (45) días de salario cuando el empleado tuviere un tiempo de servicio no mayor de un (1) año.

2. Si el empleado tuviere más de un (1) año de servicio continuo y menos de cinco (5), se le pagarán quince (15) días adicionales de salario sobre los cuarenta y cinco (45) días básicos del numeral 1º, por cada año de servicio subsiguiente al primero y proporcional por fracción.

3. Si el empleado tuviere cinco (5) años o más de servicio continuo y menos de diez (10), se le pagarán veinte (20) días adicionales de salario sobre los cuarenta y cinco (45) días básicos del numeral 1º, por cada uno de los años subsiguientes al primero, y proporcionalmente por fracción, y

4. Si el empleado tuviere más de diez (10) años de servicio continuo, se le pagarán cuarenta (40) días adicionales de salario sobre los cuarenta y cinco (45) días básicos del numeral 1º, por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción.

Artículo 11. *Continuidad del servicio.* Para los efectos previstos en el régimen de indemnizaciones o bonificaciones, el tiempo de servicio continuo se contabilizará a partir de la fecha de la última o la única vinculación del empleado con el Ministerio de Gobierno. Excepcionalmente se contabilizarán desde la fecha de la vinculación a un organismo distinto al Ministerio de Gobierno, si el funcionario hubiere sido incorporado a dicha Cartera por efecto de una reestructuración anterior.

Artículo 12. *Incompatibilidad con las pensiones.* A los empleados públicos a quienes se les suprima el cargo como consecuencia de la modificación del Ministerio de Gobierno a Ministerio del Interior, y que en el momento de la supresión del cargo o empleo tengan causado el derecho a una pensión, no se les podrá reconocer ni pagar las indemnizaciones o bonificaciones a que se refiere la presente ley.

Si en contravención a lo dispuesto en el inciso anterior, se paga una indemnización o bonificación y luego se reclama y obtiene una pensión, el monto cubierto por la indemnización o bonificación más intereses liquidados a la tasa de interés corriente bancario, se descontará periódicamente de la pensión, en el menor número de mesadas legalmente posible.

Artículo 13. *Factor salarial.* Las indemnizaciones y bonificaciones no constituyen factor de salario para ningún efecto legal y se liquidarán con base en el salario promedio causado durante el último año de servicios. Para efectos de su reconocimiento y pago se tendrán en cuenta exclusivamente los siguientes factores salariales:

1. La asignación básica mensual.
2. La prima técnica.
3. Los dominicales y festivos.
4. Los auxilios de alimentación y transporte.
5. La prima de navidad.
6. La bonificación por servicios prestados.
7. La prima de servicios.

8. La prima de antigüedad.
9. La prima de vacaciones, y
10. Horas extras.

Artículo 14. *No acumulación de servicios en varias entidades.* El valor de la indemnización o bonificación corresponderá exclusivamente al tiempo laborado por el empleado en el Ministerio de Gobierno, o el organismo del cual provino como efecto de una reincorporación sin solución de continuidad al mismo Ministerio.

Artículo 15. *Compatibilidad con el reconocimiento de las prestaciones sociales.* Sin perjuicio de lo dispuesto sobre incompatibilidad de las pensiones en la presente ley, el pago de la indemnización o bonificación es compatible con el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales a que tenga derecho el empleado público retirado.

Artículo 16. *Pago de las indemnizaciones o bonificaciones.* Las indemnizaciones o bonificaciones deberán ser canceladas en efectivo dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición del acto de la liquidación de las mismas y del acogimiento del empleado al régimen de indemnización, según lo previsto en el artículo 13 de esta ley. En caso de retardo en el pago se causarán intereses a favor del empleado retirado, equivalentes a la tasa DTF que señale el Banco de la República, a partir de la fecha del acto de liquidación.

En todo caso, el acto de liquidación deberá expedirse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al retiro.

Artículo 17. *Exclusividad del pago.* Las indemnizaciones y bonificaciones a que se refieren los artículos anteriores únicamente se reconocerán a los empleados públicos que estén vinculados al Ministerio de Gobierno en la fecha de la vigencia de la presente ley.

TITULO IV

Disposiciones finales

Artículo 18. *Unidad administrativa especial para el desarrollo institucional de las entidades territo-*

riales. Créase la Unidad Administrativa Especial para el desarrollo institucional de las entidades territoriales, adscrita al Ministerio del Interior, encargada de prestar asistencia técnica a las entidades territoriales para el ejercicio de las competencias que le sean atribuidas por la Constitución o la ley.

Artículo 19. *Unidad Administrativa especial para la prevención y atención de desastres.* Créase la Unidad Administrativa Especial para la Prevención y Atención de Desastres, adscrita al Ministerio del Interior. Las funciones de ésta se asignarán en el desarrollo de la nueva estructura orgánica del Ministerio del Interior.

Artículo 20. *Fondo para la participación ciudadana.* El Fondo para la Participación Ciudadana creado por la Ley 134 de 1994, se transformará en un sistema de manejo de cuenta, sin personería jurídica, el cual tendrá por objeto financiar los programas que hagan efectiva la participación ciudadana, mediante la difusión de sus procedimientos, la capacitación de la comunidad para el ejercicio de las instituciones y mecanismos de participación, así como el análisis y evaluación del comportamiento participativo y comunitario.

Dicho Fondo funcionará con el personal de la planta del Ministerio del Interior y la ordenación del gasto será ejercida por el Ministro del Interior o su delegado.

Artículo 21. *Implementación de la estructura y las funciones del Ministerio del Interior.* El ejercicio de las funciones del Ministerio del Interior de que trata la presente ley, se hará gradualmente, en la medida en que se desarrolle su nueva estructura orgánica y se dicten las providencias pertinentes de incorporación de los servidores públicos a la planta de personal que adopte el Gobierno Nacional, al efecto.

Artículo 22. *Autorizaciones presupuestales.* Autorízase al Gobierno Nacional para adelantar los traslados y las operaciones presupuestales que fueren necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en esta ley.

Artículo 23. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,

José Renán Trujillo García, Alvaro Ramón Escobar P., Gabriel Muyuy Roberto Herrera, Jesús Ignacio García V., Diego Vivas.

INFORME DE CONCILIACION

Proposición

(aprobada)

Inclúyase después del artículo 5º del Proyecto de ley número 169/95 Senado, "por la cual se cambia la denominación del Ministerio de Gobierno y se fijan los principios y reglas generales con sujeción a las cuales el Gobierno Nacional modificará su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones", un artículo nuevo que diga:

ARTICULO. *Sistema de Protección de los Derechos Humanos.* En desarrollo de la obligación constitucional del Gobierno Nacional de garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos, el Ministerio del Interior coordinará las actividades de todos los organismos del Ejecutivo, encargados de la promoción, protección y defensa de los derechos humanos.

El Ministerio del Interior contará con un sistema de atención a las demandas de protección de los derechos ciudadanos. El desarrollo de este sistema estará a cargo de una Unidad Administrativa Especial dependiente del Ministerio del Interior, la cual deberá actuar preventivamente en casos de amenaza inminente de los derechos ciudadanos y desarrollar programas orientados a la protección, preservación y restablecimiento de los derechos humanos de los denunciantes. El Ministerio del Interior o la autoridad en la que se delegue esta función, emprenderá, de oficio, las acciones correspondientes ante las autoridades judiciales, sin detrimento de las funciones de las mismas o de las atribuciones del Ministerio Público.

TEXTO DEFINITIVO

PROYECTO DE LEY NUMERO 058 DE 1994

CAMARA DE REPRESENTANTES

"Por la cual se fijan los principios y reglas generales para la modificación de la estructura orgánica del Ministerio de Gobierno que pasará a denominarse Ministerio del Interior y se dictan otras disposiciones"

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

CAPITULO I

CONSTITUCION DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

Artículo 1º. *Constitución del Ministerio del Interior.* El Ministerio de Gobierno se modificará de conformidad con los principios y reglas generales que se fijan en la presente ley.

Se denominará Ministerio del Interior, guardará el orden de precedencia de aquél, y hará las veces del mismo para todos los efectos legales en

TEXTO DEFINITIVO

PROYECTO DE LEY NUMERO 169 DE 1995

SENADO DE LA REPUBLICA

"Por la cual se cambia la denominación del Ministerio de Gobierno y se fijan los principios y reglas generales con sujeción a los cuales el Gobierno Nacional modificará su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones"

Observaciones: Se acogió la sugerencia de la Senadora Claudia Blum de reorganizar el título, manteniendo la expresión "y se dictan otras disposiciones".

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

TITULO I

Observaciones: Los ponentes reorganizaron las distintas materias mediante el uso de títulos que reemplazan los capítulos aprobados por la plenaria de la Cámara de Representantes, con el fin de ajustar su estructura general a un orden sistemático, según la técnica legislativa.

MODIFICACION DEL MINISTERIO DE GOBIERNO EN EL MINISTERIO DEL INTERIOR

Artículo 1º. *Modificación del Ministerio de Gobierno en el Ministerio del Interior.* El Ministerio del Gobierno se modificará de conformidad con los principios y reglas generales que se fijan en la presente Ley. Se denominará en adelante el Ministerio del Interior, guardará el orden de precedencia de aquel, y hará las veces del mismo para todos los efectos legales en los aspectos que no contraríen su objeto y funciones establecidas en esta Ley.

los aspectos que no contraríen su objeto y funciones establecidas en esta Ley.

Artículo 2º. *Objeto.* Corresponde al Ministerio del Interior, a través del Ministro y bajo la dirección del Presidente de la República la formulación y adopción de la política del Sector del Interior.

En consecuencia, el Ministro del Interior atiende las materias relativas al orden público interno; a los asuntos políticos; a la paz, la convivencia ciudadana y los derechos y libertades fundamentales; a la participación social y comunitaria en la vida y organización social y política de la Nación; a los asuntos indígenas, de negritudes y minorías étnicas; a la política de descentralización, a las relaciones entre la Nación y las entidades territoriales de la República y demás asuntos relativos a ellas, en los términos de la presente ley; al ordenamiento territorial, a su consolidación y armónico desenvolvimiento; a la orientación y dirección del sistema nacional para la prevención y atención de desastres; y a la protección del derecho de libertad religiosa y de cultos, de conformidad con la ley estatutaria sobre la materia.

Para el cumplimiento de su objeto el Ministerio del Interior trabajará en coordinación con las demás autoridades competentes.

Observaciones: Los ponentes unifican en todo el texto los conceptos de “transformación, reestructuración, reorganización, constitución y creación” que indistintamente se mencionan en el proyecto de ley, por el de “modificación del Ministerio de Gobierno en el Ministerio del Interior” en concordancia con la finalidad del proyecto y el ejercicio de las facultades otorgadas al Congreso de la República y al Presidente de la República en los numerales 7 y 16 de los artículos 150 y 189 respectivamente, de la Constitución Política. Por esta razón modificaron la denominación del título I y del título del artículo 1º de este proyecto.

De otra parte, incorporaron al texto del artículo, la expresión “en adelante” para mejorar su redacción.

Artículo 2º. *Objeto.* Respetando las responsabilidades y competencias de las otras instituciones del Estado y en especial de las entidades territoriales, el Ministerio del Interior, bajo la suprema dirección del Presidente de la República, se ocupará de formular y adoptar las políticas correspondientes a las siguientes materias:

Observaciones: Las materias que atenderá el Ministerio del Interior fueron reordenadas por los ponentes en dos aspectos: a) Se les clasificó en numerales para hacer más claro su sentido y alcance conceptual; y

b) Se armonizaron parcialmente con las funciones y atribuciones que aparecían en el artículo 5º del texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes.

Conviene destacar que la materia referida al orden territorial y la descentralización, fue ampliada con los temas de “la autonomía territorial y el desarrollo institucional”. Así mismo, a la materia referida a la participación ciudadana y fueron incorporados los temas de “la democracia participativa y pluralista”.

El uso de la expresión bajo la “suprema” dirección del Presidente de la República para la formulación y adopción de la política del Sector del Interior, reitera el precepto constitucional que señala al Presidente de la República como el símbolo de la unidad nacional y la suprema autoridad administrativa.

Se reformulo en todo el proyecto el concepto de “orden público interno” por el de “orden público”, dado que la competencia del Ministerio del Interior se circunscribe al territorio nacional.

Por solicitud del Senador Héctor Helí Rojas se modificó la redacción del primer inciso con el objeto de precisar las competencias del Ministerio del Interior frente a otras instituciones del Estado y a las entidades territoriales.

1º. El ordenamiento y la autonomía territorial, las relaciones entre la Nación y las entidades territoriales en materia de la política de descentralización y el desarrollo institucional;

Observaciones: Los ponentes incluyeron aquí las materias relacionadas con la autonomía territorial y el desarrollo institucional, respecto de las cuales el Ministerio del Interior también tiene competencia. Se acogió en la redacción del artículo la sugerencia de la Senadora Claudia Blum de Barberi en el sentido de definir que tipo de relaciones entre la Nación y las entidades territoriales corresponde desarrollar al Ministerio del Interior.

2º. Los asuntos políticos, la democracia participativa y pluralista, la participación ciudadana en la vida y en la organización social y política de la Nación.

3º. Los derechos y libertades fundamentales, el orden público, la paz, la convivencia ciudadana y, la protección del derecho de libertad de religión y cultos.

4º. Los asuntos y derechos de los grupos étnicos: los pueblos indígenas, la comunidad negra y la comunidad nativa raizal del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y de las demás colectividades étnicas.

Observaciones: Se acogió la recomendación del Representante Julio Gallardo en el sentido de incluir a la comunidad del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 4 de la Ley 47 de 1993. Así mismo, la de los Senadores Lorenzo Muelas y Gabriel Muyuy, de cambiar la denominación de la “comunidad indígena” por la de “pueblos indígenas” y la de “demás minorías étnicas” por “colectividades étnicas”. Además se incluyó la expresión “y derechos de los grupos étnicos”.

5º. Garantizar el normal desarrollo de los procesos electorales.

Observaciones: Los ponentes incorporaron esta materia en el objeto en concordancia con la atribución consagrada en el artículo 5º del proyecto, referente a las funciones del Ministerio del Interior. Así mismo, se precisó que la atribución consiste en “garantizar el normal desarrollo de los procesos

electorales” según la propuesta de los Senadores Carlos Martínez Simahan, Claudia Blum de Barberi y Héctor Helí Rojas, quienes manifestaron su inquietud por una posible extralimitación de funciones en cabeza del Ministerio del Interior.

6º. La orientación y dirección del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres; y la atención especial de emergencia a los desplazados forzosos por la violencia; y,

Observaciones: Contiene la propuesta presentada por los Senadores ponentes de asegurar, por parte del Sistema una protección inmediata eficaz a los desplazados forzosos por la violencia, en el lugar donde se concentren.

7º. Los derechos de autor.

Observaciones: Los ponentes incluyeron esta materia en el objeto en concordancia con la atribución consagrada en el artículo 5º del proyecto, referente a las funciones del Ministerio del Interior.

Para el cumplimiento de su objeto el Ministerio del Interior trabajara en coordinación con las demás autoridades competentes.

Artículo 3º. *Sector del Interior.* El Sector del interior esta integrado por el Ministerio del Interior y las entidades que le estén adscritas y vinculadas.

Observaciones: Los ponentes modificaron este artículo con el propósito de contemplar, en la definición del Sector del Interior, a todas las entidades que en el momento o en un futuro estén adscritas y vinculadas al Ministerio del Interior; como estaba redactada la norma se limitaba la integración de dicho sector a unas entidades en particular.

En cuanto a la Dirección Nacional para la Prevención y Atención de Desastres se propuso su transformación en una Unidad Administrativa Especial como lo señala el artículo 19 de este proyecto.

Se suprimió el párrafo final de este artículo por considerarlo innecesario.

Artículo 4º. *Sistema administrativo del Interior.* Son niveles autónomos de colaboración del Sistema Administrativo del Interior las respectivas secretarías de gobierno o las demás unidades, organismos y dependencias administrativas, que ejerzan en las entidades territoriales, dentro del ámbito de su competencia y jurisdicción, funciones afines a las encomendadas al Sector del Interior. El Sistema Administrativo del Interior esta conformado por el Sector del Interior y los niveles autónomos de colaboración antes mencionados.

Observaciones: En primer lugar los ponentes precisaron el contenido del artículo aclarando que las instancias seccionales y locales del Sistema Administrativo del Interior, son las “respectivas” secretarías de gobierno “o las” demás unidades, organismos y dependencias que ejerzan en las “entidades territoriales”, concepto este último al cual se acude por su alcance genérico.

Luego, a solicitud del Senador Héctor Helí Rojas, se reemplazó el término “instancias” por el de “niveles autónomos de colaboración”, con el fin de definir el carácter con el que participan las secretarías de gobierno en el Sistema Administrativo del Interior.

Quienes conforman el Sistema Administrativo del Interior, colaboraran armónicamente entre si, bajo los principios de coordinación, subsidiariedad y concurrencia, con el propósito de realizar los fines encomendados al Estado en las materias de su competencia.

Observaciones: Los ponentes modificaron la frase “las instancias, dependencias y demás unidades administrativas de la administración pública en todos sus niveles que conforman el Sistema del Interior” por “quienes conforman el Sistema Administrativo del Interior”, con el propósito de mejorar su redacción. Además, incorporaron los principios de subsidiariedad, concurrencia y coordinación (este último por iniciativa de la Senadora Claudia Blum de Barberi, para garantizar la armonía del Sistema.

Parágrafo. Las competencias que por disposiciones legales expedidas ante la vigencia de la presente ley, se le hubieren encargado al Sector Público de Gobierno o las instancias seccionales o locales integrantes del mismo, serán ejercidas por las dependencias que conforman el Sector y el Sistema del Interior, en lo de su competencia.

Observaciones: Los ponentes cambiaron la expresión “disposición legal” por “disposiciones legales”, para mejorar su redacción. Así mismo modificaron la expresión “entidades seccionales” por la de “instancias seccionales”, para mantener la concordancia con la definición del Sistema Administrativo del Interior. Igualmente reemplazaron el término “en lo de su conocimiento”, utilizado en el inciso 2º y 3º, por “en lo de su competencia”, para mayor precisión jurídica.

Artículo 3º. *Sector del interior.* El sector del interior está integrado por el Ministerio del Interior, los establecimientos públicos y las unidades administrativas especiales que le están adscritas.

Son unidades administrativas especiales adscritas al Ministerio de Interior, las siguientes:

- a. La Dirección Nacional del Derecho de Autor.
- b. La Dirección Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.

Parágrafo. Mientras la ley no disponga lo contrario el Archivo General de la Nación estará adscrito al Ministerio del Interior.

Artículo 4º. *Sistema Administrativo del Interior.* Son instancias seccionales y locales del sistema administrativo del interior las secretarías de gobierno y demás unidades, organismos y dependencias administrativas que ejerzan en los departamentos, distritos y municipios, funciones afines, en el ámbito de su competencia y jurisdicción a las encomendadas al sector del interior, las cuales conjuntamente con este, conforman el Sistema Administrativo del Interior.

Las instancias, dependencias y demás unidades administrativas de la administración pública en todos sus niveles que conforman el Sistema del Interior, colaborarán armónicamente entre sí, con el propósito de realizar los fines encomendados al Estado en las materias que son el ámbito de dicho sistema.

Parágrafo. Las competencias que por disposición legal expedidas a la vigencia de la presente ley, se le hubieren encargado al sector público de gobierno o las entidades seccionales o locales integrantes del mismo, serán ejercidas por las dependencias que conforman el Sector y el Sistema del Interior, en lo de su conocimiento.

CAPITULO II

FUNCIONES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, PRINCIPIOS Y REGLAS PARA LA ORGANIZACION DEL SECTOR DEL INTERIOR

Artículo 5º. *Funciones.* Además de las funciones generales señaladas a los Ministerios, el Ministerio del Interior, ejercerá en desarrollo de su objeto de que trata el artículo 20 de la presente ley, las siguientes funciones:

1. Formular, coordinar y evaluar las políticas en materia territorial; promover el reordenamiento territorial a fin de implementar, apoyar y fortalecer las instituciones dispuestas para la administración del territorio; promover la cooperación entre las entidades territoriales y la Nación, y los procesos de descentralización, desconcentración y delegación administrativa en coordinación con las entidades competentes del orden nacional y territorial; para cuyos efectos tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

a) Hacer de instancia superior en la gestión política de los asuntos internos territoriales; canalizar las demandas de las entidades territoriales en lo relativo a su autonomía y consolidación política e institucional; y gestionar los propósitos políticos de la descentralización, en cuanto a sus aspectos políticos y de Estado;

b) Velar porque la vocación descentralista concite la voluntad política nacional; contribuir al logro de pactos políticos por la región en torno a los propósitos de desarrollo regionales y nacionales, en coordinación con los organismos legalmente competentes; y contribuir a la conformación de espacios de concertación de la tarea legislativa entre el Congreso de la República y las autoridades territoriales;

c) Coordinar la agenda legislativa del Gobierno Nacional en todas las materias que tengan que ver con la autonomía territorial, el ordenamiento territorial y la descentralización; y velar por la coherencia institucional y política de la descentralización administrativa;

d) Convocar la sociedad civil para su inserción en la gestión del desarrollo regional y de los grandes propósitos nacionales; promover la aplicación y debida observancia de la Ley Estatutaria sobre Mecanismos de Participación Ciudadana y el voto programático; velar por la coherencia de los sistemas de participación comunitaria y ciudadana; y

promover la auditoria social en los procesos de organización y gestión pública;

e) Hacer de autoridad administrativa superior en los procesos de concertación tendientes a la reorganización del territorio; obrar en representación del Presidente de la República en la búsqueda de acuerdos políticos a los distintos niveles sobre la materia; y promover los foros e instancias aconsejables para la participación de la sociedad civil en la consolidación de las instituciones que administran el territorio;

f) Prestar su apoyo y concurso en la conformación de las provincias, regiones y territorialidades indígenas, y promover las normas que favorezcan a las negritudes y las minorías étnicas para hacer valer sus derechos constitucionales y legales;

g) Contribuir a la formación de lo público, como el espacio natural de la democracia participativa, en el que habrá de realizarse la identidad de la Nación y promoverse la búsqueda de todos los elementos que unen a los colombianos, en torno a propósitos de progreso económico, político y social;

h) Promover directamente o en coordinación con las autoridades competentes, el desarrollo constitucional y la filosofía de la Carta en todas las materias de su competencia;

i) Promover, fortalecer y coordinar las acciones tendientes a prestar el apoyo institucional y político, de asesoría y de capacitación a las entidades territoriales y demás formas de administración del territorio, a fin de modernizar sus procesos de organización y gestión, así como para garantizar los principios constitucionales del ejercicio de la función administrativa;

j) Velar para que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial sean ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad;

k) Ejercer como autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas sobre la administración pública territorial, sin perjuicio de la función que en materia tributaria corresponde adelantar a la Dirección General de Apoyo

Por último, por error mecanográfico se cambió la expresión "las entidades seccionales o locales por "niveles autónomos de colaboración". Esta última expresión corresponde al Sector del Interior y no al Sector Público de Gobierno.

TITULO II

FUNCIONES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, PRINCIPIOS Y REGLAS PARA LA ORGANIZACION DEL SECTOR DEL INTERIOR

Artículo 5º. *Funciones.* Además de las funciones generales señaladas a los ministerios, el Ministerio del Interior, ejercerá en desarrollo del objeto de que trata el artículo 2º de la presente Ley y bajo la suprema dirección del Presidente de la República, las siguientes funciones:

Observaciones: En este artículo los ponentes reordenaron las disposiciones relacionadas con las funciones del Ministerio del Interior, para armonizarlas con las materias que atenderá según lo establecido en las disposiciones iniciales del proyecto. Así mismo, reemplazaron el término "de su " por "del " para mejorar la redacción.

Se reitera que las funciones a cargo del Ministerio del Interior se ejercerán "bajo la suprema dirección del Presidente de la República", como lo contempla el artículo 2º de este proyecto, debido a las inquietudes formuladas por los Senadores Héctor Helí Rojas y Carlos Martínez Simahan, en el sentido de que la redacción del artículo sugería una plena autonomía del Ministerio del Interior y por ende del Ministro.

1º. En relación con el ordenamiento y la autonomía territorial, y las relaciones entre la Nación y sus entidades territoriales en materia de la política de descentralización y el desarrollo institucional, le corresponde formular, coordinar y evaluar las políticas en materia territorial; promover el ordenamiento territorial a fin de implementar, apoyar y fortalecer las instituciones dispuestas para la administración del territorio; promover la cooperación entre las entidades territoriales y la Nación, y los procesos de descentralización, desconcentración y delegación administrativa, en coordinación con las entidades competentes del orden nacional y territorial. Para tales efectos tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

Observaciones: Corresponde en términos generales al numeral 1º del artículo 5º del texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes, con las siguientes precisiones:

Los ponentes encabezaron el numeral con un título que determina de manera precisa la función del Ministerio del Interior, relacionada con el tema de el ordenamiento territorial del Estado Colombiano y su descentralización. Además, sustituyeron en éste, así como en las demás disposiciones que le integran, la expresión "reordenamiento territorial " para garantizar la correspondencia con los nuevos postulados de la Carta Política, que inspiran nuevas formas de "organización territorial" del Estado.

En el primer inciso de este numeral, modificaron la expresión "para cuyos efectos", por la de "para tales efectos" con el ánimo de mejorar la redacción y precisar el sentido de la norma.

Así mismo, por sugerencia de la Senadora Cláudia Blum de Barberi se modificó la redacción de este numeral para adecuarlo a la observación propuesta y acogida en el numeral 1º del artículo 2º de este proyecto.

a) Servir de nivel administrativo de colaboración para: la gestión política de los asuntos internos territoriales, canalizar las demandas de las entidades territoriales en lo relativo a su autonomía y consolidación política e institucional, y gestionar los propósitos políticos de la descentralización y la autonomía, en cuanto a sus aspectos políticos y de Estado.

Observaciones: Corresponde en términos generales al literal a) del numeral 1º del artículo 5º del texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes, con las siguientes precisiones:

Los ponentes sustituyeron la expresión "hacer de instancia superior" por la de "servir de instancia", ya que refleja de manera más precisa la calidad de la atribución que está llamado a ejercer el Ministerio del Interior para el caso en particular.

Posteriormente acogiendo las inquietudes del Senador Héctor Helí Rojas, se modificó la expresión "instancia superior" por "nivel

administrativo de colaboración", para precisar las funciones que se atribuyen al Ministerio del Interior en relación con las entidades territoriales.

Adicionalmente, por sugerencia de la Senadora Cláudia Blum de Barberi, se incorporo a este literal el termino "y la autonomía", con el fin de que el Ministerio del Interior coadyuve en gestiones tendientes a fortalecer la autonomía de las entidades territoriales;

Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 60 de 1993. En desarrollo de su facultad doctrinaria, emitirá concepto con carácter general y abstracto para mantener la unidad en la interpretación y aplicación de tales normas, en armonía con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Las consultas se absolverán, previa su presentación al Ministerio del Interior a través de las secretarías de gobierno departamentales o quienes hagan sus veces. No obstante, los departamentos deberán absolver las consultas de los municipios y prestarles todo su apoyo cuando estuvieren opcionados para ello.

2. Velar por la conservación del orden público interno bajo la orientación del Presidente de la República como Jefe de Gobierno y de conformidad con el ordinal 4 del artículo 189 de la Constitución Política y demás disposiciones legales.

En tal carácter el Ministerio del Interior coordinará las actividades de los organismos encargados de la guarda del orden público interno y fijará las políticas, planes operativos y demás acciones necesarias para dicho fin.

3. Formular bajo la orientación del Presidente de la República las políticas tendientes a la consolidación del sistema democrático, el desarrollo político de la Nación y la modernización de las instituciones, para cuyo efecto tendrá entre otras atribuciones:

a) Propender por el afianzamiento, la legitimidad y la modernización del Estado y las instituciones políticas;

b) Promover el fortalecimiento y modernización de los movimientos y partidos políticos, coordinar la acción del Gobierno Nacional en sus relaciones con los mismos e incentivar la integración de las diferentes fuerzas sociales a la sociedad civil;

c) Estimular las diferentes formas de participación de los ciudadanos mediante la difusión de sus procedimientos, la capacitación de la comunidad para el ejercicio de las instituciones y sus mecanismos en los términos de la Ley Estatutaria de los Mecanismos de Participación Ciudadana, así como adelantar el análisis y evaluación del comportamiento participativo y comunitario;

d) Propender por la participación de los ciudadanos en la vida, organización política de la Nación y por el desarrollo de su cultura política;

e) Promover la modernización de las instituciones y disposiciones electorales y velar por el libre ejercicio de los derechos políticos;

f) Velar por la cabal aplicación del Estatuto de la oposición y demás normas que amparen los derechos de los partidos y movimientos políticos y candidatos independientes en coordinación con las autoridades electorales competentes.

En tal virtud corresponde al Ministerio del Interior promover y velar por la salvaguarda de los derechos de los partidos y movimientos políticos, en los términos dispuestos por el artículo 112 de la Constitución Política y en la Ley Estatutaria sobre la materia, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde en el mismo sentido a las demás autoridades y organismos competentes del Estado.

4. Desarrollar con las demás autoridades competentes la política de paz, rehabilitación y reinserción, bajo las orientaciones del Presidente de la República, en tal virtud promoverá la adopción de programas con el objeto de fortalecer los procesos de paz y garantizar la efectividad de la rehabilitación y reinserción.

En virtud de esta función el Ministerio del Interior velará por el ejercicio y el respeto de los derechos, libertades y garantías fundamentales de todos los habitantes del territorio colombiano.

Es misión fundamental del Ministerio del Interior propender por la aplicación y difusión de los derechos humanos, diseñar la política orientada a su valoración social como elemento de convivencia ciudadana de primer orden y promover su desarrollo constitucional.

5. Coordinar, con la dirección del Presidente de la República la acción del Gobierno Nacional en sus relaciones con el Congreso de la República, sin perjuicio de la iniciativa legislativa y la gestión que en el proceso de aprobación de las leyes y en las responsabilidades del Gobierno con el Congreso le corresponda adelantar a los distintos ministerios y al Gobierno en cada uno de sus ramos.

6. Dirigir bajo la orientación del Presidente de la República las actividades de las autoridades de las entidades territoriales en todo lo relativo al orden público interno.

7. Formular, coordinar y promover políticas bajo la orientación del Presidente de la República tendientes al desarrollo e integración de la comunidad.

b) Velar porque la vocación descentralista congrege la voluntad política nacional; promover acuerdos por la región en torno a los propósitos de desarrollo regionales y nacionales, en coordinación con los organismos legalmente competentes; y contribuir a la conformación de espacios de concertación de la tarea legislativa entre el Congreso de la República y las autoridades territoriales.

Observaciones: Corresponde en términos generales al literal b) del numeral 1º del artículo 5º del texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes, con las siguientes precisiones:

Por solicitud de la Senadora Claudia Blum de Barberi se reemplazó el termino "concite" por "congrege" a fin de clarificar el propósito de esta atribución. Así mismo, se incorporo la propuesta de los Senadores Héctor Helí Rojas y Carlos Martínez Simahan en relación con la necesidad de precisar el alcance de la expresión "contribuir al logro de pactos políticos por la región" por "promover acuerdos por la región";

c) Coordinar la agenda legislativa del Gobierno Nacional en todas las materias que tengan que ver con el ordenamiento, la autonomía territorial y la descentralización; y velar por la coherencia institucional y política de la descentralización administrativa.

Observaciones: Corresponde en términos generales al literal c) del numeral 1º del artículo 5º del texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes. Los ponentes invirtieron el orden de las expresiones ordenamiento y autonomía territorial para mejorar la redacción;

d) Convocar a la sociedad civil para su inserción en la gestión del desarrollo territorial y de los grandes propósitos nacionales.

Observaciones: Corresponde en términos generales al literal d) del numeral 1º del artículo 5º del texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes, con las siguientes precisiones:

El concepto de "desarrollo regional" fue sustituido por los ponentes, por el de "desarrollo territorial", debido a su mayor alcance conceptual.

Las atribuciones referidas a la promoción y debida observancia de la Ley Estatutaria sobre Mecanismos de Participación Ciudadana y del Voto Programático, quedaron incluidas en la función general relacionada con la democracia participativa y pluralista, y la participación ciudadana, ubicada en el artículo 5º numeral 2º de este proyecto;

e) Actuar como autoridad administrativa superior en los procesos de concertación tendientes a la organización del territorio; obrar por delegación del Presidente de la República en la búsqueda de acuerdos políticos en los distintos niveles sobre la materia; y promover los foros e instancias aconsejables para la participación de la sociedad civil en la consolidación de las instituciones que administran el territorio.

Observaciones: Corresponde en términos generales al literal e) del numeral 1º del artículo 5º del texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes, con las siguientes precisiones:

Los ponentes sustituyeron la expresión "hacer de autoridad administrativa superior" por la de "actuar como autoridad administrativa superior", para precisar jurídicamente la naturaleza de la atribución que esta llamado a ejercer el Ministerio del Interior en ese sentido. Igualmente, modificaron la expresión "reorganización del territorio" por "organización del territorio", según los nuevos postulados de la Carta Política. Así mismo, cambiaron el termino "a los" por "en" para mejorar la redacción.

De otra parte, se adopto la sugerencia de la Senadora Claudia Blum de Barberi en el sentido de modificar el termino "en representación" por "delegación", puesto que lo considera un concepto más apropiado para la materia que se regula;

f) Prestar su apoyo y concurso en la conformación de las provincias, regiones y entidades territoriales indígenas.

Observaciones: Corresponde en términos generales al literal f) del numeral 1º del artículo 5º del texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes, con las siguientes precisiones:

Los ponentes corrigieron el término "territorialidades indígenas" por el de "entidades territoriales indígenas", porque tal es la denominación que utiliza la Constitución Política cuando a estas se refiere. Suprimieron el aparte que hacía referencia a la función del Ministerio del Interior de promover las normas que favorezcan la defensa de los derechos constitucionales y legales de las minorías étnicas, en razón a que esta materia se encuentra regulada ampliamente en el numeral 4º del artículo 5º del presente proyecto de ley;

En tal carácter el Ministerio del Interior definirá los lineamientos de la política, planes y programas, para la participación y el desarrollo comunitario.

8. Formular bajo la orientación del Presidente de la República las Políticas relacionadas con las comunidades indígenas, de negritudes y demás minorías étnicas, y velar por sus derechos en colaboración con los ministerios y organismos públicos y privados que desarrollen acciones en este campo, y en particular, con respecto a las negritudes y comunidades indígenas ejercer las siguientes atribuciones:

Con relación a las comunidades indígenas

a) Definir la política en materia indigenista, previa concertación con las comunidades indígenas y demás agencias públicas y privadas que corresponda;

b) Garantizar la participación de las comunidades indígenas en los procesos de delimitación de sus territorios que deba definir el Gobierno Nacional y Promover la organización de sus territorialidades, en armonía con el ordenamiento del territorio y con las demás entidades territoriales;

c) Garantizar la protección de los resguardos indígenas en cuanto propiedad colectiva no enajenable, velar por la integridad de los territorios indígenas, y promover la constitución, ampliación y saneamiento de los resguardos;

d) Garantizar las formas de gobierno de los territorios indígenas, de sus consejos, y demás autoridades tradicionales, y definir la reglamentación acorde con los usos y costumbres de sus comunidades;

e) Garantizar y promover las acciones de coordinación necesarias con las autoridades competentes, para que el uso de los recursos de las comunidades indígenas se efectúe sin desmedro de su integridad cultural, social y económica y, garantizar que en las decisiones participen los representantes de tales comunidades;

f) Velar por el cumplimiento de la Legislación Nacional y las recomendaciones adoptadas por el Gobierno Nacional referentes a la población indígena del país;

g) Ejercer mediante la dependencia competente, la representación legal de las comunidades indígenas ante las autoridades del Estado en defensa de su integridad y autonomía cultural;

h) Colaborar con los consejos en promover las inversiones públicas en los territorios indígenas;

i) Velar porque, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual, cultural y sobre el medio ambiente, que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre los pueblos.

Con relación a las negritudes

a) Garantizar en coordinación con los organismos competentes, su identidad cultural, en el marco de la diversidad étnica y cultural y del derecho a la igualdad de todas las culturas que conforman la nacionalidad colombiana;

b) Garantizar sus derechos como grupo étnico especial, y velar porque se promueva su desarrollo económico y social, conforme a las disposiciones constitucionales y legales vigentes, sin perjuicio de las funciones que sobre la materia corresponda adelantar a otros organismos públicos competentes;

c) Garantizar la igualdad de oportunidades frente a la sociedad colombiana, promoviendo dentro del Estado las acciones que correspondan;

d) Promover la superación de los conflictos que deriven de su derecho al ejercicio de prácticas tradicionales de producción y a su propiedad colectiva, en especial de las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, conforme a las disposiciones legales sobre la materia, y en lo relativo a lo de su competencia;

e) Promover la participación de las comunidades negras y sus organizaciones sin detrimento de su autonomía, en las decisiones que las afectan y en las de toda la Nación en pie de igualdad, de conformidad con la ley;

f) Dar apoyo político y servir de garante a la tarea de los organismos y autoridades encargados de proteger su medio ambiente atendiendo las relaciones establecidas por las comunidades negras con la naturaleza.

9. Otorgar, suspender y cancelar la personería jurídica de las federaciones y confederaciones de acción comunal y de las corporaciones y fundaciones de carácter nacional que desarrollen actividades relacionadas con las comunidades indígenas, las comunidades negras y otras minorías sociales asentadas en el territorio nacional.

g) Promover, fortalecer y coordinar las acciones tendientes a prestar el apoyo institucional y político, de asesoría y de capacitación a las entidades territoriales y demás formas de administración del territorio, a fin de modernizar sus procesos de organización y gestión, así como para garantizar los principios constitucionales del ejercicio de la función administrativa.

Observaciones: Corresponde al literal i) del numeral 1º del artículo 5º del texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes, el cual no presenta modificaciones;

h) Velar para que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, sean ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Observaciones: Corresponde al literal j) del numeral 1º del artículo 5º del texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes, el cual no presenta modificaciones;

i) Ejercer como nivel administrativo de colaboración y consulta de las entidades territoriales en relación con las normas sobre la administración pública territorial, sin perjuicio, entre otras, de la función que en materia tributaria corresponde adelantar a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 60 de 1993. En desarrollo de esta facultad, emitirá concepto, sin carácter obligatorio para la entidad solicitante.

Las consultas se absolverán, previa su presentación al Ministerio del Interior, a través de las secretarías de gobierno de las entidades territoriales o quien haga sus veces.

Observaciones: Corresponde al literal k) del numeral 1º del artículo 5º del texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes, con las siguientes precisiones:

Los ponentes aclaran que la atribución que se concede no desconoce "entre otras", expresión que se adiciona, la competencia que en materia tributaria corresponde adelantar a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Igualmente, modificaron la frase "En desarrollo de su facultad doctrinaria" por la de "En desarrollo de esta facultad", para mejorar la redacción del texto y adecuarlo al cambio de la naturaleza de la facultad, antes señalada.

Recogiendo los comentarios de los Senadores Héctor Helí Rojas, Carlos Martínez Simahan y Claudia Blum de Barberi, se modificó la atribución dada al Ministerio del Interior en materia de interpretación de las leyes, al circunscribirla a una función "de colaboración y consulta de las entidades territoriales", sin el carácter vinculante ni "obligatorio para las entidades solicitantes". Adicionalmente, se adoptó la recomendación del Senador Héctor Helí Rojas de cambiar la frase "ejercer como instancia" por "ejercer como nivel administrativo de colaboración", por la razón expuesta en el literal a) de este numeral.

De otra parte, con la reforma propuesta en el último inciso, se busca que las secretarías de gobierno, o aquellas que hagan sus veces, de las "entidades territoriales" termino incorporado por su generalidad, formulen directamente ante el Ministerio del Interior las consultas respectivas.

2º. En relación con los asuntos políticos, la democracia participativa y pluralista, y la participación ciudadana en la vida y organización social y política de la Nación, le corresponde bajo la suprema dirección del Presidente de la República, formular las políticas tendientes a la modernización de las instituciones políticas y a la consolidación y desarrollo del sistema de democracia participativa; para cuyo efecto tendrá, entre otras atribuciones, las siguientes:

Observaciones: corresponde en términos generales al numeral 3º del artículo 5º y al literal d) de ese mismo numeral, del texto aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes, con las siguientes precisiones:

Como segunda función del Ministerio del Interior se adoptó por los ponentes un nuevo texto referido a los temas de la consolidación y desarrollo del sistema democrático en general, la modernización de las instituciones, la democracia participativa y pluralista, y la participación ciudadana. Constituye una competencia central del nuevo Ministerio del Interior, dentro del propósito de garantizar que, la democracia participativa como nuevo modelo de Estado sea una realidad en la organización y ejercicio del poder público.

a) Propender por el afianzamiento, la legitimidad y la modernización del Estado y las instituciones políticas.

Observaciones: Corresponde al literal a) del numeral 3º del artículo 5º del texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes. No tiene modificaciones;

10. Atender lo relativo a la gestión de los derechos de autor conforme a las disposiciones legales sobre la materia

11. Coordinar y organizar el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, para cuyos efectos podrá constituir una Unidad Administrativa Especial, adscrita al Ministerio del Interior.

12. Coordinar con el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil las acciones inherentes a garantizar el proceso electoral y expedir las disposiciones necesarias para el normal desarrollo del proceso, las garantías para el ejercicio de los derechos políticos y el orden público.

En tal virtud, el Ministerio del Interior podrá organizar las delegaciones especiales para el seguimiento del proceso electoral y garantizar su desarrollo democrático en las distintas regiones del país, en coordinación con las autoridades electorales.

13. Ejecutar las políticas del sector del interior directamente o en coordinación con otras entidades cuando fuere el caso.

14. Realizar, promover o contratar las investigaciones y estudios que se requieran para la formulación, ejecución y evaluación de las políticas propias del sector del Interior.

15. Atender las funciones estatales relativas a las iglesias y confesiones religiosas, para cuyos efectos tendrá las siguientes atribuciones:

a) Garantizar el derecho a la libertad religiosa y de cultos, y promover la convivencia y tolerancia entre los confesos de las creencias de iglesias y confesiones religiosas;

b) Reconocer la personería jurídica a las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones y confederaciones y asociaciones de ministros que lo soliciten, en las condiciones y términos dispuestos en la ley.

c) Organizar y llevar el Registro Público de Entidades Religiosas e inscribir a ésta en el mismo.

d) Adelantar la negociación y desarrollo de los convenios públicos de derecho interno relativos a las iglesias y confesiones religiosas de que trata la ley.

Parágrafo. La dirección del **Diario Oficial** será ejercida por la Secretaría Jurídica del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. Corresponde en consecuencia a este organismo, establecer los medios más convenientes para la adecuada divulgación de las disposiciones legales, directamente o mediante otros organismos públicos o privados.

b) Coordinar, la acción del Gobierno Nacional en sus relaciones con el Congreso de la República, sin perjuicio de la iniciativa legislativa y la gestión que en el proceso de aprobación de las leyes y en las responsabilidades del Gobierno Nacional con el Congreso, les corresponda adelantar a los distintos ministerios y al Gobierno Nacional en cada uno de sus ramos.

Observaciones: Corresponde a la función asignada en el numeral 5º del artículo 5º del texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes, y se ubicó en esta norma porque comprende un asunto relacionado con la modernización de las instituciones políticas y los asuntos políticos. Se le suprimió la expresión "con la dirección del Presidente de la República" dado que se consagra en el inciso 1º de este numeral 2º. Igualmente, se especificó que es el Gobierno en el nivel "Nacional" el que ejerce la función ahí establecida;

c) Ejecutar las políticas del Sector del Interior directamente o en coordinación con otras entidades cuando fuere el caso.

Observaciones: Corresponde a la función asignada en el numeral 13 del artículo 5º del texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes, ubicado en esta norma por ser un tema afín con la modernización de las instituciones políticas. No tiene modificaciones;

d) Realizar, promover o contratar las investigaciones y estudios que se requieran para la formulación, ejecución y evaluación de las políticas propias del Sector del Interior.

Observaciones: Corresponde a la función asignada en el numeral 14 del artículo 5º del texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes, ubicado en esta norma por ser un tema afín con la modernización de las instituciones políticas. No tiene modificaciones;

e) Promover directamente o en coordinación con la ciudadanía, las autoridades competentes, diputados, concejales y las organizaciones civiles, el desarrollo constitucional y la filosofía de la Carta en las materias de su competencia.

Observaciones: Este literal recogió la atribución asignada en el literal h) del numeral 1º del artículo 5º del texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes. Los ponentes ampliaron su alcance para indicar que el desarrollo constitucional y la filosofía de la Carta requiere de una activa participación de la ciudadanía, los diputados, concejales y las organizaciones civiles, en aplicación de lo establecido en los mecanismos de participación ciudadana regulados en la Constitución Política y en las leyes estatutarias vigentes.

Por solicitud de la Senadora Claudia Blum de Barberi se aclaró que al Ministerio del Interior le corresponde promover el desarrollo de la Constitución Política "en las materias de su competencia".

Por último, se aclara que por error mecanográfico quedó en el literal e) de la ponencia para segundo debate del Senado la expresión "mediante la utilización de los mecanismos e instituciones de participación y el voto programático", la cual fue negada por la Comisión Primera de esa Corporación;

f) Estimular las diferentes formas de participación ciudadana, mediante la difusión de sus procedimientos, la capacitación de la comunidad para su ejercicio; así como adelantar el análisis y evaluación del comportamiento participativo y comunitario.

Observaciones: Corresponde a la atribución asignada en el literal c) del numeral 3º del artículo 5º del texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes. Los ponentes la ubicaron en esta norma por ser un tema afín con la modernización de las instituciones políticas y la participación Democrática en general.

Se modificó la frase "participación de los ciudadanos" por "participación ciudadana" con el fin de ampliar este concepto según la propuesta de la Senadora Claudia Blum de Barberi, y se suprimió la frase que hacía referencia a "las instituciones y sus mecanismos en los términos de la Ley Estatutaria de los Mecanismos de Participación Ciudadana" por ésta dicha denominación ya contemplada en la expresión "diferentes formas de participación ciudadana" que encabeza el literal.

g) Velar por la coherencia de los sistemas de participación ciudadana y comunitaria; y promover la auditoría social en los procesos de organización y gestión pública.

Observaciones: Corresponde a las atribuciones asignadas en la segunda parte del literal d) numeral 1º del artículo 5º del texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes, y se ubicó en esta norma por ser un tema afín con la modernización de las instituciones políticas, la participación Democrática y pluralista en general.

En este literal los ponentes mejoraron la redacción al invertir los vocablos comunitario y ciudadano;

h) Formular, coordinar y promover políticas bajo la orientación del Presidente de la República tendientes al desarrollo e integración de la comunidad;

En tal carácter el Ministerio del Interior definirá los lineamientos de la política, planes y programas, para la participación y el desarrollo comunitario.

Observaciones: Corresponde al numeral 7º del artículo 5º del texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes, ubicado en esta norma por ser un tema afín con la democracia participativa y la participación social y comunitaria. No tiene modificaciones.

i) Contribuir a la formación de lo público, como el espacio natural de la democracia participativa, en el que habrá de realizarse la identidad de la Nación y promoverse la búsqueda de todos los elementos que unen a los colombianos, en torno a propósitos de progreso económico, político y social.

Observaciones: Corresponde a la atribución asignada en el literal g) del numeral 1º del artículo 5º del texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes, ubicado en esta norma por ser un asunto relacionado con la democracia participativa. No tiene modificaciones;

j) Otorgar, suspender y cancelar la personería jurídica de las federaciones y confederaciones de acción comunal.

Observaciones: Corresponde a la función asignada en el numeral 9º del artículo 5º del texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes, ubicado en esta norma por ser un asunto relacionado con la democracia participativa y la participación social y comunitaria.

Los ponentes suprimieron la atribución relacionada con la suspensión y cancelación de la personería jurídica de las corporaciones y fundaciones de carácter nacional que desarrollen actividades asociadas con las comunidades indígenas, las comunidades negras y otras minorías sociales asentadas en el territorio nacional, y la trasladaron al numeral 4º de este artículo, en los literales i) del 4.1. y g) del 4.2. de los títulos "comunidades indígenas" y "comunidades negras y otras minorías étnicas", respectivamente;

k) Promover el fortalecimiento y modernización de los movimientos y partidos políticos, coordinar la acción del Gobierno Nacional en sus relaciones con los mismos e incentivar la integración de las diferentes fuerzas sociales para la consecución de los grandes propósitos nacionales.

Observaciones: Corresponde a la atribución asignada en el literal b) del numeral 3º del artículo 5º del texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes, ubicado en esta norma por ser un asunto relacionado con la democracia participativa, los asuntos y las instituciones políticas.

Se acogió la sugerencia de la Senadora Claudia Blum de Barberi en cuanto a la necesidad de aclarar el sentido de la parte final de este inciso a través del siguiente texto: "e incentivar la integración de las diferentes fuerzas sociales para la consecución de los grandes propósitos nacionales", eliminando la expresión "a la sociedad civil";

e) Velar por la cabal aplicación del Estatuto de la Oposición y demás normas que amparen los derechos de los partidos y movimientos políticos y candidatos independientes en coordinación con las autoridades electorales competentes.

En tal virtud corresponde al Ministerio del Interior promover y velar por la salvaguarda de los derechos de los partidos y movimientos políticos, en los términos dispuestos por el artículo 112 de la Constitución Política y en la Ley Estatutaria sobre la materia, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde en el mismo sentido a las demás autoridades y organismos competentes del Estado.

Observaciones: Corresponde a la atribución asignada en el literal f) del numeral 3º del artículo 5º del texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes, ubicado en esta norma por ser un asunto relacionado con la democracia participativa y pluralista, los asuntos y las instituciones políticas. No tienen modificaciones.

3º. En relación con los derechos y las libertades fundamentales, el orden público, la paz, la convivencia ciudadana y la protección del derecho de libertad de religión y cultos, le corresponde bajo la suprema dirección del Presidente de la República, cumplir con las siguientes atribuciones:

Observaciones: el numeral corresponde en términos generales a los numerales 6º y 15 del artículo 5º del texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes.

El numeral esta encabezado con un nuevo título que determina de manera precisa la función del Ministerio del Interior relacionada con el tema de los

derechos y las libertades fundamentales, el orden público, la paz, la convivencia ciudadana y la libertad de religión y cultos.

a) Velar por el ejercicio y el respeto de los derechos, libertades y garantías fundamentales de todos los habitantes del territorio colombiano.

Observaciones: Recoge la formulación indicada en el inciso 2º de la función asignada en el numeral 4º del artículo 5º del texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes.

Los ponentes suprimieron la frase “en virtud de esta función el Ministerio del Interior”, y modificaron la palabra “velará” por “velar”, para mejorar la redacción.

b) Velar por la conservación del orden público de conformidad con la Constitución Política y la ley.

En tal carácter el Ministerio del Interior dirigirá, coordinará y apoyará las actividades de los gobernadores y alcaldes en el mantenimiento del orden público y fijará las políticas, planes operativos y demás acciones necesarias para dicho fin.

Observaciones: Recoge la función asignada en el numeral 2º del artículo 5º del texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes.

Los ponentes modificaron la palabra “dirigir” por “dirigirá”, y la frase “en todo lo relativo al orden público interno” por la expresión “en todo lo relativo a esta materia”, para mejorar su redacción. Incluyeron la función de “apoyar” para que dicha competencia se ejerza en todas sus instancias.

Así mismo, se acogió la sugerencia de la Senadora Claudia Blum de Barberi de mejorar la redacción del literal, con especial énfasis en el 2º inciso, para aclarar que el manejo del orden público debe hacerse en coordinación con gobernadores y alcaldes como autoridades competentes;

c) Desarrollar con las demás autoridades competentes la política de paz, rehabilitación y reinserción. En tal virtud promoverá la adopción de programas con el objeto de fortalecer los procesos de paz y garantizar la efectividad de la rehabilitación y reinserción.

Es misión fundamental del Ministerio del Interior en coordinación con las autoridades competentes, propender por la aplicación y difusión de los derechos humanos, diseñar la política orientada a su valoración social como elemento de convivencia ciudadana de primer orden y promover su desarrollo constitucional.

Observaciones: Recoge la función señalada en los incisos 1º y 3º del numeral 4º del artículo 5º del texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes.

Estas reformas pretenden que las competencias atribuidas al Ministerio del Interior en lo concerniente a la conservación del orden público, sean abordadas desde la perspectiva de la conservación de los derechos y libertades fundamentales, la consecución de la paz, la rehabilitación y la reinserción.

Las atribuciones confiadas al Ministerio del Interior en asuntos como la paz y la conservación de los derechos humanos, implican una reforma al inciso 1º del numeral 4º del artículo 5º del texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes, consistente en suprimir la frase “bajo las orientaciones del Presidente de la República”, dado que esta aclaración ya está consagrada en el inciso 1º de este numeral. Se modificó a su vez el inciso 2º, del numeral 4º del artículo 5º del mismo texto, con el propósito de asegurar una acción coordinada con las otras instituciones del Estado encargadas de esos temas, para lo cual se adicionó la frase “en coordinación con las autoridades competentes”;

d) Garantizar la libertad de cultos y el derecho individual a profesar libremente su religión;

Observaciones: Corresponde en términos generales a la atribución asignada en el numeral 15 del artículo 5º y en el literal a) del mismo numeral y artículo del texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes, con modificación en su redacción para recoger lo preceptuado por la norma constitucional pertinente;

e) Promover la convivencia y tolerancia entre los confesores de las creencias de iglesias y confesiones religiosas;

Observaciones: Corresponde a la atribución asignada en la segunda parte del literal a) del numeral 15 del artículo 5º del texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes, y se incorpora a esta disposición sin modificaciones;

f) Reconocer la personería jurídica a las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones y confederaciones y asociaciones de ministros que lo soliciten, en las condiciones y términos dispuestos en la ley;

Observaciones: Corresponde a la atribución asignada en el literal b) del numeral 15 del artículo 5º del texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes, y se incorpora a esta disposición sin modificaciones;

g) Organizar y llevar el Registro Público de Entidades Religiosas e inscribir a éstas en el mismo; y,

Observaciones: Este literal corresponde a la atribución asignada en el literal c) del numeral 15 del artículo 5º del texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes, y se incorpora a esta disposición sin modificaciones;

h) Adelantar la negociación y desarrollo de los convenios de derecho público interno relativos a las iglesias y confesiones religiosas de que trata la ley.

Observaciones: Corresponde a la atribución asignada en el literal d) del numeral 15 del artículo 5º del texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes, en el cual se modifica la frase "los convenios públicos de derecho interno" por "los convenios de derecho público interno" para precisar jurídicamente el concepto.

4º. En relación con los asuntos y derechos de los grupos étnicos: los pueblos indígenas, la comunidad negra y la comunidad nativa raizal del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y de las demás colectividades étnicas, le compete bajo la suprema dirección del Presidente de la República, formular las políticas relacionadas con tales comunidades y demás colectividades étnicas; y velar por sus derechos en colaboración con los ministerios y organismos públicos y privados que desarrollen acciones en este campo. Con respecto a esas comunidades, ejercerá las siguientes atribuciones:

Observaciones: Se acogió la propuesta de los Senadores Lorenzo Muelas y Gabriel Muyuy, de cambiar la denominación de la "comunidad indígena" por la de "pueblos indígenas" y la de "demás minorías étnicas" por "colectividades étnicas". Además se incluyó la expresión "y derechos de los grupos étnicos".

Igualmente, el literal e) se adicionó con el fin de proteger los recursos de biodiversidad y conocimientos tradicionales.

4.1 En relación con los pueblos indígenas:

a) Definir la política en materia indígena, previa concertación con los pueblos indígenas y demás agencias públicas y privadas que corresponda;

b) Garantizar la participación de los pueblos indígenas en los procesos de delimitación de sus territorios que deba definir el Gobierno Nacional y promover la organización de sus territorialidades, en armonía con el ordenamiento del territorio y con las demás entidades territoriales;

c) Garantizar la protección de los resguardos indígenas en cuanto propiedad colectiva no enajenable, velar por la integridad de los territorios indígenas, y promover la constitución, ampliación y saneamiento de los resguardos;

d) Garantizar las formas de gobierno de los territorios indígenas, de sus consejos, y demás autoridades tradicionales, y definir la reglamentación acorde con los usos y costumbres de sus pueblos;

e) Garantizar y promover las acciones de coordinación necesarias con las autoridades competentes, para que el uso de los recursos de los pueblos indígenas se efectúe sin desmedro de su integridad cultural, social y económica y, garantizar que en las decisiones participen los representantes de tales pueblos. Así mismo, garantizar los derechos de los pueblos indígenas relacionados con sus recursos de biodiversidad y conocimientos tradicionales;

f) Velar por el cumplimiento de la legislación nacional y las recomendaciones adoptadas por el Gobierno Nacional referentes a la población indígena del país;

g) Colaborar con los consejos en promover las inversiones públicas en los territorios indígenas;

h) Velar porque, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual, cultural y sobre el medio ambiente, que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre los pueblos;

i) Otorgar, suspender y cancelar la personería jurídica de las corporaciones y fundaciones de carácter nacional que desarrollen actividades relacionadas con los pueblos indígenas.

4.2. En relación con las comunidades negras y otras colectividades étnicas:

a) Garantizar en coordinación con los organismos competentes, su identidad cultural, en el marco de la diversidad étnica y cultural y del derecho a la igualdad de todas las culturas que conforman la nacionalidad colombiana;

b) Garantizar sus derechos como grupo étnico especial, y velar porque se promueva su desarrollo económico y social, conforme a las disposiciones constitucionales y legales vigentes, sin perjuicio de las funciones que sobre la materia corresponda adelantar a otros organismos públicos competentes;

c) Garantizar la igualdad de oportunidades frente a la sociedad colombiana, promoviendo dentro del Estado las acciones que correspondan;

d) Promover la superación de los conflictos que deriven de su derecho al ejercicio de prácticas tradicionales de producción y a su propiedad colectiva, en especial de las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, conforme a las disposiciones legales sobre la materia, y en lo relativo a lo de su competencia;

e) Promover la participación de las comunidades negras y sus organizaciones sin detrimento de su autonomía, en las decisiones que las afectan y en las de toda la Nación en pie de igualdad, de conformidad con la ley;

f) Dar apoyo político y servir de garante a la tarea de los organismos y autoridades encargados de proteger su medio ambiente atendiendo las relaciones establecidas por las comunidades negras con la naturaleza;

g) Otorgar, suspender y cancelar la personería jurídica de las corporaciones y fundaciones de carácter nacional que desarrollen actividades relacionadas con las comunidades negras y otras colectividades étnicas asentadas en el territorio nacional.

4.3 En relación con la comunidad nativa raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina:

a) Garantizar sus derechos como grupo étnico especial, y velar porque se promueva su desarrollo económico y social, conforme a las disposiciones Constitucionales y legales vigentes, sin perjuicio de las funciones que sobre la materia corresponda adelantar a otros organismos públicos competentes;

b) Garantizar en coordinación con los organismos competentes su identidad cultural;

c) Colaborar en la formulación de la política de control de la densidad poblacional del Departamento Archipiélago.

d) Otorgar, suspender y cancelar la personerías jurídicas de las corporaciones y fundaciones de carácter nacional que desarrollen actividades relacionadas con la comunidad nativa raizal del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Observaciones: El numeral está encabezado con un nuevo título que modifica el numeral 8º del artículo 5º del texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes y que determina de manera precisa la función del Ministerio de Interior, en relación con la comunidad indígena, negra, nativa raizal, del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y otras minorías étnicas, a través de una acción conjunta y coordinada con los demás ministerios, organismos públicos y privados que ejerzan actividades en ese campo.

Así mismo, los diferentes capítulos se numeraron y se modificó la redacción de los encabezamientos.

La modificación de la redacción del inciso 1º del numeral 4º mediante la cual se incluye a la comunidad del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, fue propuesta por el Representante Julio Gallardo, de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 4º de la Ley 47 de 1993.

Las atribuciones en este numeral se mantienen de manera casi idéntica a como fueron aprobadas en la plenaria de la Cámara de representantes, pero con algunas adiciones. Estas tienen que ver con la asignación para cada caso correspondiente, de la competencia para otorgar, suspender y cancelar la personería jurídica a las corporaciones y fundaciones que desarrollen actividades relacionadas tanto con las comunidades indígenas como con las comunidades negras y otras minorías étnicas; y con la asignación de unas atribuciones específicas al Ministerio del Interior, referidas a la comunidad nativa raizal del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por sugerencia del Representante Julio Gallardo.

Igualmente, se suprimió el literal g) del numeral 8º del artículo 5º del texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes, por solicitud del Senador Carlos Martínez Simahán, para preservar la autonomía de las comunidades indígenas.

Por último los ponentes adicionaron al ordinal 4.3 un nuevo literal d), con el fin de llenar el vacío que existía en relación con las corporaciones y

fundaciones de carácter nacional que desarrollen actividades con la comunidad nativa raizal.

5º. En relación con los asuntos electorales, le corresponde en coordinación con las autoridades electorales competentes:

Observaciones: La función que se señala en este numeral recoge una atribución indicada en el literal e) del numeral 3º y en el numeral 12 ambos del artículo 5º del texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes. En términos generales, debido a las inquietudes presentadas por los Senadores Héctor Helí Rojas, Carlos Martínez Simahán y Claudia Blum de Barberi, se modificó la redacción precisando claramente las funciones del Ministerio del Interior en materia electoral en coordinación con las autoridades electorales.

a) Proponer la modernización de las instituciones y disposiciones electorales con el fin de garantizar el ejercicio de los derechos políticos.

Observaciones: Corresponde al literal e) de la función establecida en el numeral 3º del artículo 5º del texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes. En él se modificó el término "promover" por "proponer" para reiterar la función de colaboración del Ministerio del Interior en cuanto a los asuntos electorales; y se cambió la redacción del mismo al sustituir "y velar por el libre ejercicio de los derechos políticos" por "con el fin de garantizar el ejercicio de los derechos políticos" para precisar esta atribución.

b) Garantizar el orden público y expedir las disposiciones necesarias para el normal desarrollo del proceso electoral.

Observaciones: Corresponde a la función establecida en el numeral 12 del artículo 5º del texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes.

Los ponentes modificaron la redacción del literal eliminando frases que ya fueron consagradas en el título del numeral y precisando las atribuciones a cargo del Ministerio del Interior durante los procesos electorales.

c) Conformar cuando lo estime conveniente y necesario para el normal desarrollo del proceso electoral, la Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, con el objeto de analizar el debate electoral, formular sugerencias y recomendaciones ante las autoridades competentes respecto del mismo, atender las peticiones y consultas presentadas por los partidos y movimientos políticos y, los candidatos independientes sobre derechos, deberes y garantías electorales, así como, coordinar las actividades indispensables para asegurar el normal desarrollo del proceso electoral.

Observaciones: Los ponentes incorporaron un nuevo literal c) referente a la Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales establecida en la Ley 52 de 1990, por el importante papel que hasta la fecha ha cumplido en los diferentes debates electorales, con lo cual modifican totalmente el inciso 2º del numeral 12 del artículo 5º del texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes.

6º. En relación con la orientación y dirección del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, le corresponde:

Coordinar y organizar el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, y prestar atención especial de emergencia a los desplazados forzosos por la violencia, para cuyos efectos constituirá una Unidad Administrativa Especial, adscrita al Ministerio del Interior.

Observaciones: La potestad indicada en el numeral 6º corresponde a la función asignada en el numeral 11 del artículo 5º del texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes, sin incluir la constitución de la Unidad Administrativa Especial para la Prevención y Atención de Desastres, tema que se desarrolla en el artículo 19 de este proyecto de ley. El título es nuevo.

Además contiene la propuesta presentada por los Senadores ponentes de asegurar por parte del Sistema una protección inmediata y eficaz a los desplazados forzosos por la violencia en el lugar donde se concentren.

7º. En relación con los derechos de autor, le corresponde:

Atender lo relativo a la gestión de los derechos de autor conforme a las disposiciones legales sobre la materia.

Observaciones: Corresponde a la función asignada en el numeral 10 del artículo 5º del texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes, en relación con los derechos de autor. El título es nuevo.

Por sugerencia de los Ministros de Justicia y de Gobierno se decidió suprimir el párrafo del artículo 5º del texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes, pues la función de dirigir el Diario Oficial compete a la Imprenta Nacional, organismo vinculado al Ministerio de Justicia.

Artículo 6º. *Principios y reglas para la modificación de las estructuras administrativas.* Para el cumplimiento de su objeto y desarrollo de las funciones encomendadas en el artículo 4º de la presente ley, el Presidente de la República podrá modificar la estructura del Ministerio del Interior y de los organismos de este sector, conforme al numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política, incluyendo la del Ministerio de Gobierno para garantizar su cambio de denominación y naturaleza jurídica ordenada por medio de la presente ley, con sujeción a los siguientes principios y reglas generales:

a) *Modernización.* Se responderá a los desarrollos de la técnica administrativa y de los sistemas de organización que más convengan para la eficiente y eficaz realización del objeto y funciones que se le encomiendan a los organismos del Sector del Interior. Para tal efecto tales organismos podrán apoyarse en los servicios especializados ofrecidos por particulares;

b) *Flexibilidad institucional.* Las estructuras orgánicas serán flexibles, tomando en consideración que las dependencias que integren los diferentes organismos sean adecuadas a una división de los grupos de funciones que les corresponda ejercer, debidamente evaluables por las políticas, la misión y por áreas programáticas. Para tal efecto se tendrá una estructura simple, basada en las dependencias principales que requiera el funcionamiento del Ministerio;

c) *Planeación administrativa.* Deberá garantizarse un sistema de planeación administrativa, con una instancia responsable de mejorar los procedimientos, métodos y organización del trabajo en forma permanente y sistemática. Igualmente existirá la función de planeación, veeduría y de control interno en los organismos del Sector. Corresponderá al Ministerio elaborar anualmente planes de desarrollo institucional en coordinación con sus organismos adscritos;

d) *Desconcentración, descentralización y delegación.* Las estructuras administrativas se diseñarán teniendo en cuenta los principios de descentralización, desconcentración y delegación, para cuyos efectos se preverán los esquemas de organización más adecuados con respecto a la relación con las entidades territoriales, a fin de dar cabal cumplimiento al Sistema del Interior;

e) *Eficiencia.* Se proporcionarán esquemas de participación y estímulo orientados a mejorar la eficiencia administrativa;

f) *Administración gerencial.* Se establecerán los mecanismos de control gerencial y de desconcentración de funciones;

g) *Capacitación.* Se dará especial énfasis a los instrumentos de capacitación, tecnificación y profesionalización de los funcionarios;

Artículo 6º. *Principios y reglas para la modificación de las estructuras administrativas.* Para el cumplimiento del objeto y en desarrollo de las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 5º de la presente Ley, compete al Presidente de la República modificar la estructura del Ministerio del Interior y, modificar, suprimir y fusionar las entidades u organismos del Sector del Interior que así lo requieran, con sujeción a los siguientes principios y reglas generales:

Observaciones: En este inciso los ponentes incorporaron las expresiones "del objeto" en lugar "de su objeto", "en desarrollo de las funciones", y modificaron la palabra "este sector" por "del Sector", para mejorar la redacción. Así mismo se modificó la expresión "el Presidente de la República podrá modificar la estructura del Ministerio del Interior y de los organismos de este sector" por "compete al Presidente de la República modificar la estructura del Ministerio del Interior de los organismos del Sector", para darle carácter perentorio a esta función.

De otra parte, se corrigió la referencia al artículo sobre funciones del Ministerio del Interior, ya que éste no es el 4º sino el "5º."

Igualmente, se acogieron las propuestas de la Senadora Claudia Blum de Barberi de eliminar la referencia a la norma constitucional porque resulta inane reproducirla; de añadir a la facultad de modificar la estructura la posibilidad que verse sobre los organismos del sector que "así lo requieran", por ser más precisa; y, de aclarar que la estructura que se modifica principalmente es la del Ministerio del Interior, porque una vez aprobado el proyecto de ley, el cambio de nombre se produce de manera inmediata, independientemente de si se ha transformado o no su estructura.

Por último, los ponentes precisaron que la competencia del Presidente de la República en virtud del numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política, debía comprender la de "modificar, suprimir y fusionar las entidades y organismos del Sector del Interior que así lo requieran"; con el fin que la nueva estructura del Ministerio, así como de sus entidades adscritas y vinculadas, sea coherente y Armónica con los principios y funciones que el Legislador le establece.

a) *Modernización.* Se responderá a los desarrollos de la técnica administrativa y de los sistemas de organización que más convengan para la eficiente y eficaz realización del objeto y funciones que se le encomiendan a los organismos del Sector del Interior. Para tal efecto, tales organismos podrán apoyarse en los servicios especializados ofrecidos por particulares;

b) *Flexibilidad institucional.* Las estructuras orgánicas serán flexibles, tomando en consideración que las dependencias que integren los diferentes organismos sean adecuadas a una división de los grupos de funciones que les corresponda ejercer, debidamente evaluables por las políticas, la misión y por áreas programáticas. Para tal efecto se tendrá una estructura simple, basada en las dependencias principales que requiera el funcionamiento del Ministerio;

c) *Planeación administrativa.* Deberá garantizarse un sistema de planeación administrativa, con una instancia responsable de mejorar los procedimientos, métodos y organización del trabajo en forma permanente y sistemática. Igualmente existirá la función de planeación, veeduría y de control interno en los organismos del Sector. Corresponderá al Ministerio elaborar anualmente planes de desarrollo institucional en coordinación con sus organismos adscritos;

d) *Descentralización, delegación y desconcentración.* Las estructuras administrativas se diseñarán teniendo en cuenta los principios de descentralización, delegación y desconcentración, para cuyos efectos se preverán los esquemas de organización más adecuados con respecto a la relación con las entidades territoriales, a fin de dar cabal cumplimiento al Sistema del Interior.

Observaciones: Se reorganiza el título y el texto de la norma, por orden de prelación de las diferentes formas de distribución del poder público, según lo estipulado en la Constitución Política;

e) *Eficiencia.* Se proporcionarán esquemas de participación y estímulo orientados a mejorar la eficiencia administrativa;

f) *Administración gerencial.* Se establecerán los mecanismos de control gerencial y de desconcentración de funciones;

g) *Capacitación.* Será prioritaria la implementación de instrumentos que garanticen la capacitación, tecnificación y profesionalización de los funcionarios

Observaciones: Se realiza una modificación para garantizar la efectividad del principio, incorporando la frase "será prioritaria la implementación de instrumentos que garanticen" la capacitación, tecnificación y profesionalización de los funcionarios, para precisar la finalidad del principio;

h) *Denominación de sus dependencias básicas.* Las dependencias básicas del Ministerio del Interior y sus organismos se organizarán observando la denominación de las unidades administrativas que mejor convengan a la realización de su objeto y el ejercicio de sus funciones, identificando con claridad las dependencias principales, los órganos de asesoría y coordinación, y las relaciones de autoridad y jerarquía entre las que así lo exijan. En todo caso, la definición de las áreas funcionales que se organicen flexiblemente, deberán considerar la denominación y nomenclatura de empleos de los servidores públicos, las cuales se ajustarán a la exigencia de las estructuras administrativas;

i) *Coordinación.* El Ministerio del Interior y sus organismos adscritos del orden nacional, regional y de las entidades territoriales, deberán garantizar que exista la debida armonía y coherencia entre las actividades que realicen de acuerdo con las competencias atribuidas por la ley de manera articulada y en relación con las demás instancias territoriales, para efectos de la formación, ejecución y evaluación de sus políticas, planes y programas, que les permitan su ejercicio sin duplicidades ni conflictos;

j) *Viabilidad.* Las políticas, planes, programas y proyectos deben ser factibles de realizar, según las propuestas y el tiempo disponible para alcanzarlas, teniendo en cuenta la capacidad de administración, ejecución y los recursos financieros a los que es posible acceder;

k) *Subsidiariedad.* El Sector del Interior del nivel más amplio deberá apoyar transitoriamente a aquellas instituciones que carezcan de capacidad técnica, para la gestión de las actividades que buscan el logro del objetivo de esta ley.

h) *Denominación de sus dependencias básicas.* Las dependencias básicas del Ministerio del Interior y sus organismos deberán organizarse observando la denominación y estructura que mejor convengan a la realización de su objeto y el ejercicio de sus funciones; identificando con claridad las dependencias principales, los órganos de asesoría y coordinación, y las relaciones de autoridad y jerarquía entre las que así lo exijan. En todo caso, la definición de las áreas funcionales que se organicen flexiblemente, deberán considerar la denominación y nomenclatura de empleos de los servidores públicos, las cuales se ajustarán a la exigencia de las estructuras administrativas.

Observaciones: Los ponentes cambiaron la redacción para aclarar que la modificación de la estructura del Ministerio y de sus dependencias no debe limitarse a la figura de las unidades administrativas sino que debe ser más amplia, según las funciones señaladas en el artículo 5º de este proyecto. Por esta razón se reemplaza la frase "se organizarán observando la denominación de las unidades administrativas" por "deberán organizarse observando la denominación y estructura que mejor convengan";

i) *Coordinación.* El Ministerio del Interior y sus organismos adscritos y vinculados, así como las entidades territoriales deberán garantizar que exista la debida armonía y coherencia entre las actividades que realicen, de acuerdo con las competencias atribuidas por la ley, de manera articulada y en relación con las demás instancias territoriales, para efectos de la formación, ejecución y evaluación de sus políticas, planes y programas, que les permitan su ejercicio sin duplicidades ni conflictos.

Observaciones: Por sugerencia del Senador Héctor Helí Rojas se modificó la redacción del literal para clarificar la forma y el alcance del principio de coordinación entre los organismos que deben aplicarlo por lo que se reemplazó la frase "El Ministerio del Interior y sus organismos adscritos del orden nacional, regional y de las entidades territoriales" por "El Ministerio del Interior, sus organismos adscritos y vinculados así como las entidades territoriales".

j) *Viabilidad.* Las políticas, planes, programas y proyectos deben ser factibles de realizar, según las propuestas y el tiempo disponible para alcanzarlas, teniendo en cuenta la capacidad de administración, ejecución y los recursos financieros a los que es posible acceder;

k) *Subsidiariedad.* El Sector del Interior deberá apoyar a aquellas instituciones que carezcan de capacidad técnica para la gestión de las actividades que buscan el logro del objetivo de esta ley.

Observaciones: Por sugerencia del Senador Héctor Helí Rojas se mejoró la redacción y se modificó el literal suprimiendo la expresión "transitoriamente", con el fin de garantizar que el Sector del Interior aplique este principio de manera permanente;

l) *Concurrencia.* Cuando sobre una materia se asignen competencias a los diferentes niveles del Sistema del Interior que deban desarrollar en unión o relación directa con otras autoridades o entidades territoriales, deberán ejercerlas buscando siempre el respeto de las atribuciones propias de cada autoridad o entidad.

Observaciones: Los ponentes adicionaron este nuevo literal, referente al principio de la concurrencia, para definir el procedimiento que debe ser adoptado en caso que se distribuyan competencias a los distintos niveles del Sistema del Interior, sobre una misma materia. Se consagró un principio de concurrencia amplio y generoso, pero respetuoso de la autonomía territorial, según la propuesta del Senador Héctor Helí Rojas.

CAPITULO III

DISPOSICIONES LABORALES TRANSITORIAS, INDEMNIZACIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7º. *Campo de aplicación.* Las normas del presente capítulo serán aplicables a los empleados públicos que sean desvinculados de sus empleos o cargos como resultado de la reestructuración y transformación del Ministerio de Gobierno, a efectos de su conversión en el Ministerio del Interior.

Para los efectos de la aplicación de esta ley, se requiere que la supresión del empleo o cargo tenga carácter definitivo, es decir que no se produzca incorporación en la nueva planta de personal de la entidad. Para tal efecto se tendrá en cuenta lo previsto en el Decreto 1223 de 1993, aunque la indemnización o bonificación de que trata la presente ley podrá causarse antes de los seis meses a partir de la adopción de la nueva planta de personal, si el empleado acepta inmediatamente el régimen indemnizatorio y de bonificación.

TITULO III

DISPOSICIONES LABORALES TRANSITORIAS, INDEMNIZACIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7º. *Campo de aplicación.* Las normas del presente capítulo serán aplicables a los empleados públicos que sean desvinculados de sus empleos o cargos como resultado de la modificación del Ministerio de Gobierno a Ministerio del Interior.

Para los efectos de la aplicación de esta ley, se requiere que la supresión del empleo o cargo tenga carácter definitivo, es decir que no se produzca incorporación en la nueva planta de personal de la entidad. Para tal efecto se tendrá en cuenta lo previsto en el Decreto 1223 de 1993, aunque la indemnización o bonificación de que trata la presente Ley podrá causarse antes de los seis meses a partir de la adopción de la nueva planta de personal, si el empleado acepta inmediatamente el régimen indemnizatorio y de bonificación.

Observaciones: Los ponentes unificaron los conceptos de "transformación, reestructuración, reorganización y creación" por el de "modificación del

Artículo 8º. *Terminación de la vinculación.* La supresión de un empleo o cargo como consecuencia de la reestructuración del Ministerio de Gobierno, dará lugar a la terminación del vínculo legal y reglamentario de los empleados públicos.

Igual efecto se producirá cuando el empleado público, en el momento de la supresión del empleo o cargo, tenga causado el derecho a una pensión de jubilación y se le suprima el empleo o cargo como consecuencia de la reestructuración de la entidad.

Artículo 9º. *Supresión de empleos.* Las presentes disposiciones atinentes a la supresión de empleos regirá por una sola vez, para los efectos del establecimiento del Ministerio del Interior y la subsecuente reorganización y transformación del Ministerio de Gobierno.

Artículo 10. *Empleados públicos escalafonados.* Los empleados públicos escalafonados en carrera administrativa, los empleados públicos en período de prueba en la carrera administrativa y los empleados públicos que hayan sido nombrados provisionalmente para desempeñar cargos de carrera administrativa, a quienes se les suprima el cargo como consecuencia de la transformación del Ministerio de Gobierno en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, tendrán derecho para los dos primeros casos a una indemnización o a una bonificación en el tercer caso, así:

1. Cuarenta y cinco (45) días de salario cuando el empleado tuviere un tiempo de servicio no mayor de un (1) año.
2. Si el empleado tuviere más de un (1) año de servicio continuo y menos de cinco (5), se le pagaran quince (15) días adicionales de salario sobre los cuarenta y cinco (45) días básicos del numeral 1 por cada año de servicio subsiguiente al primero y proporcional por fracción.
3. Si el empleado tuviere cinco (5) años o más de servicio continuo y menos de diez (10), se le pagarán veinte (20) días adicionales de salario sobre los cuarenta y cinco (45) días básicos del numeral 1, por cada uno de los años subsiguientes al primero, y proporcionalmente por fracción, y
4. Si el empleado tuviere más de diez (10) años de servicio continuo, se le pagarán cuarenta (40) días adicionales de salario sobre los cuarenta y cinco (45) días básicos del numeral 1 por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción.

Artículo 11. *Continuidad del servicio.* Para los efectos previstos en el régimen de indemnizaciones o bonificaciones, el tiempo de servicio continuo se contabilizará a partir de la fecha de la última o la única vinculación del empleado con el Ministerio de Gobierno. Excepcionalmente se contabilizarán desde la fecha de la vinculación a un organismo distinto al Ministerio de Gobierno, si el funcionario hubiere sido incorporado a dicha Cartera por efecto de una reestructuración anterior.

Artículo 12. *Incompatibilidad con las pensiones.* A los empleados públicos a quienes se les suprima el cargo como consecuencia de la reestructuración del Ministerio de Gobierno y su transformación en Ministerio del Interior, y que en el momento de la supresión del cargo o empleo tengan causado el derecho a una pensión, no se les podrá reconocer ni pagar las indemnizaciones o bonificaciones a que se refiere la presente ley.

Si en contravención a lo dispuesto en el inciso anterior, se paga una indemnización o bonificación y luego se reclama y obtiene una pensión, el monto cubierto por la indemnización o bonificación más intereses liquidados a la tasa de interés corriente bancario se descontará periódicamente de la pensión, en el menor número de mesadas legalmente posible.

Ministerio de Gobierno en Ministerio del Interior”, atendiendo a la finalidad del proyecto y a las potestades constitucionales.

Artículo 8º. *Terminación de la vinculación.* La supresión de un empleo o cargo como consecuencia de la modificación del Ministerio de Gobierno a Ministerio del Interior, dará lugar a la terminación del vínculo legal y reglamentario de los empleados públicos.

Igual efecto se producirá cuando el empleado público, en el momento de la supresión del empleo o cargo, tenga causado el derecho a una pensión de jubilación y se le suprima el empleo o cargo como consecuencia de la modificación de la entidad.

Observaciones: Los ponentes unificaron los conceptos de “transformación, reestructuración, reorganización y creación” por el de “modificación del Ministerio de Gobierno en Ministerio del Interior”, atendiendo a la finalidad del proyecto y a las potestades constitucionales.

Artículo 9º. *Supresión de empleos.* Las presentes disposiciones atinentes a la supresión de empleos regirá por una sola vez, para los efectos del establecimiento del Ministerio del Interior y la subsecuente modificación del Ministerio de Gobierno.

Observaciones: Los ponentes unificaron los conceptos de “transformación, reestructuración, reorganización y creación” por el de “modificación del Ministerio de Gobierno en Ministerio del Interior”, atendiendo a la finalidad del proyecto y a las potestades constitucionales.

Artículo 10. *Empleados públicos escalafonados.* Los empleados públicos escalafonados en carrera administrativa, los empleados públicos en período de prueba en la carrera administrativa y los empleados públicos que hayan sido nombrados provisionalmente para desempeñar cargos de carrera administrativa, a quienes se les suprima el cargo como consecuencia de la modificación del Ministerio de Gobierno en Ministerio del Interior en desarrollo de lo dispuesto en la presente Ley, tendrán derecho para los dos primeros casos a una indemnización o a una bonificación en el tercer caso, así:

1. Cuarenta y cinco (45) días de salario cuando el empleado tuviere un tiempo de servicio no mayor de un (1) año.
2. Si el empleado tuviere más de un (1) año de servicio continuo y menos de cinco (5), se le pagarán quince (15) días adicionales de salario sobre los cuarenta y cinco (45) días básicos del numeral 1 por cada año de servicio subsiguiente al primero y proporcional por fracción.
3. Si el empleado tuviere cinco (5) años o más de servicio continuo y menos de diez (10), se le pagarán veinte (20) días adicionales de salario sobre los cuarenta y cinco (45) días básicos del numeral 1 por cada uno de los años subsiguientes al primero, y proporcionalmente por fracción, y
4. Si el empleado tuviere más de diez (10) años de servicio continuo, se le pagarán cuarenta (40) días adicionales de salario sobre los cuarenta y cinco (45) días básicos del numeral 1 por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción.

Observaciones: Los ponentes unificaron los conceptos de “transformación, reestructuración, reorganización y creación” por el de “modificación del Ministerio de Gobierno en Ministerio del Interior”, atendiendo a la finalidad del proyecto y a las potestades constitucionales.

Artículo 11. *Continuidad del servicio.* Para los efectos previstos en el régimen de indemnizaciones o bonificaciones, el tiempo de servicio continuo se contabilizará a partir de la fecha de la última o la única vinculación del empleado con el Ministerio de Gobierno. Excepcionalmente se contabilizarán desde la fecha de la vinculación a un organismo distinto al Ministerio de Gobierno, si el funcionario hubiere sido incorporado a dicha Cartera por efecto de una reestructuración anterior.

Artículo 12. *Incompatibilidad con las pensiones.* A los empleados públicos a quienes se les suprima el cargo como consecuencia de la modificación del Ministerio de Gobierno a Ministerio del Interior, y que en el momento de la supresión del cargo o empleo tengan causado el derecho a una pensión, no se les podrá reconocer ni pagar las indemnizaciones o bonificaciones a que se refiere la presente Ley.

Si en contravención a lo dispuesto en el inciso anterior, se paga una indemnización o bonificación y luego se reclama y obtiene una pensión, el monto cubierto por la indemnización o bonificación más intereses liquidados a la tasa de interés corriente bancario se descontara periódicamente de la pensión, en el menor número de mesadas legalmente posible.

Observaciones: Los ponentes unificaron los conceptos de “transformación, reestructuración y creación” por el de “modificación del Ministerio de Gobier-

Artículo 13. *Factor salarial.* Las indemnizaciones y bonificaciones no constituyen factor de salario para ningún efecto legal y se liquidarán con base en el salario promedio causado durante el último año de servicios. Para efectos de su reconocimiento y pago se tendrán en cuenta exclusivamente los siguientes factores salariales:

1. La asignación básica mensual.
2. La prima técnica.
3. Los dominicales y festivos.
4. Los auxilios de alimentación y transporte.
5. La prima de navidad.
6. La bonificación por servicios prestados.
7. La prima de servicios.
8. La prima de antigüedad.
9. La prima de vacaciones, y
10. Horas extras.

Artículo 14. *No acumulación de servicios en varias entidades.* El valor de la indemnización o bonificación corresponderá exclusivamente, al tiempo laborado por el empleado en el Ministerio de Gobierno, o el organismo del cual provino como efecto de una reincorporación sin solución de continuidad al mismo Ministerio.

Artículo 15. *Compatibilidad por las prestaciones sociales.* Sin perjuicio de lo dispuesto sobre incompatibilidad de las pensiones en la presente ley, el pago de la indemnización o bonificación es compatible con el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales a que tenga derecho el empleado público retirado.

Artículo 16. *Pago de las indemnizaciones o bonificaciones.* Las indemnizaciones o bonificaciones deberán ser canceladas en efectivo dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición del acto de la liquidación de las mismas y del acogimiento del empleado al régimen de indemnización, según lo previsto en el artículo 13 de esta ley. En caso de retardo en el pago se causarán intereses a favor del empleado retirado, equivalente a la tasa DTF que señale el Banco de la República, a partir de la fecha del acto de liquidación.

En todo caso, el acto de liquidación deberá expedirse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al retiro.

Artículo 17. *Exclusividad del pago.* Las indemnizaciones y bonificaciones a que se refieren los artículos anteriores únicamente se reconocerán a los empleados públicos que estén vinculados al Ministerio de Gobierno en la fecha de la vigencia de la presente ley.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18. *Fondo para la participación ciudadana.* Conforme a lo dispuesto en la Ley Estatutaria sobre Mecanismos de Participación Ciudadana, en la organización del Ministerio del Interior se creará el Fondo para la Participación Ciudadana como un sistema de manejo de cuenta, sin personería jurídica, adscrito al Ministerio del Interior, el cual tendrá por objeto financiar los programas que hagan efectiva la participación ciudadana, mediante la difusión de sus procedimientos, la capacitación de la comunidad para el ejercicio de las instituciones y mecanismos reconocidos en la ley, así como el análisis y evaluación del comportamiento participativo y comunitario.

Dicho fondo funcionara con la misma planta del Ministerio del Interior y su representación legal y ordenación del gasto podrán ser ejercidas por el Ministro del Interior o por el funcionario que ejerza las veces de secretario, director o jefe del área de participación social, según se defina en la estructura orgánica del Ministerio.

Artículo 19. *Implementación de la estructura y las funciones del Ministerio del Interior.* El ejercicio de las funciones del Ministerio de Interior de que trata la presente ley, se hará gradualmente, en la medida en que se desarrolle su nueva estructura orgánica y se dicten las providencias pertinentes de incorporación de los servidores públicos a la planta de personal que adopte el Gobierno Nacional, al efecto.

no en Ministerio del Interior”, atendiendo a la finalidad del proyecto y a las potestades constitucionales.

Artículo 13. *Factor salarial.* Las indemnizaciones y bonificaciones no constituyen factor de salario para ningún efecto legal y se liquidarán con base en el salario promedio causado durante el último año de servicios. Para efectos de su reconocimiento y pago se tendrán en cuenta exclusivamente los siguientes factores salariales:

1. La asignación básica mensual.
2. La prima técnica.
3. Los dominicales y festivos.
4. Los auxilios de alimentación y transporte.
5. La prima de navidad.
6. La bonificación por servicios prestados.
7. La prima de servicios.
8. La prima de antigüedad.
9. La prima de vacaciones; y
10. Horas extras.

Artículo 14. *No acumulación de servicios en varias entidades.* El valor de la indemnización o bonificación corresponderá exclusivamente, al tiempo laborado por el empleado en el Ministerio de Gobierno, o el organismo del cual provino como efecto de una reincorporación sin solución de continuidad al mismo Ministerio.

Artículo 15. *Compatibilidad con el reconocimiento de las prestaciones sociales.* Sin perjuicio de lo dispuesto sobre incompatibilidad de las pensiones en la presente Ley, el pago de la indemnización o bonificación es compatible con el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales a que tenga derecho el empleado público retirado.

Observaciones: Los ponentes modificaron el título del artículo para adecuarlo con el contenido de la norma, en el sentido de que existe compatibilidad entre el pago de las indemnizaciones y bonificaciones a que haya lugar por los retiros de personal del Ministerio de Gobierno, “con el reconocimiento de las prestaciones sociales” a que tengan derecho.

Artículo 16. *Pago de las indemnizaciones o bonificaciones.* Las indemnizaciones o bonificaciones deberán ser canceladas en efectivo dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición del acto de la liquidación de las mismas y del acogimiento del empleado al régimen de indemnización, según lo previsto en el artículo 13 de esta Ley. En caso de retardo en el pago se causarán intereses a favor del empleado retirado, equivalentes a la tasa DTF que señale el Banco de la República, a partir de la fecha del acto de liquidación.

En todo caso, el acto de liquidación deberá expedirse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al retiro.

Artículo 17. *Exclusividad del pago.* Las indemnizaciones y bonificaciones a que se refieren los artículos anteriores únicamente se reconocerán a los empleados públicos que estén vinculados al Ministerio de Gobierno en la fecha de la vigencia de la presente ley.

TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18. *Unidad administrativa especial para el desarrollo institucional de las entidades territoriales.* Créase la unidad administrativa especial para el desarrollo institucional de las entidades territoriales, adscrita al Ministerio del Interior, encargada de prestar asistencia técnica a las entidades territoriales para el ejercicio de las competencias que le sean atribuidas por la Constitución o la ley.

Observaciones: Se acogió la propuesta de los ponentes de crear la Unidad Administrativa Especial para el Desarrollo Institucional de las Entidades Territoriales, dada las atribuciones asignadas al Ministerio del Interior atinentes a la descentralización y al mejoramiento de la capacidad de gestión de todas las entidades territoriales. Las funciones que se asignen a esta Unidad, se precisarán en el desarrollo de la nueva estructura orgánica del Ministerio del Interior. El artículo es nuevo.

Artículo 19. *Unidad administrativa especial para la prevención y atención de desastres.* Créase la Unidad Administrativa Especial para la Prevención y Atención de Desastres, adscrita al Ministerio del Interior. Las funciones de ésta se asignarán en el desarrollo de la nueva estructura orgánica del Ministerio del Interior.

Observaciones: Se acogió la propuesta de los ponentes de crear la Unidad Administrativa Especial para la Prevención y Atención de Desastres, con ocasión a las potestades atribuidas al Ministerio del Interior para coordinar y organizar el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres y para fijar la política nacional sobre estos asuntos. Las funciones que se asignen a esta Unidad, se precisarán en el desarrollo de la nueva estructura orgánica del Ministerio del Interior. El artículo es nuevo.

Artículo 20. *Fondo para la participación ciudadana.* El Fondo para la Participación Ciudadana creado por la Ley 134 de 1994 se transformará en un sistema de manejo de cuenta, sin personería jurídica; el cual tendrá por objeto financiar los programas que hagan efectiva la participación ciudadana, mediante la difusión de sus procedimientos, la capacitación de la comunidad para el ejercicio de las instituciones y mecanismos de participación, así como el análisis y evaluación del comportamiento participativo y comunitario.

Dicho Fondo funcionará con el personal de la planta del Ministerio del Interior y la ordenación del gasto será ejercida por el Ministro del Interior o su delegado.

Observaciones: corresponde al artículo 18 del texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes, con las siguientes precisiones:

Los ponentes mediante la modificación que se introduce a este artículo aclaran: (i) que no se crea un nuevo fondo sino que se transforma el actual Fondo para la Participación Ciudadana creado por la Ley 134 de 1994 en un sistema de manejo de cuenta, sin personería jurídica, por lo que resulta innecesaria la figura de la adscripción al Ministerio del Interior; (ii) se suprime la frase "las leyes estatutarias que regulen esta materia", para que el Fondo pueda operar sobre aquellos mecanismos de participación que aún no han sido regulados; (iii) la constitución del Fondo en esta forma, no implica la configuración de un ente independiente con autonomía administrativa, por lo que corresponde al Ministerio del Interior, al cual pertenece, prestar el apoyo administrativo necesario para que el Fondo cumpla con su objetivo, facilitándole "personal de su planta"; y (iv) resulta innecesaria la asignación de la representación legal del Fondo en cuanto éste ya no contará con personería jurídica, por lo que se le otorga al Ministro del Interior la ordenación del gasto de esos recursos y la libertad para que decida a quien delegarla, dado que el Fondo se mantiene dentro del presupuesto de este Ministerio.

Artículo 21. *Implementación de la estructura y las funciones del Ministerio del Interior.* El ejercicio de las funciones del Ministerio del Interior de que trata la presente Ley, se hará gradualmente, en la medida en que se desarrolle su nueva estructura orgánica y se dicten las providencias pertinentes de incorporación de los servidores públicos a la planta de personal que adopte el Gobierno Nacional, al efecto.

Observaciones: corresponde al artículo 19 del texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes. No tiene modificaciones.

Artículo 22. *Autorizaciones presupuestales.* Autorízase al Gobierno Nacional para adelantar los traslados y las operaciones presupuestales que fueren necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en esta Ley.

Observaciones: corresponde al artículo 20 del texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes. No tiene modificaciones.

Artículo 23. *Vigencia.* La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Observaciones: corresponde al artículo 21 del texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes. Los ponentes modificaron el término "promulgación" por "publicación" para una mayor claridad.

Artículo 20. *Autorizaciones presupuestales.* Autorízase al Gobierno Nacional para adelantar los traslados y las operaciones presupuestales que fueren necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en esta Ley.

Artículo 21. *Vigencia.* La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

La Presidencia designa a los honorables Senadores: José Eduardo Gnecco Cerchar, José Antonio Gómez Hermida y Julio César Guerra Tulena, como integrantes del Comisión Accidental de Medición, con el fin de que concilien con la Comisión designada por la Presidencia de la honorable Cámara de Representantes, las discrepancias surgidas en la aprobación del articulado al Proyecto de ley número 159 de 1994 Senado, 028 de 1994 Cámara.

Por el cual se establece la cuota de Fomento Algodonero, se crea un Fondo de Fomento y se dan Normas para sus recaudo y administración.

La Presidencia abre el segundo debate al Proyecto de ley número 237 de 1995 Senado, la Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez.

Palabras del honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Señor Presidente, es para dos cosas muy sencillas: En primer lugar, para aceptar el fallo democrático y nominal de los honorables Sena-

dores frente al proyecto y someternos obviamente a la decisión del Senado, pero dejando constancia de una sola cosa señor Presidente, que este proyecto, como lo expliqué en su gran parte, es una concesión de facultades extraordinarias al Ejecutivo, que para ser aprobadas requieren la mitad más uno de los miembros de una y otra Cámara, entonces dejo constancia que por lo menos la proposición con que terminó el informe sólo fue aprobada por 41 votos. Gracias señor Presidente, muy amable.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Tito Edmundo Rueda Guarín.

Palabras del honorable Senador Tito Edmundo Rueda Guarín:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Tito Edmundo Rueda Guarín:

Señor Presidente, yo quiero dejar una constancia: que en la proposición presentada por el Senador Héctor Helí Rojas, esa proposición ni siquiera la sometieron a discusión, al señor Presidente Valencia Cossio que estaba presidiendo, él abrió la discusión y cuando abrió la discusión pidieron el uso de la palabra varios Senadores y sin embargo cerraron la discusión. Gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jaime Dussán Calderón.

Palabras del honorable Senador Jaime Dussán Calderón:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Jaime Dussán Calderón:

Señor Presidente, señores Senadores, creo que en el Senado de la República ya hay voluntad para iniciar la discusión del Proyecto de ley general de la cultura, quiero decir que en general el planteamiento hecho por el señor doctor Héctor Helí Rojas en cuanto tiene que ver que un proyecto de ley el Ministro no tiene la dirección del Ministerio de la Cultura no cabe en esta discusión, porque precisamente las críticas principales que se hicieron es que el Ministerio de la Cultura se encargaría de estatizar la cultura colombiana, aquí la función que tiene el Ministerio de la Cultura es sencilla y llanamente fomentar la cultura nacional sin ser la persona que decide las políticas, porque las políticas van a estar señaladas por el Consejo Nacional de la Cultura; precisamente ese ha sido uno de los criterios expresados por el señor Presidente de la República, en referencia a la creación de los comités regionales, el comité municipal y el Consejo Nacional de la Cultura, la Cámara de Representantes, señores Senadores acogió las propuestas que fueron presentadas para segundo debate por los ponentes del proyecto de ley y por eso yo quiero proponer señor Presidente que, dejando aparte el proyecto de ley de facultades y unas adiciones que se han propuesto por parte de algunos Senadores el Proyecto de ley general de la cultura, quiero proponer que se vote en bloque unos artículos que han sido acogidos tanto por el Senado como por la Cámara de Representantes y posteriormente miremos las propuestas adicionales que se hacen por parte de algunos colegas del Senado de la República.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los artículos 2º, 5º, 7º, 8º, 9º, 12, 14, 18, 20, 21, 25, 38, 40, 42, 44, 46, 48, 49, 51, 54, 61, 66 y 68, los cuales no presentan discusión ni modificación y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y ésta responde afirmativamente.

Los honorables Senadores: Tito Edmundo Rueda Guarín y Héctor Helí Rojas Jiménez, dejan constancia de su voto negativo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Londoño Capurro.

Palabras del honorable Senador Luis Fernando Londoño Capurro:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Fernando Londoño Capurro:

Muchas gracias señor Presidente, yo quisiera que la Secretaría me ilustrara sobre lo siguiente: Entiendo que cuando hay discusión, sobre un artículo, entonces se deja por fuera al aplicar el sistema que se está aplicando, pero si se va a votar negativamente, de todas maneras el artículo o los artículos, yo no entiendo por qué hay que ponerlos aparte o hay que dizque discutirlos de manera independiente de los que ya usted integró en el bloque; yo quisiera que la Secretaría me aclare eso, porque aquí hay personas que van a votar de todas maneras todo el proyecto negativamente; sin embargo, piden que se dejen por fuera casi todos los artículos, entonces señor Presidente yo creo que eso no es lógico, me gustaría que de acuerdo con el reglamento nos aclarara eso la Secretaría, es que hay discusión sobre algunos artículos y por lo tanto se puede llegar a una fórmula conciliatoria; hay otro caso que es el del Senador Gómez Hurtado por ejemplo, con todo respeto él ha dicho que no está de acuerdo con el proyecto y dejó una constancia, etcétera.

La Presidencia abre la discusión del artículo 1º, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Espinosa Faccio Lince.

Palabras del honorable Senador Carlos Espinosa Faccio Lince:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Espinosa Faccio Lince:

Gracias señor Presidente. Es para solicitar que al numeral 6º del artículo 1º, se le adicione un parágrafo que dice: "El Estado reconocerá la especificidad cultural de la región del Caribe y como tal tendrá los derechos a que se refiere el presente numeral". Está suscrito por varios...

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Enrique Gómez Hurtado:

Señor Presidente, yo quiero aclarar algo procedimental porque no entiendo muy bien la pregunta del Senador Londoño Capurro, que si yo vine de la calle con algunas ideas que no tengo derecho de exponerlas aquí porque yo ya vine preconcebido.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Honorable Senador, usted me perdona, pero la Presidencia no acogió la solicitud del Senador Londoño Capurro.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Enrique Gómez Hurtado:

Yo quiero hacer la aclaración pues tengo serias observaciones sobre el proyecto, como muy bien lo establecimos quienes firmamos la constancia con el Senador Juan Camilo Restrepo, este proyecto es improcedente en este momento, va contra el interés nacional, implica una serie de distorsiones en el gasto público, no es claro y no tiene un objetivo concreto. Esa es una posición general; independientemente de eso yo quisiera hacerle unas observaciones al honorable Senado de la República sobre el proyecto mismo, que es un proyecto afanoso, inconsulto, mal redactado, contradictorio y cuyos objetivos no son precisables y esas objeciones se irían haciendo a medida que vayan apareciendo los correspondientes artículos, pero para ejemplo el primer artículo, un artículo que está hecho para que quedemos de un lado los malos y de un lado los buenos, los partidarios de la cultura, y nosotros los

Senadores Héctor Helí Rojas, el Senador Jimmy Chamorro, el Senador Sánchez los enemigos de la cultura, porque no estamos de acuerdo con algunas cosas que se dicen aquí, pero es que entrar a este camino de las definiciones, primero es un acto de desconocimiento de la cultura porque eso de entrar a definir la cultura es un atrevimiento, si hay algo impreciso y difícil de establecer son definiciones de este campo y entonces dije: Cultura es el aprovechamiento social de la inteligencia humana.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Corsi Otálora:

Señor Presidente, estoy en una interpelación, es para decirle al honorable Senador Gómez Hurtado que el señor ponente tiene una propuesta suprimiendo la definición porque es inútil definir en esta Ley Cultural, no sólo por lo que usted dice que es muy controversial sino porque el Código Civil remite a que las palabras se usan cuando son técnicas en el sentido que la ciencia correspondiente les da, luego estoy de acuerdo en que se suprima la definición de cultura.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Enrique Gómez Hurtado:

Señor Presidente, aquí hay una prisa en este proyecto que yo no entiendo, como si la cultura colombiana, la que hemos logrado salvar de la destrucción, lo que usted crea se fuera a acabar mañana si no se aprueba este proyecto; yo no veo por qué no andamos con un poco más de parsimonia, se quiso hacer una aprobación global, ya lo logramos trancar, ahora hago una observación sobre el artículo primero y me dice el Senador Corsi que el señor ponente tiene unas modificaciones sobre el artículo, entonces establezcamos algún orden para la discusión, porque por este sistema no vamos a llegar a ninguna parte; quiero aclarar que yo trabajé sobre un proyecto bien editado y bonito en un folleto en papel muy fino y estuve trabajando sobre ese proyecto que tiene ciento y no sé cuántos artículos, ayer me enteré que el proyecto tiene 64, de tal manera que he perdido un montón de tiempo mirando unas cosas que se propusieron allá; las modificaciones de la Cámara me llegaron a mí antes de ayer, cuál es el afán que tenemos de precipitar esta cosa farragosa y contradictoria, cualquier manifestación cultural de los colombianos constituye parte integral de la identidad como pueblo y una de las manifestaciones culturales más patente que tiene el pueblo colombiano es la violencia, entonces, la vamos a poner como parte de nuestra cultura, la cultura es el aprovechamiento social de la inteligencia humana, y es que acaso los narcotraficantes no están incluidos en la sociedad y no son inteligentes, entonces también es parte de nuestra cultura, es decir, para qué nos metemos en este carrerón de algo que no tiene ningunas bases y podemos seguir.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Hugo Castro Borja:

Ya este proyecto fue aprobado por la Cámara, estamos entonces aquí en el último debate que es esta plenaria, lo que aquí se introduzca como reforma o supresión tiene que ir a conciliación con la Cámara; yo pregunto si más de 50 artículos que se pudieron discutir artículo por artículo vamos a acabar hoy para luego hacer conciliación y tener plenarias para que

las plenarios aprueben la conciliación; esa es toda mi inquietud.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela al honorable Senador Enrique Gómez Hurtado:

Yo señor Presidente, había pedido la palabra oportunamente y yo mismo señalé el artículo primero como uno de la discusión, quiero aclarar si la plenaria de alguna manera que yo no me di cuenta me impartió su aprobación al artículo primero, entiendo que no, por ejemplo quiero llamar la atención del Senado sobre una serie de párrafos de este artículo que están destinados a enmarcarnos dentro de una definición maniquea, el respeto de los derechos humanos, la convivencia, la solidaridad y la tolerancia son valores culturales fundamentales y base esencial de la cultura de paz, sí, pero eso es una tontería el que si votamos el proyecto en contra resulta que vamos a crear enemigos de esta enumeración completamente obvia; "El Estado garantizará la libre investigación y fomentará el talento investigativo dentro de los parámetros de calidad, rigor y coherencia académica" -eso está en la Constitución también-, "El Estado promoverá la interacción de la cultura nacional con la cultura latinoamericana y del Caribe", también está en la Constitución, todos éstos son los artículos que yo considero amenazantes, porque el que se oponga a eso, va en contra de la cultura y la amistad de los pueblos de América, eso para el artículo primero, pero podemos seguir con los demás, muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela al honorable Senador Jaime Dussán Calderón:

Señor Presidente, la propuesta presentada por el doctor Carlos Espinosa, se ha acogido y votado; la segunda propuesta que hay para el artículo primero que es el que estamos mirando presentada por el Senador Corsi, propone suprimir el numeral uno que dice: "Culturícese el aprovechamiento social de la inteligencia humana", los ponentes la acogemos, quiero que se vote.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 1º con las modificaciones formuladas y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria la modificación propuesta? Y ésta responde afirmativamente.

Deja constancia de su voto negativo, el honorable Senador Tito Edmundo Rueda Guarín.

La Presidencia abre la discusión del artículo 3º, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Camilo Sánchez Ortega.

Palabras del honorable Senador Camilo Sánchez Ortega:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Camilo Sánchez Ortega:

Gracias Presidente. Yo voy a hablar solamente una vez porque yo sé que aquí ya tienen definido qué va a hacer cada uno de los Senadores, pero yo sí quiero que quede claridad como lo dijo aquí el doctor Gómez Hurtado, es que aquí no somos opositores de las leyes de la cultura, lo que somos es opositores del ferrocarrileo que se está llevando a cabo en el Congreso de la República, aquí tenemos derecho nosotros a expresar lo que no compartimos, aquí yo le podría decir que más de la mitad de nuestros compañeros no han leído el proyecto y además no conocen que hay una cantidad de puntos

que no se han concertado entre el mismo Gobierno Nacional; hay una carta del Ministro de Hacienda donde deja claramente que no hay unificación entre el Ministerio de la Cultura y el Ministerio de Hacienda y la gente no, porque lo van a votar aquí, yo sé que va a pasar sin pena ni gloria, yo le voy a dejar claro, además, Presidente, que estamos dejando artículos que la gente cuando después los vote van a decir yo no lo voté, yo no fui, yo no lo hice, ahí va a haber varios donde están, unos con futuros nuevos que ya no son del doctor Gaviria sino de este Gobierno, donde yo le quiero decir que vamos a tener problemas muy grandes también, yo le voy a decir qué pasa con el artículo 19 de las zonas francas, estamos hablando de zonas francas de la cultura, y, yo quiero ver cómo vamos a manejar una zona franca de la cultura y cómo vamos a hacer para que no se convierta en un boquete fiscal, donde el Ministro de Hacienda manda una carta y les dice ¡jojo!, no hay los recursos, no hay los recursos, vamos a perder mucha plata, pero como no está presente el Ministro de Hacienda, pues aquí entonces, como no está presente, no le podemos decir aquí estoy de nuevo presente y entonces votemos y vamos a quedar nuevamente mal porque ese es un hueco que no quedó planeado en el Plan de Desarrollo en esta nueva legislatura que votamos nosotros en la Comisión Tercera y todos los Senadores, esos boquetes van a ser boquetes de corrupción y boquetes al fisco nacional, que no tienen contrapartida como ese artículo 19 que quiero que quede en la cabeza de ustedes, el artículo 30 ya lo dijo el Ministro de Hacienda, es una vena rota que quiero que quede claro que no está concertado y que va a ser un hueco que no tiene cómo tapar el Ministerio de Hacienda, el artículo 33 es el que hablo yo de colfuturo nuevo de este Gobierno. Ahí van a quedar nuevamente las becas, los auxilios, que no se van a llamar auxilios, pero nuevamente se van a dar a las entidades privadas recursos por parte del Estado, como los llamen, antes se llamaban auxilios, ahora no van a ser auxilios, pero quiero que quede esa constancia clara, que ahí queda otro boquete grande que no se ha delimitado, hay que ayudar con recursos del Estado, a las entidades claves, importantes de la cultura, pero no dejar boquetes para que algunas personas que no van a manejar idóneamente estos recursos, van a dejar nuevamente el boquete de los auxilios claramente ahí.

Existen también otros artículos con el 36, donde queda, y lo dijo el Ministro de Hacienda, otra vena rota porque ahí todavía no se ha cuantificado cuántos van a ser los recursos que vamos a dejar, la 37 que es la estampilla, una estampilla que no sabemos cómo se va a hacer, cuántos van a ser los ejemplares que se van a emitir, para qué se va a utilizar, y no estamos diciendo que esa estampilla no puede ser utilizada para burocracia, sino va a ser utilizada para lo que quiera el Ministerio en este momento, ahí otra vez estamos dejando venas abiertas y nadie dice nada porque queremos salir de vacaciones y queremos quedar bien con el Ministro, yo quiero este Ministerio, pero quiero que sea concertado y rápido, pero bien hecho, aquí el descanso lo vamos a poder tener, podemos estudiarlo porque me gustaría que todos lo leyeran. El artículo 39, que no voy a especificar, pero sí quiero saber cómo vamos a dejar algunas exenciones de impuesto sobre las ventas, donde hay algunos micos ahí metidos que no voy a poner nombre propio; pero que si lo leen rápidamente encontrarán algunas personas que no

deberían estar exentas, porque eso no es cultura, eso es negocio y ahí no se pueden dejar por fuera algunas personas que están ahí dejando un miquito o varios miquitos colgando, pero como es la ley de la cultura, aquí no hay micos, hay otras cosas muy diferentes que ya son muy educados que ya pasaron por la Universidad. En el artículo 58, tenemos el viceministro de la Cultura, yo me pregunto, ¿necesitamos tanta burocracia? Ya estamos con un Viceministro quiero que quede claro todos los errores que hay ahí, porque no voy a volver a hablar, no voy a intervenir, porque de todas maneras diga lo que diga yo, de todas maneras esto se va a votar, déjeme terminar esto doctor Náder, sólo un minuto y ya me voy, en este momento le quiero decir que el Viceministro de la Cultura no es necesario y una cantidad de burocracia que se está quedando ahí. Y por último el artículo 67 donde se le dictan facultades extraordinarias al Presidente de la República, ¡jojo! con ese artículo, yo lo voto negativamente, voy a votar positivamente muchos que están ahí, pero este no lo podemos votar, se necesitan 52 votos positivos, 52 votos positivos, y ahí es donde está el meollo de este asunto porque se le da la plata, la burocracia y todo lo que se quiere hacer de traslados, y no estaban metidos en el Plan de Desarrollo esos recursos para este Viceministerio, por eso quería que quedara claro esto que no le falten al respeto al Ministro de Educación, que me siento muy contento de ver aquí el Ministro de Comunicaciones, que es un gran Ministro, muy buena persona, pero que me parece que aunque mi compañero de Comisión, doctor Sarabia, tiene todo el derecho de estar aquí porque el Ministerio de Educación es el Ministerio que debería estar aquí defendiendo ésto, y que si no le gustaba al Presidente, pues que le dijera que pidiera unas vacaciones pero que no le falte al respecto a las personas que han venido trabajándole al Congreso, muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Jaime Dussán Calderón.

Palabras del honorable Senador Jaime Dussán Calderón:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jaime Dussán Calderón.

Señor Presidente, mire, en el proyecto que los honorables Senadores tienen publicado en la "Gaceta del Congreso", en la Cámara de Representantes se introdujeran modificaciones al artículo 1º en lo que tiene que ver en el texto el numeral 6º, después de patrimonio cultural se agregó "y lingüístico", en el 8º se agregó "El Plan Nacional de desarrollo; que elabore el Gobierno Nacional", se agrega, en el artículo 6º "bienes culturales que conforman la identidad nacional", igualmente se agregaron tres párrafos que dicen, "Quienes tuviesen en su poder como dueños, poseedores o tenedores, bienes que por su naturaleza hacen parte del patrimonio cultural están obligados a denunciarlos, protegerlos, custodiarlos y someterlos en su manejo al régimen previsto en la ley, en tanto sean readquiridos por la Nación", el párrafo 2º, estoy hablando del 6º honorable Senador, un párrafo que dice: "Corresponde al Ministerio de la Cultura declarar un bien como interés de cultura, siempre y cuando éste sea de interés nacional, en caso contrario dicha competencia será atribución de las entidades territoriales, para fines de dicha declaratoria se aplicará lo dispuesto en

el Código Contencioso Administrativo. En las mismas condiciones se revocará la calificación de un bien común", se agregó el parágrafo 3º. "Para efectos de decretar su expropiación declárese como utilidad", ya honorable Senador.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Además muy breve señor Presidente, y señores Senadores. Mire a dónde estamos llegando, nos están poniendo a aprobar el texto de segundo debate de la Cámara y aquí lo que hay que votar es el texto de las Comisiones Conjuntas de Senado y Cámara, pero si quieren seguir dañando la ley, yo los felicito.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Jaime Dussán Calderón:

Señor Presidente, aclaro que estoy informando que en la Cámara de Representantes se hicieron unas modificaciones, señor Presidente, doctor Héctor Helí, por favor, se hicieron modificaciones y las estoy informando, muchas de las cuales han sido sugeridas por su Señoría en varias ocasiones, el día de ayer.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

La Presidencia le informa al señor ponente, que el proyecto que estamos debatiendo aquí, es aquel aprobado por las Comisiones Conjuntas y por la ponencia presentada por los ponentes del Senado, eso está publicado en el Senado, en la Gaceta y sobre ese he tomado nota de la numeración y articulado.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Jaime Dussán Calderón:

Señor Presidente, está claro lo que estamos discutiendo en lo de la Gaceta; segundo, lo que yo estoy informando es que la Cámara de Representantes introdujo unas modificaciones que aquí están presentando los honorables Senadores también, entonces estoy aclarando en qué punto se dan para que no se repitan, entonces sigamos señor Presidente, artículo 3º no hay propuestas de modificación.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Alfonso Hoyos Aristizábal:

Señor Presidente, gracias. Yo quiero decirle a los señores Ministros y a los ponentes, que tengan una consideración de orden práctico por favor, el artículo 67 requiere como todos lo sabemos, 52 votos, de ese dependen 45 más y el desarrollo del proyecto, yo no veo que aquí haya 52 votos para ese artículo, eso significaría o que nos vayamos de todos modos a julio o que ese artículo, que es fundamental, quede negado, entonces yo les quiero pedir a los ponentes y al Ministro que hagan una evaluación de eso que está pasando, y vean si definitivamente a pesar de que el Senado había negado el aplazamiento, lo más conveniente y práctico es aplazarlo, porque si no podíamos llegar aquí a las 5 ó 6 de la tarde a una votación donde no va a tener 52 votos el artículo 67 y no hay posibilidades de conciliación, gracias señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

A ver, lo del artículo 67 parece ser un punto de fondo, central, sobre el cual la Presidencia solicita el concepto de los señores ponentes.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Guillermo Chávez Cristancho:

Efectivamente, en ese artículo 67 hay un criterio jurídico que nosotros aceptamos, realmente se requiere una votación calificada para ese tipo de facultades Presidente, pero lo que no deja de ser cierto es que los ponentes podemos acoger la fórmula que ha propuesto el doctor Héctor Helí, para darle una estructura al Ministerio y con base en esa estructura se desarrollará lo demás, es decir, que nosotros legalmente sí podemos aprobar una estructura y sería cambiar ese artículo, acogiendo la propuesta de una organización gubernamental para el Ministerio de la Cultura, Presidente. Si acogemos los ponentes la propuesta de darle la organización por ley, no es necesario la votación calificada, si nosotros no aceptáramos esa propuesta, sí se requeriría votación calificada, señor Presidente.

Saber si, rápidamente si tenemos o no tenemos proyecto, tiene la palabra el señor Ministro de Comunicaciones.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el señor Ministro de Comunicaciones, doctor Armando Benedetti Jimeno:

Señor Presidente, con su venia y con la de toda la plenaria, y antes yo quiero agradecer al Congreso de la República que horas extras con bombas y días festivos y demás, estemos todavía debatiendo y haciendo el esfuerzo legislativo. Yo no veo por qué hay que exactamente ir al punto del conflicto, aquí han quedado más o menos 27 artículos que no han merecido una debida consideración, que son los que van fundamentando, fortaleciendo y trazando el perfil del proyecto, yo creo que muchas de las objeciones, por ejemplo casi todas las del Senador Clopatofsky para hablar directamente, se refieren a que él legítimamente tiene mucho interés en que la gente que sea discapacitada tenga representación en los distintos organismos previstos del proyecto de ley para la cultura, a mí me parece eso muy interesante, pero por supuesto, señor Presidente son situaciones un poco adjetivas, porque los discapacitados no hacen una minoría cultural, hay más unidad entre un discapacitado y uno que no lo sea a ambos indígenas. Para insistirle entonces en que hay muchos otros aspectos que no están teniendo en este momento una controversia fundamental, y que al irlos considerando iremos soportando y diseñando debidamente el proyecto de ley.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Enrique Gómez Hurtado:

Quiero hacer una aclaración señor Presidente, como antes dije, yo he sido sometido ya a tres proyectos, en este momento yo no conozco la publicación de aquel proyecto al cual me referí para hacer las objeciones a los artículos, que es el proyecto aprobado por la Cámara y aquí vamos a discutir el proyecto aprobado por las Comisiones Conjuntas; de tal manera que quiero hacer una salvedad, porque no sé qué es lo que estamos discutiendo, en todo caso los artículos que yo reservé para discutir están dentro de un original que me fue entregado el viernes y que tuve tiempo de leer el fin de semana, sin tener a tiempo comparación sobre qué se había quitado o no se había quitado; todo esto demuestra una precipitud en una ley que puede afectar seriamente, verda-

deramente, en forma sería la evolución cultural colombiana, y por eso yo advierto que pienso seguirlo discutiendo, cualquiera que sea el tiempo que eso implique, pero aclaro que no sé si son las numeraciones que yo di, coinciden con las numeraciones que están publicadas en la Gaceta, porque no la tengo en la mano.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

La Presidencia aclara que el orden que ha considerado quien dirige el debate es aquel publicado en la Gaceta, o sea la numeración de la Gaceta es la que estamos teniendo en cuenta.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Señor Presidente, le hago la siguiente pregunta con esta premisa, fui a la Secretaría, le pregunté al señor Subsecretario Bohada qué texto tenía él ahí en la mano, y me dijo: tengo el texto con las modificaciones que aprobó la Cámara de Representantes, usted nos acaba de decir que se está orientando por el que está en la Gaceta, yo no creo, y ojalá esté equivocado, que el texto de la Cámara esté en la Gaceta, yo voy a votar el proyecto menos las facultades, entonces no estoy obstruyendo, simplemente estoy preguntando, cuál es entonces el texto sobre el cual estamos trabajando, el de la Gaceta, que habla el señor Presidente, o el que tiene en las manos sabias, o a veces no tan sabias, el doctor Bohada.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

El criterio de la Presidencia es que nosotros debemos votar lo que está publicado en la Gaceta.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Guillermo Chávez Cristancho:

Obviamente y legalmente se debe votar es el texto del que usted habla, el que salió de las Comisiones Conjuntas de la Comisión Sexta de la Cámara y del Senado, es sobre eso, sólo que aquí hubo de pronto un malentendido, involuntario por parte del doctor Dussán, lo que nosotros vamos a hacer señor Presidente, es presentar el texto que se conoce en la Gaceta, que es el texto que se emanó de las Comisiones Sextas del Senado y Sexta de la Cámara, agregarles algunas adiciones, a fin de agilizar el proceso de acoplamiento entre lo que se votó en la Cámara de Representantes y lo que nosotros acogemos como ponentes para adicionarlo, suprimirlo o cambiarlo en el Senado, pero se vota sobre el texto Presidente, de las Comisiones Sextas Conjuntas.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Aníbal Ricardo Lozada Márquez:

Señor Presidente, yo quiero preguntarle a los señores ponentes si este artículo 67, cómo fue votado en la Cámara, si por mayoría calificada o por simple mayoría.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Guillermo Chávez Cristancho:

No tenemos conocimiento Presidente, de cómo fue votado realmente en la Cámara de Representantes.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jairo Clopatofsky Ghisays:

No quería intervenir sino hasta la discusión del articulado señor Presidente, pero déjeme decirle una cosa, aquí el señor Ministro no puede venir a legislar por nosotros, es legítimo para mí, como Senador de la República, venir a incluir el articulado que la plenaria en su sabiduría me apruebe o no, pero no me venga a decir ahora el señor Ministro si las personas con limitaciones físicas tienen o no la potestad para estar incluidas dentro de este texto del proyecto, se lo explicaban al señor Ministro, tal vez no lo entienden porque en su familia no hay una persona con algún tipo de limitación, pero las personas con enfermedades mentales, su única expresión ante el mundo real es la pintura, es lo que aquí se denomina el arte, y aquí el señor Ministro no me venga a decir que no van a estar incluidas las personas con limitaciones físicas, psíquicas, sensoriales y de la tercera edad, y están organizados además, así que señor Presidente, yo sí pido por favor respeto del señor Ministro aquí con la plenaria del Senado, para que nos deje legislar abierta y libremente y honestamente como lo estamos haciendo.

Con la venia de la presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Enrique Gutiérrez Gómez:

Sí señor Presidente, realmente yo voté de manera positiva, de manera favorable, la proposición que ordenaba o que ordenó la discusión de este proyecto, quiero indiscutiblemente expresar que voy a votar el proyecto favorablemente, con excepción del artículo 38, que ordena que el impuesto de espectáculos públicos, el 3% sea para el Ministerio de la cultura y el 7% para los municipios; esta norma indiscutiblemente lesiona los fiscos municipales, que tiene en ese 10% ya una atribución presupuestal previamente definida en la ley, el hecho que aquí se diga que se le quita el 3% a los pobres municipios de Colombia para que pueda funcionar el Ministerio de la Cultura, me parece un golpe bajo en contra de los fiscos municipales. También debo expresar que voy a votar, sobre este artículo señor Presidente, tengo una propuesta, una proposición que tienen los señores ponentes, y es la de eliminar el mencionado inciso, también expreso que voy a votar negativamente el artículo 33 que se refiere a los fondos mixtos de promoción de la cultura y de las artes, porque considero que si este tipo de fondos van a estar regidos por las normas del derecho privado, aquí indiscutiblemente se están refiriendo a las fundaciones o las juntas que fueron ya censuradas y clausuradas por la Constitución del 91. Del artículo 67 solo voy a votar la que expresa que los funcionarios de Colcultura pasarán a engrosar la nómina del nuevo Ministerio de la Cultura, las demás facultades sobre creación de cargos quien habla no la votará. Por último, señor Presidente, yo creo que el Gobierno Nacional debe ser un poco cuidadoso cuando expresa los criterios de la administración, sobre proyectos de ley como el que se discute, la propuesta del señor Ministro de Hacienda que no se vote el proyecto de ley que crea el Ministerio de la Cultura, yo no sé realmente si ha sido consultada con el Presidente de la República o si quienes no la han consultado son los que promueven la idea de la creación de este Ministerio, en todo caso si el Ministerio de la Cultura se crea por medio de esta ley, yo creo que a renglón seguido lo que debe venir es una crisis ministerial, ya que el señor Minis-

tro de Hacienda debería renunciar por estar expresando ante el Senado de la República un pensamiento que no es exactamente el del Gobierno, muchas gracias.

El honorable Senador Juan Guillermo Angel Mejía, Presidente de la Corporación, interviene para manifestar lo siguiente:

La Presidencia les agradece a todos, y considera que es imposible aprobar este proyecto en lo que nos queda de legislatura.

En el transcurso de la sesión fueron dejados por Secretaría, las siguientes constancias para que sean insertas en el acta.

Constancia

Hago constar que voto negativamente el Proyecto de ley número 237, por considerarlo mediocre e inferior a la calidad legislativa del Congreso de Colombia.

Jaime Ortiz Hurtado,
Senador.

Santafé de Bogotá, D. C., 20 de junio de 1995.

* * *

Constancia

Creemos necesario explicar por qué votamos negativamente la creación del Ministerio de la Cultura.

No se trata, desde luego, de indiferencia hacia el desarrollo de la identidad cultural colombiana, ni hacia ninguno de los valores que busca apoyar la ley.

Por el contrario: Votamos negativamente el proyecto, porque pensamos que la cultura nacional estaría mejor servida si no le interponemos al desarrollo de las expresiones artísticas nuevas estructuras burocráticas, diferentes de las que ya existen. Las cuales podrían coordinarse mejor desde luego, pero sin necesidad de crear organizaciones administrativas adicionales como se hace en esta ocasión.

Seguir creciendo la administración pública para proteger y acrecentar los bienes culturales del país, no necesariamente es acertado: ello entraña un acercamiento burocratizante a la temática cultural lo que, además de ser costoso, puede resultar inconveniente y dirigista.

A partir de la reforma constitucional de 1991 hemos iniciado en Colombia un agresivo programa de descentralización. Hoy en día cerca de cincuenta centavos de cada peso que se recauda a través de los grandes tributos nacionales (renta, IVA y aduana) se transfiere a los municipios y a los departamentos, es un esfuerzo fiscal inmenso el que estamos realizando los colombianos para cumplir con el cronograma descentralista del constituyente del año 91.

Pero lo que no podemos seguir haciendo es crecer simultáneamente el tamaño del Gobierno Central; si Colombia desea más descentralización, al mismo tiempo debe tener el coraje político de achicar el tamaño relativo de su administración central.

Para eso se hace la descentralización: para que las entidades territoriales, en especial el municipio, reciban más recursos pero también para que releven de responsabilidades al Gobierno Central. Una de esas tareas es precisamente el desarrollo de la cultura en el ámbito municipal.

Si continuamos profundizando la descentralización, pero al mismo tiempo seguimos creciendo el tamaño del Gobierno Central (como se hace con

la creación del nuevo Ministerio de la Cultura) al cabo de pocos años la situación de las finanzas públicas nacionales se hará insostenible, y ninguna reforma tributaria será suficiente para financiar los dos crecimientos paralelos del Estado; el de las entidades descentralizadas y el de la administración central.

Bastamos recordar que desde la expedición de la reforma constitucional de 1991 el número de organismos adscritos o vinculados al Gobierno Central ha aumentado de 169 a 216, cuando lo que hubiera debido darse es una disminución en el número de entidades nacionales. El nuevo Ministerio de la Cultura continúa esa inconveniente tendencia.

Y que no se diga que se van a eliminar tantos puestos o entidades como los que se crean. La única entidad que explícitamente se suprime es Colcultura, pero a renglón seguido se le otorgan facultades extraordinarias al Ejecutivo (art. 67, numeral 2) para crear *ad libitum* los cargos que a su juicio requiera el nuevo Ministerio.

Esta no sólo es una mala decisión desde el punto de vista fiscal; es ante todo un mal precedente burocrático.

Cuando deberíamos estar procurando adelgazar la estructura de la administración central, con este nuevo Ministerio la estamos engordando aún más.

Y estamos dando una infortunada señal de partida para la creación de nuevos ministerios o entidades descentralizadas del orden nacional en el futuro. Que es exactamente lo contrario de lo que necesitamos.

Juan Camilo Restrepo Salazar, Luis Alfonso Hoyos Ariztizabal, José Antonio Gómez Hermida, Enrique Gómez Hurtado, María Isabel Cruz Velasco, Jimmy Chamorro Cruz.

* * *

Constancia

Quiero en primer lugar manifestar mi respaldo a la iniciativa que transforma al Ministerio de Gobierno en Ministerio del Interior. Con esta medida, el Ejecutivo contará con una instancia de primer nivel que promueva y consolide los procesos de descentralización, de ordenamiento y autonomía territorial, y de participación ciudadana, aspectos estos fundamentales y relativamente novedosos en el ordenamiento institucional colombiano. Además, este Ministerio continuará desarrollando las funciones primordiales que hoy adelanta en materia de paz y orden público, en asuntos políticos, en temas relacionados con las comunidades indígenas, derechos y libertades, entre otros.

En su momento, hice conocer a los ponentes de la iniciativa en la Comisión Primera diversas sugerencias frente al proyecto, las cuales en su mayoría fueron atentamente incorporadas en el debate en Comisión Primera, precisando con ello temas puntuales de la iniciativa. Sin embargo, quiero dejar hoy constancia de mi desacuerdo con los artículos 18 y 19 del proyecto de ley, pues, tal como también lo manifesté a los ponentes, no considero necesario crear las unidades administrativas especiales contempladas en ellos.

Para atender las funciones allí asignadas en materia de desarrollo institucional de las entidades territoriales y de prevención y atención de desastres, no es necesario la creación de toda una estructura administrativa con planta de personal propia y ma-

nejo pesupuestal independiente del Ministerio al cual estarían adscritas, características éstas de las unidades administrativas especiales. La razón de ser de estas unidades es desarrollar en forma directa funciones ejecutivas técnicas relacionadas con la administración nacional o territorial, más no actuar como órgano de coordinación, apoyo u organización de las competencias asignadas a otras entidades de la administración pública.

El proceso de descentralización y autonomía de las entidades territoriales conlleva la reasignación de competencias a éstas, razón por la cual no se justifica la existencia de un ente nacional encargado de las funciones que han sido reasignadas. Las funciones de coordinación y organización se pueden desarrollar con una oficina al interior del Ministerio o una Dirección General, sin generar estructuras innecesarias.

Presentada en la plenaria del Senado a los 20 días del mes de junio de 1995.

Claudia Blum de Barberi,
Senadora de la República.

En la Plenaria del Senado del 20 de junio de 1995 Contra la cultura de bolsillo de los gobiernos de turno

Sustentación del voto del Senador Jorge Santos Núñez del BDR-MOIR contra el Proyecto de ley de iniciativa gubernamental sobre la Cultura.

Dejo expresa constancia de mi voto negativo contra el Proyecto de ley sobre la Cultura, inspirado en la concepción neoliberal, que centraliza de manera antidemocrática la dirección de actividad tan vital como la cultura en manos del Estado, y que acentúa la marcha de la privatización en este frente, por las siguientes razones:

1. El Proyecto de ley establece un completo abandono de las obligaciones financieras del Estado en materia de cultura. En vez de la adecuada provisión de recursos estatales para impulsar una cultura nacional, científica y democrática, se consagra la orientación privatizadora que viene primando en la prestación de todos los servicios básicos a la población. El Plan Nacional de Desarrollo del cuatrienio destina una proporción irrisoria a la cultura y el deporte: menos del 1% del total. El Estado Central se desembaraza de sus obligaciones financieras para con la cultura nacional pero las cargas creadas por el Proyecto de ley en materia cultural se le endosan, de acuerdo con el esquema territorial imperante, a los departamentos, municipios y territorios indígenas. No se requieren dotes adivinatorias para predecir la suerte miserable que aguarda a la cultura si ha de depender de los presupuestos en bancarrota de los municipios colombianos, incapaces de atender las más elementales necesidades materiales del pueblo. La constitución de los llamados Fondos Mixtos de Cultura suministrará un nuevo instrumento a los grupos financieros dominantes, que reinan no sólo en la economía sino en los medios de comunicación y el deporte, para que se apropien del todo de la actividad cultural misma. Para la exploración generalizada de las aptitudes artísticas y la formación básica del mismo tipo entre el pueblo, así como la conservación del patrimonio cultural de la Nación, el Estado Central no se compromete a financiar ni siquiera la precaria infraestructura cultural existente, ni mucho menos una nueva. Se mantiene el criterio según el cual la financiación de estudios, publicaciones, exposiciones y filmaciones caen en la

esfera de la iniciativa privada y por consiguiente sus costos se asumen por el intelectual o artista. Con el sistema de los préstamos-beca se coarta el sentido crítico y la independencia de los artistas y se degrada el talento nacional a un régimen de cultura menesterosa y cortesana, pues sin duda se atan las posibilidades de la actividad artística y cultural no sólo al implacable tanto por ciento del interés comercial bancario, sino al favoritismo burocrático.

2. La ley establece el hecho funesto para la cultura consistente en la dirección gubernamental sobre tan vital frente de la vida nacional. La salvedad consignada en el proyecto de que el Estado no dictará la política cultural resulta meramente retórica y se hace a un lado en los hechos, pues: a) Es el Presidente de la República a quien designa, directa o indirectamente, lo de los 11 integrantes del Consejo Nacional de Cultura; b) El Proyecto otorga facultades extraordinarias por seis meses al Ejecutivo para que dicte a su arbitrio la legislación sobre el Ministerio de Cultura a constituir.

3. La primera afirmación de una genuina cultura colombiana debe ser la defensa de la soberanía de la Nación y la altivez frente a las pretensiones de avasallamiento extranjero. El Gobierno actual, genuflexo y obsecuente ante el opresor gringo nada tiene que aportar con su dirección de favoritos señalados a dedo a la cultura nacional. El Proyecto se niega a la cultura lo único que ésta necesita del Estado actual: los recursos materiales para su actividad creadora, y le impone aquello de lo cual debe huir como de la peste: la burocracia oficial. De esta manera se configura legalmente la aberrante realidad de una cultura "oficial" impuesta, en la cual el Estado se exonera de sus obligaciones de financiar la actividad cultural de la población pero se reserva burocráticamente el derecho de dirigirla.

Dejo constancia de mi voto negativo a los siguientes Proyectos de ley aprobados en la Plenaria de hoy.

Proyecto de ley número 210 - Senado sobre zonas de frontera.

Proyecto de ley número 224 de 1995 - Senado sobre Procuraduría General de la Nación.

Proyecto de ley número 169 de 1995 - Senado sobre cambio de denominación y reglas generales del Ministerio de Gobierno.

Proyecto de ley número 29 de 1994 - Senado sobre cooperación en materia de adopción internacional.

Proyecto de ley número 116 de 1994 - Senado sobre Reforma y adición del Código Penal.

Proyecto de ley número 246 de 1995 - Senado por la cual se adopta el Código Disciplinario Único.

Proyecto de ley número 136 de 1994 - Senado sobre protección de inversiones a Gran Bretaña.

Proyecto de ley número 236 de 1995 - Senado - 119 de 1993 Cámara "por la cual se modifica el libro II del Código de Comercio.

Proyecto de Acto Legislativo número 22 de 1995 - Senado - 195 de 1995 Cámara - por el cual se adiciona el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia.

Proyecto de ley número 93 de 1994 - Senado "por la cual se crea una comisión nacional para la integración académica del dentista práctico.

Proyecto de ley número 198 de 1995 - Senado "por medio de la cual se aprueba el Convenio Cons-

titutivo de la Asociación de los Estados Unidos del Caribe", suscrito en Cartagena de Indias el 24 de julio de 1994.

Proyecto de ley número 202 de 1995 - Senado "por medio de la cual se aprueba el mandato del Grupo Internacional de Estudio sobre el Níquel", adoptado el 2 de mayo de 1936 por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el níquel.

Proyecto de ley número 155 de 1994 - Senado "por medio de la cual se tipifica la conducta del urbanizador ilegal".

Proyecto de ley número 163 de 1994 - Senado "por medio de la cual se aprueba el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación", hecho en Basilea el 22 de marzo de 1989.

Proyecto de ley número 134 de 1994 - Senado "por medio de la cual se aprueba el convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de Perú sobre promoción y protección recíproca de inversiones", suscrito en Lima el 26 de abril de 1994.

Jorge Santos Núñez.

Santafé de Bogotá, D. C., 20 de junio de 1995.

IV

Negocios sustanciados por la presidencia

Por Secretaría se dejan los siguientes documentos, para su respectiva publicación.

Señores

Presidente y demás dignatarios

Mesa Directiva

Senado de la República

Señor Presidente y señores Vicepresidentes:

Por su muy digno conducto me permito informar a la Corporación sobre la comisión que generosamente me fue encomendada, para participar en la III reunión de la Comisión Interparlamentaria Latinoamericana de Derechos Humanos, Cildh: Bajo la hospitalidad de la Asamblea Nacional de Costa Rica, durante los días 23, 24, 25 y 26 de marzo, sesionó en San José la III reunión de la Comisión Interparlamentaria Latinoamericana de Derechos Humanos, en la cual participaron los parlamentos de Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Portugal, República Dominicana y Venezuela. Así mismo, participaron organismos directivos de la Comisión Interparlamentaria Latinoamericana de Derechos Humanos, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA, del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, del Parlamento Latinoamericano, de la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos y de la Consejería Especial del Director General de Unesco.

La III reunión de la Cildh tuvo en el centro de su agenda de trabajo el "Análisis del funcionamiento de los mecanismos internacionales de protección de los Derechos Humanos", con los siguientes desarrollos:

1. La primacía de las normas internacionales de Derechos Humanos sobre el Derecho Interno:

a) Primacía de las normas del Derecho Internacional Público de Derechos Humanos;

b) El principio de autoaplicabilidad de las normas internacionales de Derechos Humanos y la adecuación automática del Derecho Interno;

c) Sobre los conflictos sustantivos de derechos.

2. Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos.

3. Situación actual del Derecho Internacional de los Derechos Humanos a la luz de la Conferencia de Viena.

4. El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos:

a) La Comisión Interamericana de Derechos Humanos;

b) La Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Además de los anteriores temas, tratados en sesiones plenarias de la Cildh, fueron objeto de estudio en Comisiones de Trabajo lo relacionado con aspectos legislativos en torno a los Recursos de Amparo y Hábeas Corpus; función fiscalizadora de los parlamentos y, finalmente, los Derechos de los Parlamentarios.

La III reunión de la Cildh fue instalada a nombre del señor Presidente de la República de Costa Rica, doctor José María Figueres Olsen; por el Ministro de la Vivienda, doctor Edgar Arroyo Cordero. En la sesión inaugural intervinieron el Presidente de la Cildh, legislador José Antonio Viera Gallo, miembro del Congreso Chileno y el doctor Antonio Cancado Trindade, Director Ejecutivo del Instituto Interamericano de Derechos Humanos y Juez de la Corte Interamericana.

La importancia de los asuntos tratados, la destacada participación de los parlamentarios latinoamericanos y del Caribe, España y Portugal y la presencia de reconocidos organismos internacionales de Derechos Humanos, relieves para el Congreso de Colombia la significación de su participación en las reuniones de la Cildh, particularmente ante la gran situación de los Derechos Humanos en nuestro país y los elevados índices de impunidad en que se perpetran violaciones masivas a los derechos fundamentales.

El tema de la supremacía de las normas internacionales de Derechos Humanos sobre el derecho interno, que reconoce expresamente nuestra Constitución Política y que en fallo reciente de la Corte Constitucional ha dicho que no se requiere para su vigencia y aplicación interna la ratificación por el Congreso de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, cobra particular importancia para nosotros los legisladores colombianos ante situaciones que de hecho hacen nugatoria la prevalencia de tales normas internacionales de Derechos Humanos, como ocurre ante la desaparición forzada de personas que no está tipificada y sancionada como delito en la legislación interna a pesar de haber suscrito Colombia tanto la Convención Americana sobre Desaparición Forzada de Personas como la Declaración de Naciones Unidas sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias y ser, por tanto, Estado-parte de esos instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Otro tanto ocurre con el delito de genocidio. Sin su tipificación y sanción penal y sin el establecimiento de la jurisdicción competente para su investigación y juzgamiento, se hace nugatorio el principio de la primacía de las normas internacionales de Derechos Humanos.

Además del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, tanto a través de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la III reunión de la Cildh destacó la importancia de que los parlamentos se involucren, se interesen y participen directamente en actividades de análisis y fiscalización del Estado de la tutela de los Derechos Humanos. De allí la importancia de las Comisiones de Derechos Humanos y Audiencias creadas mediante la Ley 5ª de 1992, llamadas a jugar un papel protagónico en el ámbito de sus funciones. Con razón la Cildh examinó que la corrección de las causas de violaciones de los Derechos Humanos, incluyendo causas de naturaleza social, política y económica, corresponde en muy alto grado a los parlamentos nacionales, pues a éstos compete definir el marco constitucional y legal de defensa de los Derechos Humanos dentro de cada sociedad nacional y porque la función legislativa tiene la potestad no sólo de reglamentar el conjunto de normas básicas que definen los derechos fundamentales, sino también de instrumentarlas, además de la importancia de la función parlamentaria de controlar el poder ante todo género de abusos y de propender por la aplicabilidad de los instrumentos internacionales de protección de los Derechos Humanos en el ordenamiento jurídico interno.

La Cildh urgió a avanzar en la exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales, teniendo presente la sociedad nacional como un todo, pero con atención especial a los segmentos más vulnerables y marginalizados o excluidos de la población por la inequidad y las disparidades económicas y sociales. También aquí la III reunión de la Cildh señaló un papel reservado a los parlamentos nacionales, a partir de la expedición de leyes redistributivas y la revisión del sistema tributario fiscal, señalando que el crecimiento de la pobreza crítica es fuente de denegación de los Derechos Humanos.

Las conclusiones de las Comisiones de Trabajo y la Declaración Final de la III reunión de la Comisión Interparlamentaria Latinoamericana de Derechos Humanos, quedaron de ser enviadas directamente a cada parlamento.

En los anteriores términos rindo informe de la honrosa misión encomendada, el que aplicaré en la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias del Senado de la República.

Vuestra comisión,

Hernán Motta Motta,
Senador.

Santafé de Bogotá, 22 de junio de 1995

Doctor

Pedro Pumarejo Vega

Secretario General

Senado de la República

E. S. D.

Ref.: Envío comunicación de los detenidos colombianos en Santa Ana (Venezuela)

Señor Secretario:

La Cónsul en San Cristóbal envió el sobre adjunto con el ruego de que su contenido sea puesto en conocimiento del honorable Congreso, según lo solicitado por los detenidos colombianos en la Cár-

cel de Santa Ana en San Cristóbal, Venezuela, quienes son los remitentes.

Atento saludo,

Fanny Margarita Moncayo Duque,

Subsecretaria de Comunidades Colombianas en el Exterior y Asuntos Consulares.

Santa Ana, mayo 27 de 1995

Honorables Senadores y Representantes

República de Colombia, Bogotá, D. C.

E. S. D.

Apreciados amigos y compatriotas:

Por medio de la presente nos dirigimos a ustedes con especial agrado y con el propósito de agradecerles en nombre de todos los colombianos presos en Venezuela, el gesto voluntario y humano que tuvieron para con nosotros en lo que se refiere al proceso rápido de firmar el convenio bilateral, que existe entre Colombia y Venezuela, basado específicamente en la repatriación de presos sentenciados, al tiempo que exaltamos el trascendental paso que acabamos de obtener, pues sabemos que el grupo de juristas que existen hoy en el Parlamento colombiano, son personas espontáneas y que encierran, cada uno de ellos, valiosa cantidad de méritos, pues siempre hemos sostenido; "Colombia no es; ni será, el tren de la ausencia". Por lo tanto cada colombiano debe sentirse orgulloso de sí mismo, pues nuestro sistema democrático siempre ha sido el concurso nacional equitativo, eximiendo siempre la competitividad y entrando siempre al marco de la política que poco a poco avanza hacia el futuro de las masas más necesitadas.

Honorables Representantes del Gobierno: Definitivamente y en buena hora afianzamos más nuestro proceso de repatriación, pues ustedes han sido la piedra angular que nunca carece de sentido; el sentido humano; el sentido de la convivencia democrática y nacional.

Agradecemos incomparablemente por lo que se acaba de llevar a cabo y con debido reconocimiento, extendemos nuestra alegría de compatriotas hasta el elíptico salón del Senado de la República.

Con apreciación sincera y sin excepticismo, nos suscribimos honrosamente;

Compatriotas y amigos:

Colpreven

Colombianos Presos en Venezuela

Ignacio Isaza A., Presidente; *Joaquín Contreras,* Vicepresidente; *Jairo Gómez Z.,* Secretario; *Jorge Maldonado,* Tesorero; *Carlos A. Valencia,* Fiscal; *Yuldani García H.,* *Graciela Chávez,* *Cecilia Chamorro,* Vocales.

C.C.

Prensa Nacional

Mayo 27 de 1995

Siendo las 4:32 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca en 15 minutos, para la sesión de Congreso Pleno.

El Presidente,

JUAN GUILLERMO ANGEL MEJIA

El Primer Vicepresidente,

FABIO VALENCIA COSSIO

El Segundo Vicepresidente,

SALOMON NADER NADER

El Secretario General,

PEDRO PUMAREJO VEGA